

Res. No. 180-12 que aprueba el Acuerdo de Crédito suscrito el 19 de diciembre de 2011, entre la República Dominicana y el BNP Paribas, como Agente de Crédito del Exim Bank y el Export-Import Bank, de los Estados Unidos de América, por la suma de USD38,557,200.00, para ser utilizada en el financiamiento parcial del Proyecto de la Autopista del Coral. G. O. No. 10685 del 27 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 180-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Crédito entre la República Dominicana, actuando a través de su Ministro de Hacienda, el **BNP PARIBAS**, como Agente de Crédito del **EX-IM BANK** y el **EXPORT-IMPORT BANK** de los Estados Unidos, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2011, por un monto de US\$38,557,200.00.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Crédito de fecha 19 de diciembre de 2011, entre la República Dominicana, actuando a través de su Ministro de Hacienda, **DANIEL TORIBIO**; el **BNP PARIBAS**, como Agente de Crédito del **EX-IM BANK**, representado por **RAJ DARYANANI** y **MAURICIO GONZALEZ**, Directores de Exportaciones-Finanzas; y el **EXPORT- IMPORT BANK** de los Estados Unidos de América (**EX-IM BANK**), representado por **JEFFREY ABRAMSON**, Vicepresidente, por un monto de US\$38,557,200.00, para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto de la Autopista del Coral, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 182-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **Poder Especial al Ministro de Hacienda**, para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos, un Convenio de Crédito, por un monto de **Treinta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$38,557,200.00)**, para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto Autopista del Coral, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO COINTEPAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

ACUERDO DE CREDITO
fechado 19 de diciembre de 2011
entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO POR Y A TRAVES DE SU
MINISTERIO DE
HACIENDA
como Prestatario,
BNP PARIBAS,
como
Agente del Crédito Ex-Im

y

EXPORT-IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS

Transacción Ex-Im Bank No. AP084374XX - República Dominicana

Transacción Ex-Im Bank No. AP084374XX - República Dominicana

Hoja de Condiciones

1. Prestatario: La República Dominicana actuando por y a través de su Ministerio de Hacienda.
2. Comprador: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
3. País Prestatario: República Dominicana.
4. Agente del Crédito Ex-Im: BNP Paribas.
5. Parte Financiada Total: U.S.\$38,557,200.
 - (a). Porción del Valor Financiada por Contrato E.U.A. EUA\$25,500,000.
 - (b). Monto de la porción del costo financiada localmente
EUA\$ 9,000,000
6.
 - (a). Porcentaje de Honorarios para cubrir Exposición a Riesgo 11.76%
(aplicado al total de la Porción del Valor Financiada por Contrato de los EUA y Porción de Costo de Financiamiento Local.
 - (b). Valor Honorarios para cubrir Exposición a Riesgo:
EUA\$ 4,057,200.

X financiado ☐ no financiado

X como desembolsado ☐ por adelantado
7. Valor del Crédito:
EUA\$38,557,200
8. CIR: La Tasa Anual de Interés Comercial,
como publicada actualmente por Ex-
Im Bank en su página web:
En <http://www.exim.gov/tool/cir rates.cfm>, la cual está en vigor para préstamos comparables en la fecha en la cual este Acuerdo sea firmado en su totalidad, sujeto al Desembolso inicial a realizarse a más tardar seis (6) meses posteriores a dicha fecha.
9. Honorarios de Compromiso: (i) Un octavo de uno por ciento (0.125%) anual sobre el valor del Crédito no cancelado ni desembolsado, devengados desde el 12 de diciembre de 2010 hasta el 7 de noviembre de 2011 y (ii) un medio de un uno por ciento (0.50%) anual sobre el valor del Crédito no cancelado ni desembolsado, devengado desde el 8 de noviembre de 2011 hasta la Fecha del Desembolso Final y a ser pagadera cada 5 de marzo y 5 de septiembre de cada año, comenzando el 5 de marzo de 2011.

10. Reembolso del Capital: Veinte (20) cuotas semestrales, a término vencido y pagaderas cada 5 de marzo y 5 de septiembre, comenzando el 5 de septiembre de 2012 hasta que el Crédito sea pagado en su totalidad.

11. Fecha Requerida de Entrada en Vigor: Sesenta días a partir de la fecha del presente Acuerdo.

12. Excepto en caso que sea establecido de otra forma en este Acuerdo, todas las notificaciones a las respectivas partes deberán ser enviadas de conformidad con lo siguiente:

Al Prestatario:

Dirección: Ministerio de Hacienda.
Ave. Méjico #45, Gazcue.
Atención: Ministro Daniel Toribio.
Telefax: (809) 686-0204.
Teléfono: (809) 687-5131 ext 2030.
E-mail: infodeuda@creditopublico.gov.do.

Al Agente del Crédito del Ex-Im:

Dirección: BNP Paribas.
520 Madison Avenue.
New York, NY 10022.
Atención: Raj Daryanani / Jaime Silver.
Fax: (212)841-2421 / (212)471-6611.
Teléfono: (212) 841 2278 / (212) 340-5660.
E-mail: raj.daryanani@us.bnpparibas.com / jaime.silver@us.bnpparibas.com.

Al Ex-Im Bank:

Dirección: Export-Import Bank of the United States.
811 Vermont Avenue, N. W. _.
Washington, D. C. 20571.
Atención: Vicepresidente - Asset Management División.
Fax: (202) 565-3625 (Asset Management División).
(202) 565-3380 (Bank-wide).
Teléfono: (202) 565-3600.
e-mail: amd.credit@exim.gov.

INDICE

ANTECEDENTES

SECCIÓN 1	DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION
1.01	Términos definidos.
1.02	Principios de interpretación.
SECCION 2	EL CRÉDITO
2.01	Monto.
2.02	Disponibilidad.
2.03	Fechas Estimadas para ciertos Costos.
SECCION 3	DESEMBOLSOS
3.01	Requisitos Generales
(NOTA: EN EL INGLÉS SE SALTAN VARIAS SECCIONES).	
3.07	Revisión por el Agente del Crédito del Ex-Im, Etc.
3.08	Fundamentos para las Determinaciones del Agente del Crédito del Ex-Im.
SECCION 4	REQUISITOS DEL EX-IM BANK
4.01	Condiciones para calificar para la Garantía. del Ex-Im Bank.
4.02	Cobertura de la Garantía de Ex-Im Bank.
SECCION 5	CONDICIONES DEL CRÉDITO
5.01	Reembolso del Capital.
5.02	Pago de Intereses.
5.03	Pago de Anticipado.
5.04	Evidencia de la Deuda.
5.05	Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario.
SECCION 6	CONDICIONES SUSPENSIVAS
6.01	Condiciones Suspensivas para la Primera Utilización.
6.02	Condiciones Suspensivas para Cada Utilización.

SECCION 7	HONORARIOS Y GASTOS
7.01	Honorarios.
7.02	Impuestos.
7.03	Gastos.
SECCION 8	PAGOS
8.01	Método de Pago.
8.02	Aplicación de los Pagos.
SECCION 9	DECLARACIONES, GARANTIAS Y ESTIPULACIONES
9.01	Declaraciones y Garantías del Prestatario.
9.02	Estipulaciones afirmativas del Prestatario.
9.03	Estipulaciones negativas del Prestatario.
SECCION 10	CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO
10.01	Cancelación por el Prestatario.
10.02	Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank.
10.03	Casos de Incumplimiento.
SECCION 11	LEY APLICABLE Y JURISDICCION
11.01	Ley Aplicable.
11.02	Sometimiento a Jurisdicción.
11.03	Notificaciones del Proceso.
11.04	Renuncia a la Inmunidad.
11.05	Renuncia a exigir Fianza Judicatum Solvi.
11.06	No prescripción.
SECCION 12	EL AGENTE DE LA FACILIDAD CREDITICIA DEL EX-IM
12.01	Designación.
12.02	Naturaleza de sus Deberes.
12.03	No dependencia en lo que diga el Agente del Crédito del Ex-Im.
12.04	Confiabilidad.
12.05	Consulta con Peritos.
12.06	Indemnización.
12.07	El Agente del Crédito del Ex-Im en su calidad individual.
12.08	Renuncia del Agente del Crédito del Ex-Im; Sucesor del Agente del Crédito del Ex-Im.
12.09	No posibilidad de enmendar las obligaciones del Agente del Crédito del Ex-Im.

SECCION 13	MISCELANEOS
13.01	Cómputos.
13.02	Notificaciones.
13.04	Disposición de la Deuda.
13.05	Renuncia (a ser responsable por otros).
13.06	Ausencia de dispensa, los recursos son cumulativos.
13.07	Totalidad del Acuerdo.
13.08	Enmienda o dispensa.
13.09	Originales de un mismo tenor.
13.10	Moneda de la sentencia.
13.11	Idioma inglés.
13.12	Solidaridad.
13.13	Renuncia a juicio por Jurado.

ANEXOS

ANEXO A - Modelo de Pagaré.

ANEXO B - Procedimiento de Utilización.

Apéndice 1 - Modelo de Certificado del Exportador.

Apéndice 2 - Modelo para el reembolso a la Cuenta del Prestatario.

Apéndice 2(a) Modelo de Estado de Pagos por Partidas.

Apéndice 3 - Modelo de solicitud de reembolsos de gastos locales a la Cuenta del Prestatario.

Apéndice 3(a) Modelo de Estado de Pagos Pormenorizado de los gastos locales.

Apéndice 4 - Modelo de Certificado Anticabildeo.

Apéndice 5 - Modelo de Emisión de Compromiso de Reembolso (Procedimiento de Carta de Crédito).

Apéndice 6 - Modelo de Solicitud de Emisión de Compromiso de Reembolso Modificado (Procedimiento de Carta de Crédito).

Apéndice 7 - Modelo de Formulario de Solicitud de Enmienda de Carta de Crédito.

Apéndice 8 - Modelo de Notificación de Enmienda a Carta de Crédito.

ANEXO C - Modelo de Opinión del Abogado del Prestatario.

ANEXO D - Modelo de Lista de Adquisiciones.

ESTE ACUERDO de fecha 19 de diciembre de 2011, ha sido suscrito por y entre la República Dominicana actuando por y a través de su Ministro de Hacienda (el "**Prestatario**"); BNP Paribas, una institución financiera organizada y que existe bajo las leyes de la República de Francia, como Agente del Ex-Im Bank (el "**Agente del Crédito Ex-Im**") y el Export-Import Bank de los Estados Unidos, una dependencia de los Estados Unidos de América ("**Ex-Im Bank**"). Los términos que comienzan con mayúsculas en este Acuerdo se definirán como se indica en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A). Por este Acuerdo, el Ex-Im Bank ha otorgado un crédito financiero a las exportaciones (el "**Crédito**") por un valor de capital total de U.S.\$38,557,200, de conformidad con el cual Ex-Im Bank le otorgará un financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago de Honorarios para Cubrir Riesgos.

(B). El Agente del Crédito del Ex-Im actuará como agente del crédito en beneficio, y en favor del Ex-Im Bank en relación con el Crédito, este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario.

(C). El otorgamiento del Crédito facilitará exportaciones de los Estados Unidos al País del Prestatario.

(D). El Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración a los antecedentes y las estipulaciones mutuas aquí contenidas, las partes han acordado lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

1.01. Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos de que se definan de otra forma, los siguientes términos tendrán los significados especificados más abajo.

"Lista de Adquisiciones" significará la lista de Bienes y Servicios Elegibles en el modelo de Anexo D aprobados para ser financiados bajo el Crédito y sometidos de conformidad con la Sección 6.01 según puedan ser enmendados o modificados de otra forma de cuando en cuando (con el consentimiento previo por escrito del Ex-Im Bank).

"Acuerdo" significará este Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Apéndice, Tabla, Hoja de Condiciones y cualquier otro anexo a este Acuerdo, como sea enmendado o de otra forma modificado de cuando en cuando.

"Certificado Enmendado del Exportador" significará cualquier Certificado del Exportador que enmiende un Certificado Inicial del Exportador (o cualquier Certificado de Exportador anteriormente entregado).

"Servicios Subsidiarios" significará:

(a). Servicios de asesoramiento financiero, provisto por un intermediario financiero, institución financiera o asesor, *siempre y cuando* dicha Persona haya sido contratada por el Prestatario o el Ex-Im Bank, y dichos servicios relacionados con ayudar al Prestatario a obtener, estructurar y/o cumplir con los requerimientos financieros del Crédito o ayudar al Ex-Im Bank en sus análisis del Crédito y /o cualquier proyecto subyacente y/o los negocios del Prestatario.

(b). Los servicios que el Agente del Crédito del Ex-Im Bank proporciona en su calidad de Agente del Crédito Ex-Im.

(c). Servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, o el Ex-Im Bank, o el Agente del Crédito Ex-Im Bank en los casos en que dichos servicios se provean en relación con el Crédito.

(d). Servicios de consultoría técnica de un asesor o consultor con relación a asuntos técnicos (incluyendo ingenieros consultores, consultores de rendimiento, consultores de reservas, consultores de mercadeo, auditores independientes y consultores de seguros) en los casos en que: (i) el Ex-Im Bank haya solicitado que dicho consultor sea contratado para ayudar al Ex-Im Bank en su análisis del Crédito y/o de las operaciones comerciales del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor estén relacionados con el Crédito, y (iii) la experiencia, pericia y capacidad general de dicho consultor sean satisfactorias para el Ex-Im Bank (en su única y absoluta discreción), y/o

"Proveedor de Servicios Subsidiarios" significará una Persona que proporcione Servicios Supletorios.

"Certificado Anticabildeo" significará un certificado de un Exportador o del Prestatario o del Solicitante, según sea el caso, de acuerdo con el modelo del Apéndice 4 del Anexo B.

"Solicitante" significará la Persona que firma una solicitud para obtener el apoyo del Ex-Im Bank en relación con este Acuerdo.

"Funcionario Autorizado" significará, con relación a cualquier persona, el funcionario ejecutivo principal, el presidente, cualquier vicepresidente, cualquier asistente del vicepresidente, el director financiero o tesorero, el asistente del tesorero o funcionarios equivalentes de dicha Persona o cualquier otro funcionario o representante legal de dicha Persona aceptable para el Ex-Im Bank, cuyo nombre y cargo en cada caso aparecen en un certificado de competencia entregado de conformidad con la Sección 6.01(c), en la medida en que dicho certificado de competencia pueda ser enmendado de cuando en cuando para

identificar los nombres de las personas que en el momento ocupen dichos cargos o los nombres de dichos representantes (y que estén autorizados para actuar de acuerdo con los documentos constitutivos de dicha Persona o de la ley aplicable) y la calidad en la cual estén actuando.

"Beneficiario" significará el Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios establecido en E.U.A.) como beneficiario de una Carta de Crédito.

"Prestatario" tendrá el significado establecido en el preámbulo de este Acuerdo.

"Documentos del Prestatario" significarán este Acuerdo, el (los) Pagarés (s) [, el Acuerdo de Garantía y cualesquier otros documentos e instrumentos a ser firmados y entregados por el Prestatario al amparo de este Acuerdo.

"País del Prestatario" significará la República Dominicana.

"Día Laborable" significará cualquier día en el cual el Federal Reserve Bank de New York esté laborando para negocios.

"Pago en Efectivo" tendrá el significado establecido en la Sección 5.01 (a).

"CIRR" (sigla en inglés) significará la tasa de interés anual especificada en la Sección 8 de la Hoja de Condiciones.

"Honorarios de Compromiso" tendrá el significado establecido en la Sección 7.01 (a) (i).

"Congreso" significará el parlamento en el País del Prestatario.

"Aprobación Congresual" significará la aprobación del Crédito obtenida del Congreso de conformidad con el Artículo 128 2) d) de la Constitución en el País del Prestatario, la cual deberá ser obtenida antes de la firma de este Acuerdo.

"Precio del Contrato" significará con relación a cualquier Bien Elegible, el valor de factura de dicho Bien como aparezca en la factura del Exportador correspondiente.

"Crédito" tendrá el significado establecido en el Considerando (A).

"Reglamentos de Exclusión" significará colectivamente: (1) Reglamentos de Exclusión y Suspensión de la No Adquisición del Export-Import Bank, 2 CFR Parte 3513, adoptando por referencia, las Normas OMB para las Agencias a nivel Gubernamental de Exclusión y Suspensión (No Adquisición), 2 C.F.R. Parte 180; y (2) las disposiciones de Exclusión, Suspensión e Inelegibilidad de los Reglamentos para las Adquisiciones Federales, 48 C.F.R. Inciso 9.4.

"Desembolso" significará ya sea Reembolso o pago por Carta de Crédito, junto con un pago de Honorario para Cubrir Exposición a Riesgo en relación con el mismo.

"Fecha de Desembolso", significará, en relación con cualquier Desembolso, el Día Laborable en el cual se realice dicho Desembolso por parte del Prestamista (en el caso de un pago por Reembolso u Honorario para cubrir Exposición a Riesgo) o Carta de Crédito Bancaria (en caso de pago por Carta de Crédito).

"Porcentaje de Desembolso" significará con relación a cualquier Contrato del Suplidor, (a) para el Certificado Inicial del Exportador relativo a dicho Contrato del Suplidor, el más bajo de (i) 85% y (ii) el Porcentaje de Contenido de origen de los E.U.A., establecido en dicho Certificado del Exportador, y (b) para un Certificado del Exportador Enmendado relativo a dicho Contrato del Suplidor, el Porcentaje de Desembolso establecido en la Parte A de dicho Certificado Enmendado del Exportador calculado de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho Certificado del Exportador Enmendado.

"Cesión de la Deuda" tendrá el significado establecido en la Sección 12.03.

"Dólares", "EUA Dólares", "EUAS" o " \$", significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Bienes Elegibles" significará Bienes de Contrato de Estados Unidos y Bienes de Costo Local.

"Bienes y Servicios Elegibles" significará los Bienes Elegibles y Servicios Elegibles.

"Servicios Elegibles" significará los Servicios del Contrato de los Estados Unidos y los Servicios de Costo Local.

"Leyes Ambientales" significará los requisitos de los Procedimientos y Normas Ambientales del Ex-Im Bank vigentes al 14 de agosto de 2008, tal como pudieren ser revisados de cuando en cuando, y los estatutos Aplicables, leyes, tratados, reglas, reglamentos, códigos, ordenanzas, sentencias, decretos, autos, órdenes judiciales u órdenes judiciales u otras similares dictadas por cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental con fuerza de ley.

"Casos de Incumplimiento" tendrá el significado establecido en la Sección 10.03.

"Ex-Im Bank" tendrá el significado establecido en el preámbulo de este Acuerdo.

"Agente del Crédito Ex-Im" tendrá el significado establecido en el preámbulo de este Acuerdo.

"Exportador" significará una Persona (a) identificada en la Lista de Adquisiciones aprobada por el Ex-Im Bank y/o de otra manera aprobada por Ex-Im Bank y (b) quien, por única determinación de Ex-Im Bank esté ubicada y realice negocios regularmente en los Estados Unidos.

"Certificado del Exportador" significará el certificado de un Exportador de acuerdo con el Apéndice 1 del Anexo B.

"Honorario para Cubrir Exposición al Riesgo" significará el producto de (i) el Porcentaje de Honorario para Cubrir Exposición al Riesgo multiplicado por (ii) el valor del Reembolso correspondiente o pago por Carta de Crédito por el valor total establecido en la Hoja de Condiciones.

"Porcentaje Honorario para Cubrir Exposición al Riesgo" significará el porcentaje establecido como tal en la Hoja de Condiciones.

"Deuda Externa" significará cualquier deuda del Prestatario debida a una persona o entidad residente fuera del País del Prestatario y pagadera fuera del País del Prestatario.

"Fecha de Desembolso Final" significará la que sea más temprana entre (a) el 5 de julio de 2012, y (b) la fecha en la cual la totalidad del balance pendiente del Crédito sea cancelado por ya sea (i) el Prestatario de conformidad con Sección 11.01 ó (ii) el Ex-Im Bank de conformidad con la Sección 11.02, en cada caso, en el entendido de que si la Fecha de Desembolso Final ocurriera en un Día No Laborable, la Fecha de Desembolso Final será el Día Laborable inmediatamente precedente.

"Fecha Final de Vencimiento" significará el 5 de marzo de 2022.

"Contenido Extranjero" significará, con relación a cualquier Contrato de Suplidor, el valor que represente el contenido extranjero de dicho contrato como se establece en la Parte A del correspondiente Certificado de Exportador, *siempre y cuando* el Ex-Im Bank determine qué constituye y qué no constituye el Contenido Extranjero, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y valedera para todos los propósitos.

"Autoridad Gubernamental" significará el gobierno o cualquier sub-división política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, o dependencia estatal, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier agencia local u otra agencia gubernamental u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

"Fecha Inicial de Elegibilidad" significará el 15 de abril de 2009.

"Certificado Inicial del Exportador" significará el Certificado del Exportador original enviado al Agente del Crédito Ex-Im antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato del Suplidor.

"Fecha de Pago de Intereses" significará el 5 de marzo y el 5 de septiembre de cada año, comenzando en la primera Fecha de Pago de Intereses después del Desembolso inicial.

"Banco de la Carta de Crédito" tendrá el significado establecido en la Parte III del Anexo B.

"Pago de la Carta de Crédito" significará un retiro hecho por un Beneficiario bajo, y de conformidad con los términos de una Carta de Crédito.

"Carta de Crédito" significará cualquier carta de crédito documentaria irrevocable a la vista (en cumplimiento con los requisitos de las Prácticas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios ("Uniform Customs and Practices for Documentary Credits") (Cámara Internacional de Comercio - Publicación 600), en la medida en que los mismos puedan ser cambiados de cuando en cuando) para lo cual Ex- Im Bank ha emitido una Garantía de Reembolso, como se describe en la Sección III del Anexo B, ya que dicha Carta de Crédito puede ser enmendada de cuando en cuando en cumplimiento con los términos del presente Acuerdo.

"Gravamen" significará cualquier gravamen, arrendamiento, hipoteca, préstamo prendario, empeño, arreglos preferenciales relativos a pagos u otra carga o prenda sin desapoderamiento.

"Porción Financiada del Costo Local" significará el valor en U.S. Dólares (determinado de conformidad con la Sección 3.01) de Bienes y Servicios de Costo Local aprobado por Ex-Im Bank, que no exceda el total del Valor de la Porción Financiada del Costo Local.

"Valor de la Porción Financiada del Costo Local" significará el valor establecido como tal en la Hoja de Condiciones.

"Costo de Bienes Locales" significará bienes originados/manufacturados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suplidor que aparece en la Lista de Adquisiciones, en el entendido de que el Ex-Im Bank determinará qué constituye y qué no constituye Bienes de Costo Local, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y valedera para todos los propósitos.

"Costo de Bienes y Servicios Locales" significará el Costo de Bienes y Servicios Locales

"Proveedor de Costo Local" significará el Exportador o la Persona localizada en el País del Prestatario que suple de Bienes y Servicios Locales de conformidad con un Contrato de Suplidor.

"Servicios de Costo Local" significará servicios bajo un Contrato de Suplidor que aparecen en la Lista de Adquisiciones y que son proporcionados por personas y/o entidades comerciales que son residentes del País del Prestatario, en el entendido de que el Ex-Im Bank determine qué constituye y qué no constituye Servicios de Costo Local, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y valedera para todos los propósitos.

"MARAD" tendrá el significado establecido en la Sección 5.01 (b).

"Precio Neto del Contrato" significará, con relación al Contrato del Suplidor, el Contenido de los EUA más el Contenido Extranjero.

"Pagaré" significará (a) un pagaré emitido de conformidad con la Sección 6.04 (a), o (b) cualquier pagaré de reemplazo emitido de conformidad con este Acuerdo.

"Gaceta Oficial" significará la Gaceta Oficial en el País del Prestatario para la publicación de este Acuerdo.

"Operativo" significará que todas las condiciones para la utilización inicial y Desembolso del Crédito, como se indican en este Acuerdo y/o cualquier otro Documento del Prestatario y/o Documento de Garantía hayan sido cumplidas a satisfacción de Ex-Im Bank (a su sola discreción) o haya renunciado a ellas.

"Fecha de Operativo" significará la fecha en la cual el Ex-Im Bank determine que el Crédito es operativo después de la emisión de la Aprobación Congresual del Crédito y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de conformidad con la ley aplicable en el País del Prestatario.

"Otra Autoridad Gubernamental" significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa o dependencia del mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier dependencia local o gubernamental u otra autoridad.

"Incumplimiento de Pago" significará cualquier fallo en pagar la totalidad a vencimiento, ya sea al vencimiento establecido, por vencimiento acelerado o de cualquier otra forma, todo o una parte del capital, intereses devengados, honorarios u otros valores adeudados por el Prestatario bajo este Acuerdo o por concepto de cualquier pagaré.

"Fecha Incumplimiento de Pago" significará la fecha de vencimiento, ya sea por vencimiento establecido, por vencimiento acelerado o de cualquier otra forma, de cualquier capital, intereses devengados, honorarios u otros valores adeudados por el Prestatario bajo este Acuerdo o por concepto de cualquier pagaré que sea objeto de Incumplimiento de Pago.

"Persona" significará una persona, corporación, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

"Fusionando los Costos de Flete del País" significará los costos de flete marítimo para embarque de Bienes de Contrato de Estados Unidos desde los Estados Unidos al País del Prestatario en un buque registrado en el País del Prestatario, en el entendido de que, (a) los costos del flete de dicho buque estén incluidos en el Contrato de Suplidores; (b) el País del Prestatario sea considerado como un País que de acuerdo con MARAD (sigla en inglés de la Administración Marítima de los Estados Unidos) fusione los costos de los fletes; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca plenamente en vigor y vigente; (d) el Prestatario haya obtenido una dispensa de MARAD para no embarcar en naves registradas en los E.U.A.

"Incumplimiento Potencial" significará un acontecimiento que con el transcurrir del tiempo o su notificación, o ambas cosas, se convertiría en un Caso de Incumplimiento.

"Pagos Avanzados" significará pagos hechos a un Exportador antes de la terminación y entrega de cualesquier Bienes Elegibles.

"Informe sobre el Avance" tendrá el significado que se le asigna en la Sección 9.02 (k) (i).

"Oficina de Deuda Pública" significará el Departamento del Ministerio de Hacienda en el País del Prestatario, en el cual debe registrarse la Deuda Externa de conformidad con la Ley de Crédito Público No. 6-06 en el País del Prestatario.

"Proyecto" tendrá el significado indicado en la Sección 9.02 (k) (i).

"Oficina de Deuda Pública" significará el Departamento del Ministerio de Hacienda en el País del Prestatario, en el cual debe registrarse la Deuda Externa de conformidad con la Ley de Crédito Público No. 6-06 en el País del Prestatario. [NOTA: ESTA REPETIDO EN EL TEXTO EN INGLES).

"Comprador" significará una Persona especificada como tal en la Hoja de Condiciones, la cual Persona sea el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

"Cambio en la Legislación" significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo de leyes o reglamentos de los Estados Unidos o en los Estados Unidos o leyes o reglamentos extranjeros ya sean nacionales, estatales o en su interpretación o administración, o la adopción o aprobación después de dicha fecha de cualesquiera directrices o solicitudes (tuvieren o no fuerza de ley) por cualquier autoridad de los Estados Unidos o extranjera ya sea nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, u otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

"Reembolso" significará un adelanto hecho por el Ex-Im Bank al Prestatario para financiar el reembolso de los pagos hechos por el Prestatario a un Exportador, Suplidor de Servicios Subsidiarios y/o Suplidor de Costos Locales.

"Documentos de Reembolso" tendrá el significado que se indica en la Parte 2 del Anexo B.

"Fecha de Rembolso" significará el 5 de marzo y el 5 de septiembre de cada año a partir del 5 de septiembre del 2012.

"Solicitud para Emisión Garantía de Reembolso" significará una solicitud sustancialmente de acuerdo con el Modelo 5 del Anexo B.

"Solicitud de Reembolso de Costo Local" o "Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario" significará una solicitud sustancialmente de acuerdo con el Modelo 3 del Anexo B.

"Solicitud de Reembolso" o "Solicitud para Reembolso a la Cuenta del Prestatario" significará una solicitud sustancialmente de acuerdo con el Modelo 2 del Anexo B.

"Empleado Responsable" significará cualquier empleado del Agente del Crédito Ex-Im que tenga responsabilidad directa para administrar este Acuerdo en su calidad de Agente de Crédito Ex-Im en beneficio y en nombre del Ex-Im Bank.

"Servicios Subsidiarios Especiales" significará los Servicios Subsidiarios que se relacionen con el Crédito si: (a) el Ex-Im Bank requiere que el Prestatario o cualquier otra Persona pague por el suministro dichos Servicios Subsidiarios por un Proveedor de Servicios Subsidiarios elegido por el Ex-Im Bank; (b) el Ex-Im Bank, a su sola discreción, encuentre que dichos Servicios Subsidiarios son a la vez necesarios para el avance de la transacción subyacente y no pudieren obtenidos razonablemente en los Estados Unidos o (c) los honorarios fueren cobrados una sola vez por el Agente del Crédito Ex-Im.

"Contrato del Suplidor" significará el (los) contrato (s) (o, si no se firmare un contrato, cualquier otro documento(s) satisfactorio(s) para el Ex-Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, suscritos entre el Comprador y un Exportador (o entre un Exportador y una Persona que suministre dichos Bienes y Servicios Elegibles al Comprador al amparo de un contrato o de otro (s) documento (s) satisfactorio (s) para el Ex-Bank), el Proveedor de Servicios Subsidiarios o el Proveedor de Costos Locales, según fuere el caso; en el entendido de que, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes en cuanto al Crédito se considerarán como un único "Contrato del Suplidor" para todos los fines al amparo de este Acuerdo.

"Impuestos" significará cualesquier impuestos, honorarios, arbitrios, tasas, derechos o cargos de cualquier naturaleza (ya sea impuestos por retención o deducción o de otra forma) gravados por cualquier autoridad gubernamental, (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier autoridad fiscal) o cualquier otra jurisdicción desde la cual se deban hacer los pagos en virtud de este Acuerdo o al amparo de cualquier pagaré.

"Informe Operativo Técnico" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.02 (k) (ii).

"Hoja de Condiciones" significará la hoja de condiciones inmediatamente anterior al índice y al preámbulo de este Acuerdo.

"Número de la Transacción" significará el "No. de la Transacción del Ex-Im Bank" que se especifica en Hoja de Condiciones.

"E.U.A." o "Estados Unidos" significará los Estados Unidos de América.

"Contenido de los EUA" significará en cuanto a cualquier Contrato de Suplidor, el valor que represente el contenido de los EUA en dicho contrato tal como se especifica en la Parte A del Certificado del Exportador pertinente; en el entendido de que el Ex-Im Bank determinará lo que constituya o no constituya un contenido de los EUA, y dicha determinación, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

"Porcentaje de Contenido de EUA" significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suplidor, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado del Exportador pertinente.

"Porción Financiada del Contrato de los EUA" significará la porción del Precio Neto del Contrato de los Bienes y Servicios de los EUA que pudiere estar cubierto al amparo del Crédito en la forma aprobada por el Ex-Im Bank.

"Valor de la Porción Financiada del Contrato de los EUA" significará el valor que se indica como tal en la Hoja de Condiciones.

"Bienes del Contrato de los EUA" significará los bienes (a) comprados en los Estados Unidos al amparo de un Contrato de Suplidor y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario y (b) que aparecen en la Lista de Adquisiciones; en el entendido de que el Ex-Im Bank determine lo que constituya y no constituya bienes del Contrato de los EUA y dicha determinación, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

"Bienes y Servicios del Contrato de los EUA" significará los Bienes del Contrato de los U. S y los Servicios del Contrato de los EUA.

"Servicios del Contrato de los EUA" significará los Servicios incluyendo Servicios Supletorios) (a) llevados a cabo por el Exportador (o Suplidor de Servicios Supletorios) al amparo de un Contrato del Suplidor y (b) que figuran en la Lista de Adquisiciones [(excluyendo cualesquier servicios que califiquen como Bienes y Servicios de Costo Local)]; en el entendido de que el Ex-Im Bank determinará lo que constituye y no constituye Servicios de Contrato de los EUA, y dicha determinación, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatoria para todos los fines.

"Utilización" significará ya sea: (i) el hacer un Reembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso que se establece en la Sección II del Anexo B; o (ii) la emisión de la Carta de Crédito de conformidad con el Procedimiento de la Carta de Crédito que se establece en la Sección III del Anexo B.

"Procedimientos de Utilización" significará los procedimientos de utilización establecidos en el Anexo B.

1.02. Principios de Interpretación

(a). Los significados indicados para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otro lugar en este Acuerdo serán igualmente aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos.

(b). A menos que se especifique otra cosa, todas las referencias que se hacen en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices y Tablas se hacen a las Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices y Tablas de este Acuerdo.

(c). Los títulos de las Secciones de este Acuerdo solamente por conveniencia y no afectarán, en forma alguna, el significado o a la interpretación de cualquier disposición de este Acuerdo.

(d). En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de las Secciones 1 hasta 13 de este Acuerdo y las disposiciones de la Hoja de Condiciones de este Acuerdo que forma parte de él, regirá la disposición aplicable de las Secciones 1 hasta 13.

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

2.01. Valor. El Ex-Im Bank por este medio concede el Crédito bajo los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo, a favor del Prestatario por un valor total que no exceda "Valor del Crédito" que se especifica en la Hoja de Condiciones. El Crédito es con el propósito de permitirle al Prestatario financiar:

(a). Por un valor total que no sobrepase la porción financiada del valor del Contrato en EUA, la porción financiada del Contrato en EUA, de los costos incurridos en la Fecha Inicial de Elegibilidad o después de esta por el Comprador para la compra de los Bienes del Contrato en EUA y/o los Servicios de Contrato en EUA.

(b). Por un valor total que no sobrepase el valor de la porción financiada de los Costos Locales, la porción financiada de los Costos Locales de los costos incurridos en o después de la Fecha Inicial de Elegibilidad por el Comprador para las compras de Bienes del Contrato y/o Servicios del Contrato.

(c). Por un valor total que no sobrepase el valor de los Honorarios de Riesgo de Exposición, los Honorarios de Riesgo de Exposición que sean pagaderos con cargo a la porción financiada del Contrato en EUA y la Porción Financiada de los Costos Locales.

2.02. Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones dispuestos en este Acuerdo, incluyendo, sin carácter limitativo, las condiciones establecidas en la Sección 7, Desembolsos al amparo del Crédito pueden hacerse hasta la Fecha Final de Desembolso inclusive.

2.03. Fecha Estimada para Ciertos Costos. Para los fines de determinar si los costos han sido incurridos en o después de la Fecha Inicial de Elegibilidad, (i) los costos en cuanto a los Servicios Elegibles, Costos de Bienes Locales y Pagos Avanzados se considerarán como efectuados en la fecha en que los Servicios Elegibles, Costos de Bienes Locales y Pagos Avanzados hayan sido realizados o suministrados tal como lo evidencien las facturas del suplidor de Dichos Servicios Elegibles, Bienes de Costo Locales y Pagos Avanzados, (ii) los costos en cuanto a los Bienes del Contrato en EUA se considerarán incurridos en la fecha en que los Bienes del Contrato en EUA hubiesen sido embarcados, tal como lo evidencie la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

SECCIÓN 3. UTILIZACIÓN Y DESEMBOLSOS

3.01. Requisitos Generales.

(a). General. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Sección 6, el Crédito podrá ser utilizado y desembolsado en la forma descrita en, y sujeto a las condiciones de, esta Sección 3 y los Procedimientos de Utilización.

(b). Tipos de Desembolso. Los desembolsos pueden realizarse: (i) a través de pagos por C/C; y/o (ii) a través de Reembolsos; y/o (iii) si fueren financiados, por desembolsos de entrada en libros de Ex-Im Bank al Prestatario para pagos de los Honorarios de Riesgo por Exposición al Ex-Im Bank.

(c). Bienes y Servicios de Costo Local. El valor total de los Desembolsos con relación a los costos incurridos por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y Servicios de Costo Local no excederá el Valor de la Porción Financiada de Costo Local. Si dicho valor no es utilizado en su totalidad para la compra de Bienes y Servicios Local, puede ser recolocado hacia la compra de Bienes y Servicios de Contrato EUA con el consentimiento del Ex-Im Bank (luego de una solicitud por escrito por parte del Prestatario). Si Bienes y Servicios de Costo Local son facturados en una moneda extranjera, la tasa de cambio aplicable para la conversión a Dólares de los EUA a ser usada en relación con estos Desembolsos para dichos Bienes y Servicios de Costo Local es: (x) la tasa de compra del mediodía en New York para transferencias cablegráficas pagaderas en dicha moneda extranjera, como se especifica en el "**Federal Reserve Statistical Release, H.10**" (Boletín H.10 de la Estadística de la Reserva Federal) (Diario) disponible en <http://www.federalreserve.gov/releases/H10/Update/>; o si dicha tasa no estuviere disponible, entonces, (y) la tasa de cambio para dicha moneda extranjera calculada utilizando las tasas disponibles en <http://www.oanda.com/convert/classic>; *en el entendido, sin embargo*, de que en todos los casos la tasa de cambio de referencia a ser utilizada será la tasa aplicable el Día Laborable un día anterior a la fecha de la Requisición de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario. En el caso de que dicha tasa de cambio de referencia para la moneda extranjera pertinente no estuviere disponible a través de www.federalreserve.gov o www.oanda.com, el Prestatario contactará de inmediato a Ex-Im Bank y Ex-Im Bank designará un método alternativo para calcular la moneda extranjera alternativa.

(d). Servicios Subsidiarios. Los Servicios Subsidiarios relacionados con el Crédito serán tratados de la misma forma que cualquier otro Servicio de Contrato EUA (incluyendo y, sin carácter limitativo, los requerimientos establecidos en la Sección 4 de este Acuerdo); en el entendido de que el Contenido Extranjero asociado con cualesquier Servicios Especiales Subsidiarios se considerará como cero.

3.02. Revisión por Parte del Agente Facilitador, Etc.

(a). Si, en el proceso de revisión de un documento de Desembolso/Utilización relacionado con la Sección 3, el Agente del Crédito Ex-Im recibiere un informe escrito de que ha ocurrido un Caso de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento o determine, en su juicio, tomando en cuenta dicha información, de la cual los Empleados Responsables del Agente del Crédito Ex-Im tienen al presente conocimiento real de que un Caso de Incumplimiento o Incumplimiento Potencial ha ocurrido y continúa, entonces deberá informar rápidamente, por escrito, al Ex-Im Bank y al Prestatario.

(b). Si el Agente del Crédito Ex-Im recibiere un informe escrito o si algún Empleado Responsable tuviere conocimiento real de que todo o una porción del Crédito ha sido cancelado o suspendido (y no por el Ex-Im Bank), o de que cualquier Desembolso bajo este Acuerdo ha sido suspendido (y no por el Ex-Im Bank), éste deberá rápidamente notificar por escrito al Ex-Im Bank.

(c). Si el Ex-Im Bank requiere cualquier información adicional en relación con cualquier documentación sometida o solicitud hecha con relación a esta Sección 3, entonces el Agente del Crédito Ex-Im proporcionará, a solicitud del Ex-Im Bank, asistencia razonable al Ex-Im Bank, para obtener información adicional o para tratar a algunas omisiones o deficiencias en la documentación.

(d). Sin limitar el efecto de las disposiciones de la Sección 13 ó alterar las obligaciones asignadas al Facilitador Ex-Im establecidas en la Sección 3, en cumplimiento de sus obligaciones bajo dicha Sección 3 en relación con una prórroga del crédito, el Agente Facilitador Ex-Im tratará dicha extensión de crédito como si fuesen a ser hechas por el Agente Facilitador Ex-Im para su propia cuenta con tal extensión de crédito no garantizada por el Ex-Im Bank.

3.03. Bases para Determinaciones del Agente del Crédito Ex-Im. Cualquier determinación que deba ser hecha por el Agente del Crédito Ex-Im bajo la Sección 3 se basará únicamente en la revisión por parte del Agente del Crédito Ex-Im de los documentos y toda información recibida en virtud del mismo y cualquier otro informe escrito recibido por el mismo referente a éste Acuerdo u otros Documentos del Prestatario o del conocimiento actual de, cualquier Empleado Responsable, y el Agente Facilitador Ex-Im no tendrá obligación de verificar independientemente la verdad y exactitud de cualquier declaración, garantía o cualquier otra declaración contenida en dichos documentos o avisos.

SECCIÓN 4. REQUISITOS DEL EX-IM BANK PARA FINANCIAMIENTO Y COBERTURA

4.01. Elegibilidad para Financiamiento.

(a). Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito el Prestatario debe haber realizado o hecho un pago en efectivo para la compra de Contrato de Bienes y Servicios Potencial, por un valor equivalente a no menos de quince por ciento (15%) del Valor Neto del Contrato ("Pago en Efectivo").

(b). Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito, todos los Contratos de Bienes EUA que deban ser exportados, deberán en buques de matrícula de los EUA tal como se requiere 46 U.S.C §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73ro Congreso de los Estados Unidos, como fuere enmendada), excepto en la medida de que se obtenga una renuncia a este requerimiento de la Administración Marítima de los EUA ("MARAD") tal como se describe en el Anexo B. Si cualesquier Bienes de Contrato EUA fueren transportados en buques de matrícula no U.S. sin una renuncia MARAD o contrario a las disposiciones de renuncia MARAD, dichos Bienes de Contrato EUA, no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si Bienes de Contrato EUA fueren embarcados en buques o aeronaves de matrícula EUA, el costo del flete puede ser incluido en el Contenido de los EUA del Contrato del Suplidor. Sujeto a los requerimientos para la renuncia arriba establecida, si dichos Bienes de Contrato de los EUA fueren embarcados en buques o aeronaves de matrícula no de los EUA, el costo de flete puede constituir un Contenido Extranjero si dicho costo ha sido incluido en el Precio Neto del Contrato. Un país con Fusión de Costos de Flete será considerado contenido de los EUA.

Además, los bienes utilizados en las especificaciones de Contrato de Servicios de los EUA, si han sido embarcados en buques de los Estados Unidos al País del Prestatario, pueden ser requeridos a ser transportados desde los Estados Unidos en buques de matrícula de los EUA de conformidad con 46 U.S.C. §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73ro Congreso de los Estados Unidos, como enmendado).

(c). Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito, el Prestatario a través del Comprador obtendrá o hará que se obtenga un seguro contra riesgo marítimo y de tránsito sobre todos los embarques de Bienes de Contrato de los EUA, por una cantidad no menor que los Desembolsos que hayan sido hechos o estén por ser hechos en relación a estos embarques.

4.02. Cobertura del Crédito. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, Ex-Im Bank financiará cada Desembolso referente al Contrato de Suplidor hasta el siguiente valor máximo (en el entendido de que el monto total de todos los Desembolsos no excederá el valor del capital total del Crédito):

(a). Un valor igual al producto de: (i) el Porcentaje Desembolsado con relación a dicho Contrato de Suplidor y (ii) el valor de la factura en Dólar de los EUA del Contrato de Bienes y Servicios en EUA incluido en la (s) factura (s) presentadas al Ex-Im Bank en relación con dicho Desembolso[;]

(b). La porción del Costo Local Financiado de los Bienes y Servicios Locales a ser financiados por dicho Desembolso, más

(c). Un valor igual al ciento por ciento (100%) de los Honorarios de Riesgo por Exposición en los valores desembolsados con relación a (a) y (b).

SECCIÓN 5. CONDICIONES DEL CRÉDITO

5.01. Reembolso del Capital. El Prestatario reembolsará todos los montos desembolsados al amparo del Crédito en veinte (20) cuotas sucesivas aproximadamente iguales y semestrales, cada una de las cuales será pagadera en una Fecha de Reembolso, en el entendido de que en la Fecha Final de Vencimiento, el Prestatario reembolsará totalmente el monto del Capital del Crédito que estuviere insoluto a esa fecha.

5.02. Pago de Intereses

(a). En Cada Fecha de Pago de Intereses y en la fecha de cualquier pago anticipado del Crédito, el Prestatario le pagará al Agente del Crédito Ex-Im Bank por cuenta del Ex-Im Bank los intereses sobre todos los montos desembolsados y pendientes de cuando en cuando al amparo del Crédito o, en el caso de un pago anticipado del Crédito, sobre todos los montos pagados por anticipado en esa forma, calculados a una tasa anual de intereses igual a la CIRR; en el entendido de que, sin embargo, en caso de que cualquier desembolso fuere hecho dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes de una Fecha de Pago de Intereses, el primer pago de intereses devengados en cuanto a dicho Desembolso al amparo de esta Sección 5.02 (a) no vencerá ni será exigible hasta la Fecha de Pago de Intereses que le siga inmediatamente. Los intereses serán devengados en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y el número real de días transcurridos pagaderos a término vencido.

(b). Si ocurriese un Incumplimiento de Pago, el Prestatario le pagará al Ex-Im Bank, a requerimiento de éste, los intereses sobre dicho monto no pagado (en la medida que lo permita la ley aplicable) para el período que va desde la Fecha de Incumplimiento de Pago, inclusive, hasta la fecha en que dicho monto haya sido pagado totalmente, (exclusive) a una tasa de interés anual igual a la tasa que se especifica en la Sección 5.02 (a) que antecede más un uno por ciento (1.00%) anual.

5.03. Pago Anticipado. El Prestatario puede, de cuando en cuando, pagar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Crédito, siempre que el Prestatario (a) le notifique por al Agente del Crédito Ex-Im Bank y al Ex-Bank con diez (10) Días Laborables de anticipación por escrito el monto y la fecha del pago anticipado propuesto; (b) pagará totalmente todos los intereses que se hayan devengado a la fecha del pago anticipado sobre el

monto del capital pagado por anticipado, conjuntamente con todos los demás montos que a esa fecha estuviesen vencidos bajo este Acuerdo o el (los) pagaré (s) a la fecha de dicho pago anticipado, y (c) le pagará al Ex-Im Bank una prima por pago anticipado. La prima por pago anticipado será igual al monto en el cual (A) el monto del capital pagado por anticipado, sea menor que (B) la suma de los valores presentes descontados de las fechas de pago programadas, de (1) las cuotas de capital que se paguen por anticipado más (2) los montos de los intereses que de otra forma se hubieren devengado sobre dichos montos de capital hasta las fechas de reembolso programadas. La tasa de descuento usada para calcular dichos valores presentes será la tasa de interés especificada como La Tasa de Interés Comercial de Referencia tal como la publique el Ex-Im Bank (actualmente publicada en su sitio en la red http://www.exim.gov/tools/cirr_rates.cfm) para el Día Laborable que sea cinco (5) Días Laborables antes de la fecha de pago anticipado para un período de vencimiento aplicable. **"Período de Vencimiento"** significará el período comprendido entre la fecha de pago anticipado y la fecha de reembolso programada de la cuota final de capital del Crédito. Todos los pagos anticipados se aplicarán a las cuotas de pago del Crédito en orden inverso de vencimiento, y, en aquellos casos donde más de un Pagaré estuviese pendiente a prorrata de cada Pagaré.

5.04. Evidencia de Deuda.

(a). El Prestatario conviene que para evidenciar aún más su obligación de reembolsar todos los montos desembolsados al amparo del Crédito con los intereses devengados sobre el mismo, a más tardar en la fecha de la primera utilización bajo este Acuerdo emitir y entregarle al Ex-Im Bank, de conformidad con las instrucciones de Ex-Im Bank un pagaré (dicho pagaré y cualquiera de los pagarés que lo sustituya, emitido de conformidad con Sección 6.04 (b) o la Sección 6.04 (c), que en lo sucesivo se denominarán el (los) "Pagaré"). Cada Pagaré será de acuerdo con el Modelo del Anexo A, o de otra forma según lo convengan las partes de este Acuerdo y será válido y exigible en cuanto a su capital en cualquier momento solamente en la medida de los montos totales desembolsados y que estuviesen pendientes a esa fecha al amparo del Crédito y, en cuanto a los intereses, solamente en la medida de los intereses devengados sobre ellos. Cualesquiera anotaciones hechas por el Ex-Im Bank sobre cualquier pagaré en cuanto a los pagos hechos a cuenta del capital de los mismos en ausencia de un error manifiesto, serán concluyentes y obligatorias. Tan pronto se pague totalmente cualquier pagaré, el Ex-Im Bank cancelará y entregará cualquier pagaré al Prestatario a solicitud de éste.

(b). Si el Ex-Im Bank lo solicitare, en cualquier momento después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Ex-Im Bank nuevo(s) Pagaré(s) a cambio de cada pagaré(s) anteriormente emitido(s) y entregado(s) de conformidad con la Sección 7.01 (i), inmediatamente después de lo cual el Ex-Im Bank le entregará aquel (aquellos) Pagaré(s) emitido(s) para su cancelación. El monto del capital de dicho(s) nuevo(s) Pagaré(s) será igual al total del capital del Crédito que a esa fecha hubiese sido desembolsado y estuviese pendiente.

(c). Si el Ex-Im Bank lo solicitare de conformidad con la Sección 8.02 (b) (ii), el Prestatario le emitirá al Ex-Im Bank nuevo(s) Pagaré(s) a cambio de cada Pagaré anteriormente emitido y entregado de conformidad con este Acuerdo, después de lo cual el Ex-Im Bank cancelará y le entregará al Prestatario el (los)Pagaré (s) previamente emitidos.

(d). Si cualquier Pagaré fuere mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré con la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; sujeto a que, en el caso de cualquier pagaré mutilado, dicho pagaré mutilado será devuelto al Prestatario después de su revisión por el Ex-Im Bank; y, en el caso de cualquier pérdida, robo o destrucción en la forma que cada uno de ellos lo considere razonablemente satisfactorio. En el caso de que cualquier Pagaré perdido o robado fuere encontrado posteriormente, el Ex-Im Bank cancelará dicho Pagaré y le entregará dicho Pagaré cancelado al Prestatario, siempre que el Prestatario ya le haya entregado al Ex-Im Bank el pagaré sustituto.

(e). Todos los Pagarés) sustitutos emitidos en relación con este Acuerdo serán firmados por un Funcionario Autorizado del Prestatario.

(f). Cuando ocurriere cualquier cesión o transferencia por el Ex-Im Bank por la totalidad o una parte del Crédito de conformidad con la Sección 14.3 (NOTA DEL INTERPRETE: EL ACUERDO NO LLEGA A LA SECCION 14, aparentemente es un error mecanográfico y se refiere a la 13.03), el Prestatario, a solicitud del Ex-Im Bank le entregará al Ex-Im Bank y a cualquiera de tal (es) cesionario (s) nuevos Pagares debidamente autorizados y firmados sustancialmente conforme al Modelo del Anexo A (o tal otro modelo que pudiesen convenir el Ex-Bank, el Prestatario y dicho (s) cesionario (s)) por montos iguales a los montos del capital del Crédito que respectivamente tuviesen en su posesión y tal (es) cesionarios (s) después de que se le hubiese dado vigencia a dicha cesión o transferencia.

5.5. Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Acuerdo son obligaciones que comprometen el Crédito total y la garantía ilimitada del País del Prestatario.

SECCION 6 CONDICIONES SUSPENSIVAS

6.01. Condiciones Suspensivas para la Primera Utilización. La obligación del Ex-Im Bank de permitir la primera Utilización del Crédito estará sometida a la entrega al ex-Im Bank (con copia al Agente del Crédito del Ex-Im, (con una al Agente del Ex-Im, salvo por lo indicado) de los documentos indicados más abajo (cada uno de ellos satisfactorio para el Ex-Im Bank en cuanto a la forma y el fondo), y al cumplimiento (en una forma satisfactoria para el Ex-Im Bank) de las condiciones que se indican más adelante

(a). Este Acuerdo totalmente firmado por las partes, en pleno vigor y efecto (con, si fuere aplicable, la prueba de que el Acuerdo ha sido registrado con las Autoridades competentes en el País del Prestatario).

(b). El Pagaré. por el monto del capital del Crédito plenamente firmado por el Prestatario.

(c). La Calidad. Evidencia de (i) la calidad del Prestatario para firmar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en representación del País del Prestatario con el pleno crédito y garantía ilimitada del País del Prestatario; y (ii) la calidad (incluyendo especímenes de las firmas) para cada Persona que, en representación del Prestatario, firme este Acuerdo, o firmará cualquier pagaré, y/o firmó o firmará cualquier otro de los Documentos del Prestatario o actuará de otra forma como representante del Prestatario en el manejo de este Crédito.

(d). Autorizaciones Gubernamentales. Copias certificadas como copias fieles por un Funcionario Autorizado del Prestatario de cada consentimiento, permiso, autorización o aprobación de, y exención de, cualquier Autoridad Gubernamental y de cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sean necesarias o recomendables: (i) para la firma, entrega, cumplimiento y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin carácter limitativo, todas las aprobaciones que se relacionen con la disponibilidad y transferencia de los Dólares que se necesiten para hacer todos los pagos debidos al amparo de este Acuerdo y de cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y exigibilidad de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la firma entrega y cumplimiento del Contrato del Suplidor, la importación de Bienes y servicios por Contrato de los EUA, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para que el Prestatario comprometa el crédito total y la garantía ilimitada del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e). Opinión Legal. (i) una opinión de un Consultor Jurídico aceptable para el Ex-Im Bank en el País del Prestatario, sustancialmente de acuerdo al modelo que aparece en el Anexo C, y, si el Ex-Im Bank lo solicitare, una opinión de un asesor jurídico independiente escogido por el Ex-Im Bank en cuanto a aquellos asuntos que se relacionen con este Acuerdo o las transacciones previstas en él tal como lo especificare el Ex-Im Bank.

(f). Nombramiento del Agente para Fines Procesales. Evidencia de que (i) el Prestatario ha nombrado irrevocablemente como su apoderado para recibir las notificaciones del proceso a la Persona o Personas que se especifican así en la Sección 11.03(a); y (ii) cada uno de tales agentes ha aceptado la designación (y ha sido pagado totalmente) por un término que dure por lo menos un año más allá de la fecha final programada del reembolso del Crédito y haya convenido enviarle de inmediato al Prestatario todas las notificaciones judiciales dirigidas al Prestatario y recibidas por dicho Agente.

(g). Lista de Adquisiciones. La Lista de Adquisiciones.

(h). Contrato del Suplidor. Una copia de cada uno de dicho (s) Contrato(s) del Suplidor. Si cualquier Contrato del Suplidor dispusiere de la realización de Pagos de Avance, la programación de dichos Pagos Avanzados, que a juicio del Ex-Im Bank deben ser razonables y congruentes con las normas de la industria y financieras y además deben ser satisfactorios en cuanto a la forma y al fondo para el Ex-Im Bank.

(i). Abogado Externo. Honorario y otros Honorarios. Evidencia del pago total de los honorarios y gastos de caja chica razonables, debidos y pagaderos a (i) el Agente del Crédito Ex-Im y (ii) Headrick, Rizik, Alvarez & Fernández, como Abogados del Ex- Im Bank (esto último por un monto que no sobrepase los EUA\$30,000.00).

(j). Certificados de No Cabildeo. Entrega del original de los Certificados de No Cabildeo conforme al Modelo del Apéndice 4 del Anexo B, firmados por un Funcionario(s) Autorizado(s) del Prestatario, y el Solicitante.

(k). Acuerdo Maestro para el Reembolso. Antes de la primera Utilización en forma de una emisión de una C/C, el Acuerdo Maestro para el Reembolso debe estar en plena vigencia por las partes del mismo y estará en pleno, vigor fuerza y efecto.

(l). Autoridad del Agente de Crédito Ex-Im. La entrega de evidencia de (i) la autoridad del Agente del Crédito Ex-Im para firmar, entregar, desempeñar y cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo, y (ii) la autoridad (incluyendo especímenes de firmas) para cada Persona que, a nombre del Agente de Crédito Ex -Im hubiese firmado este Acuerdo, y/o actuare como representante del Agente de Crédito Ex-Im y/o actuare como representante del Agente del Crédito Ex-Im en la operación del Crédito, incluyendo cada Empleado Responsable.

(m). Ningún Cambio Sustancial Adverso. Ningún evento o circunstancia ha ocurrido, el cual a juicio del Ex-Im Bank sea capaz de afectar sustancial o adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con todas o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o bajo cualquier Pagaré o Documento del Prestatario.

(q). No Existencia de un Caso de Incumplimiento. No existe cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier Incumplimiento Potencial al momento en que todas las anteriores condiciones hayan sido satisfechas o se haya otorgado dispensa respecto de ellos.

6.02. Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Ex-Im Bank de permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, estará sujeta a la entrega al Ex-Im Bank (con copia al Agente de Crédito Ex-Im) de los documentos indicados más abajo (cada uno satisfactorio para el Ex-Im Bank en cuanto a la forma y al fondo) y al cumplimiento, a partir de la fecha de dicha Utilización, de las condiciones más abajo establecidas, a satisfacción del Ex-Im Bank en cuanto a la forma y al fondo.

(a). Este Acuerdo. Este Acuerdo continuará con toda fuerza y efecto.

(b). No Restricciones. Ninguna ley, regulación, fallo, u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental estará en vigor o habrá ocurrido, cuyo efecto sea de impedir a cualquiera de las partes de este Acuerdo de cumplir con sus obligaciones.

(c). Documentos de Utilización. Cada uno de los Documentos requeridos bajo los Procedimientos de Utilización con relación a la Utilización requerida.

(d). Acuerdo Maestro para el Reembolso. Antes de la primera Utilización en forma de una emisión de una C/C, el Acuerdo Maestro para el Reembolso debe estar en plena vigencia por las partes del mismo y estará en pleno vigor, fuerza y efecto.

(e). Condiciones Adicionales para la Utilización. Los requerimientos de la Sección 3 hayan sido cumplidos con relación a la Utilización.

(f). Opinión Legal. Si, a partir de la fecha en que la opinión legal sea suministrada de conformidad con la Sección 6.01 (e), hubiese habido un cambio en las circunstancias que pudiesen haber tenido un efecto adverso de importancia sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo o bajo cualquier Pagaré, entonces el Ex-Im Bank puede solicitar opiniones legales complementarias en cuanto a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones complementarias tendrán por fecha aquella en la que dicha Utilización hubiese sido solicitada, estarán dirigidas y serán entregadas al Ex-Im Bank y estarán redactadas de manera satisfactoria para el Ex-Im Bank en cuanto a la forma y el fondo.

(g). Utilización por medio de Carta de Crédito. Si la Utilización se hiciera por carta de crédito, dicha carta de crédito será a satisfacción del Ex-Im Bank en cuanto a la forma y el fondo.

(h). Honorarios de Riesgo por Exposición; Otros Honorarios y Gastos. Que al Ex-Im se le hayan pagado los Honorarios de Exposición o se hayan hecho arreglos a satisfacción del Ex-Im Bank para su pago. Que todos los demás honorarios y gastos que a esa fecha hubiesen vencido y fuesen pagaderos bajo la Sección 8 hayan sido pagados.

(i). Declaraciones y Garantías. Que las declaraciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario sean verdaderas y exactas en la fecha de dicha Utilización y a esa fecha (con excepción de cualesquiera declaraciones y garantías que hayan sido expresamente indicadas como suministradas solamente a una fecha anterior, en cuyo caso tales declaraciones o garantías serán ciertas y correctas en todos sus aspectos en y a esa fecha anterior.

(k). Otros Documentos. Que tales otros documentos certificados, instrumentos, o información relacionados con este Acuerdo o con cualquier Pagaré o las transacciones contempladas por este Acuerdo en la forma en que el Ex-Im Bank lo pudiese haber solicitado razonablemente hayan sido entregados a satisfacción del Ex-Im Bank en cuanto a la forma y al fondo.

(1). Ausencia de Caso de Incumplimiento. Que no existan Casos de Incumplimiento ni Incumplimientos Potenciales, después de que se le dé vigencia a la Solicitud de Utilización.

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

7.01. Honorarios.

(a). El Prestatario pagará o hará que se le paguen al Ex-Im Bank los siguientes honorarios:

(i). Un octavo de uno por ciento (0.125%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, devengado desde el 12 de diciembre de 2010 hasta el 7 de noviembre de 2011 y (ii) un medio de uno por ciento (0.50%) anual sobre el monto no cancelado ni desembolsado del Crédito, devengado desde el 8 de noviembre de 2011 hasta la Fecha Final de Desembolso, y pagadero el 5 de marzo y 5 de septiembre de cada año a partir del 5 de marzo de 2011.

(ii). a más tardar en la Fecha de Desembolso, los Honorarios de Riesgo por Exposición de que se trate.

Las Partes de este Acuerdo reconocen y convienen que los Honorarios de Compromiso seguirán devengándose y serán pagaderos en la forma descrita más arriba durante cualquier período en el cual las Utilizaciones estuviesen suspendidas en la forma descrita en la Sección 11.02 (a).

(b). El Prestatario pague o hará que se le pague al Agente de Crédito Ex-Im:

(i). Un honorario de concertación ("Honorario de Concertación) de nueve décimos de uno por ciento (0.90%) neto del monto del Crédito, pagadero a más tardar quince (15) días después de la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial del País del Prestatario.

(ii). Una emisión de una Carta de Crédito u honorario de confirmación ("Honorario de Emisión o Confirmación de C/C") de un décimo de un uno por ciento (0.10%) por trimestre, pagadero trimestralmente, por anticipado basado en el saldo no desembolsado restante de cualquier Carta de Crédito que haya sido emitida o confirmada.

(iii). Unos honorarios de negociación ("Honorarios de Negociación") de un décimo de uno por ciento (0.10%) neto del monto de cada retiro al amparo de cualquier Carta de Crédito, pagaderos en la fecha de dicho retiro, y

(iv). unos honorarios de reembolso ("Honorarios de Reembolso") aplicables a cada adelanto del Ex-Im Bank al Prestatario que se hiciere para los fines de reembolsarle al Prestatario pagos hechos a un Exportador de un décimo de uno por ciento (0.10%) neto, calculado sobre el monto total del capital incluyendo el monto de los Honorarios de Riesgo por Exposición inherentes de cada uno de tales anticipos y pagaderos en la fecha de dichos anticipos.

(c). Que el Prestatario haya pagado o haya hecho que se le paguen al Agente del Crédito los honorarios, costos y gastos convenidos por separado y por escrito por el Prestatario y el Agente del Crédito.

7.02. IMPUESTOS

(a). El Prestatario conviene pagar todos los montos adeudados por él al amparo de este Acuerdo o del (de los) Pagaré(s) libres y sin ninguna deducción o retención por concepto de o a cuenta de cualesquier impuestos pagaderos en el País del Prestatario.

(b). El Prestatario conviene también:

(i). Que si el Prestatario no pudiere, por la intervención de la ley, pagar cualesquiera de tales Impuestos de la República Dominicana o se exigiere que tales impuestos de la República Dominicana fueren deducidos o retenidos, entonces, en tal caso, los intereses, honorarios o gastos que deban pagarse de conformidad con este Acuerdo o cualquier Pagaré, se aumentarán en el monto necesario para proporcionarle al Ex-Im Bank un rendimiento de acuerdo a los impuestos ,según fuere el caso, los intereses, honorarios o gastos en los mismos montos previstos en este Acuerdo o tal Pagaré después de proveer para el pago de todos estos impuestos de la República Dominicana.

(ii). Que el Prestatario, a solicitud del Ex- Im Bank, haya firmado y entregado al Ex-Im Bank aquellos instrumentos adicionales que pudiere ser necesario o deseable realizar para efectuar el pago de los montos aumentados en la forma prevista en la subsección (i) que antecede, incluyendo nuevo(s) pagaré(s) a ser emitido(s) por el Prestatario a cambio de cualesquiera Pagaré(s) previamente emitido(s).

(iii). Que el Prestatario mantenga al Ex-Im Bank libre de y protegido contra cualesquiera responsabilidades en cuanto a cualesquier impuestos de la República Dominicana (hayan sido o no adecuada o legalmente gravados), incluyendo (pero sin carácter limitativo) cualesquier impuestos que resulten de cualquier reembolso de Honorarios de Riesgo por Exposición, y

(iv). Que, a solicitud del Ex-Bank, el Prestatario le suministre al Ex-Im Bank, dentro de la que ocurra más tarde de los treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de tales Impuestos de la República Dominicana, el original o una copia certificada de la evidencia del

pago de cualesquier impuestos de la República Dominicana por el Prestatario, o, si no se hubiesen pagado Impuestos de la República Dominicana, le suministre al Ex-In Bank, a su solicitud, un certificado de la autoridad fiscal pertinente o una opinión de un abogado aceptable al Ex -In Bank que declare que no hay que pagar impuestos de la Republica Dominicana.

(c). No obstante cualquier cosa que en sentido contrario esté contenida en este Acuerdo, los acuerdos convenidos en esta Sección 7.02 seguirán vigentes después de la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Pagaré y cualquier monto adeudado al amparo de este Acuerdo.

7.03. Gastos. El Prestatario acuerda, independientemente de que las transacciones previstas en este Acuerdo sean realizadas o no, pagarle o reembolsarle al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank con prontitud tan pronto lo demanden, el pago de, todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que surjan en relación con la preparación, impresión, firma, entrega, registro, implementación, modificación de, dispensa o consentimiento al amparo de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados del Agente del Crédito Ex-Im y del Ex-Im Bank (en los que hayan incurrido por concepto de telecomunicaciones, correo o servicios de Courier, gastos de viaje y similares) los honorarios y gastos legales del Agente de Crédito Ex-Im y del Ex-Im Bank y de todos los Impuestos de la República Dominicana, (incluyendo, sin carácter limitativo, intereses y penalizaciones, si las hubiere) que pudieren ser pagaderos en cuanto a los Documentos del Prestatario; en el entendido de que (i) los honorarios y gastos no pagados del abogado local del Ex-Im Bank incurridos antes de la Utilización Inicial no sobrepasen el monto especificado en la Sección 6.01 (j), (ii) no se le deban honorarios y gastos al Agente del Crédito a no ser los honorarios que se especifican en la Sección 7.01. El Prestatario pagará también todos los costos y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios y gastos de abogado y todos los impuestos) incurridos por o cobrados al Agente del Crédito Ex-Im o al Ex-Im Bank en relación con la enmienda o ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de cualquier derecho o reclamación del Agente del Crédito Ex-Im, o del Ex- Im Bank que surgiere de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagados por el Prestatario de conformidad con esta Sección 7.03 serán pagados por el Prestatario en la moneda en que los mismos hubiesen sido incurridos y fueren pagaderos por el Agente del Crédito Ex-Im Bank o por el Ex-Im Bank, según fuere el caso.

SECCIÓN 8. PAGOS

8.01. Método de Pago

(a). Todos los pagos que el Prestatario deba hacer al amparo de este Acuerdo y cualquier Pagaré se harán sin compensación ni contrademanda en Dólares de los E.U.A. en fondos transferibles inmediatamente disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la ciudad de New York) en la fecha en que venzan (según fuere aplicable):

- (i). Si por cuenta del Agente del Crédito Ex-Im, al Agente del Crédito en el BNP Paribas, en New York, N.Y. Swift BNPAUS3N, ABA No.:026-007-689, Nombre de la cuenta BNP Paribas, Cuenta de Compensación para el Servicio del Préstamo, Cuenta No.: 103-130-00103 Ref.: DRMOF Autopista de los EUA del Crédito del Ex-Im, y
- (ii). Si para la cuenta del Ex-Im Bank, al Ex-Im Bank en el Federal Reserve Bank de New York al crédito de la cuenta del Ex-Im Bank:

Banco TREAS NYC/CTR/

Departamento del Tesoro de los E.U.A.

Ruta Bancaria (Bank Routing): 021030004

Cuenta Beneficiaria: 4984

Nombre del Beneficiario: EXPORT IMPORT BANK

REF.: Transacción del Ex-Im Bank AP084374XX,

descripción [p.ej. los honorarios de compromiso, honorarios de riesgo por exposición [otros: especifique, la República Dominicana actuando por y a través de su Ministro de Hacienda o como se lo notifique por escrito el Ex-Im Bank de otra forma al Prestatario.

(b). Salvo por lo que se disponga de otra forma aquí, siempre que cualquier pago que de otra forma venciere en un día que no fuere un Día Laborable, la fecha de vencimiento para ese pago será el Día Laborable que le siga inmediatamente y los intereses y honorarios se calcularán de conformidad con la Sección 14.01. (NOTA EL ACUERDO NO TIENE SECCION 14).

8.02. Aplicación de los Pagos. El Ex-Im Bank aplicará los pagos recibidos por él de conformidad con este Acuerdo o cualquier Pagaré (ya sea a su vencimiento indicado, debido a vencimiento anticipado, prepago o de otra forma) en el siguiente orden de prioridades:

- (a). Los intereses vencidos de conformidad con la Sección 5.02 (b).
- (b). Honorarios de Compromiso, Honorarios de Riesgo por Exposición y todos los demás montos debidos al Ex-Im Bank al amparo de este Acuerdo y que no estén previstos de otra forma en esta Sección 8.02.
- (c). Los intereses debidos de conformidad con la Sección 5.02 (a).
- (d). El capital adeudado.
- (e). Las cuotas de capital que no hayan vencido todavía en orden inverso de vencimiento, y

- (f). Todos los demás montos adeudados en virtud de este Acuerdo y que no estén previstos de otra forma en esta Sección 8.02. Los pagos en cuanto a cualquier Pagaré se aplicarán a prorrata a cada Pagaré de conformidad con las prioridades que anteceden.

SECCIÓN 9. DECLARACIONES, GARANTIAS Y ESTIPULACIONES

9.01. Declaraciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario le declara y garantiza al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank que:

- (a). El Prestatario le declara y garantiza al Ex-Im Bank que:

- (i). Existencia y Calidad. El Prestatario tiene plenos poderes, calidad y derecho legal de tener la propiedad de sus bienes y de ejercer sus negocios como los lleva a cabo actualmente y ha adoptado todas las medidas necesarias y recomendables para estar autorizado a firmar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los documentos del Prestatario. El Prestatario tiene plenos poderes, derechos legales y calidad para comprometer el crédito total y la garantía ilimitada del País del Prestatario al amparo de los términos de los Documentos del Prestatario.

- (ii). Autorizaciones del Gobierno. Con excepción de la Aprobación Congresual y de la Publicación en la Gaceta Oficial al momento de que este Acuerdo sea firmado, se ha obtenido o hecho que se obtengan todos los consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones, y las exoneraciones otorgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarias o recomendables: (A) para la firma, entrega, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, las aprobaciones que se relacionen con las disponibilidades y transferencia de Dólares de los E.U.A. necesarios para hacer todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (B) para la disponibilidad, efecto obligatorio y exigibilidad de los Documentos del Prestatario; (C) para firma, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato del Supridor, la importación de Bienes y Servicios del Contrato de los E.U.A. y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; (D) para comprometer el crédito y la garantía ilimitada del País del Prestatario por el Prestatario, de conformidad con los Documentos del Prestatario, han sido obtenidos y en cada caso están en pleno vigor y efecto la Aprobación Congresual y la Publicación en la Gaceta Oficial para garantizar la garantía soberana a la cual se hace referencia en esta Cláusula (ii) (D), serán efectuadas de conformidad con el derecho del País del Prestatario a más tardar en la Fecha Operativa.

- (iii). Registro. Exceptuando la Aprobación Congresual y el registro del Crédito con la Oficina de Crédito Público del Prestatario de conformidad con la Ley de Crédito Público del País del Prestatario para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como medio de prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario incluyendo, sin carácter limitativo, el compromiso por el Prestatario de la garantía ilimitada y del crédito del País del Prestatario que se indican en este

Acuerdo y en dichos Documentos, no es necesario que cualquiera de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, anotado o archivado de otra forma en cualquier tribunal o cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, ni que sea legalizado por notario; ni habrá que pagar cualquier impuesto sobre documentos, en sellos o similar ni se le impondrá ni hará cargo de cualquier clase a ser pagadero sobre cualquiera de los Documentos del Prestatario o en relación con ellos.

(iv). Restricciones. La firma, entrega y cumplimiento u observancia por el Prestatario de los términos de, y la consumación por el Prestatario de todas las transacciones previstas por, en cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto con ni resultará en una contravención o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario sea parte; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento, u otro requisito de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier restricción de derechos que pudieren ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier orden, auto, orden judicial, sentencia o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la firma y entrega del Prestatario de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de ellos, y la consumación de las transacciones previstas por los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto con ni resultarán en una violación de cualquier tratado o instrumento del cual el Prestatario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, bienes o activos pudieren estar sometidos, o resultaren en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, bienes o activos del Prestatario de conformidad con cualquiera de tales tratados u otro acuerdo o instrumento.

(v). Efecto Obligatorio. El Prestatario ha firmado y entregado debidamente este Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este Acuerdo, y el Prestatario también firmará y entregará cada pagaré y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que pudieren ser firmados en lo adelante. Cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido firmado y entregado constituye, y cada uno de tales Documentos del Prestatario que pudieren ser firmados y entregados en lo adelante constituirán una obligación directa general e incondicional del Prestatario que sea legal, válida y obligatoria para el Prestatario y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos, y para la cual se compromete el crédito total y la garantía ilimitada del País del Prestatario. La obligación de pago del Prestatario al amparo de este Acuerdo tendrá un rango, y bajo cualquier pagaré cuando sea emitido por lo menos *pari passu* en cuanto a prioridad de pago y a derecho de garantía con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(vi). Elección de Derecho Aplicable. Al amparo de los principios de los conflictos de leyes en el País del Prestatario, las disposiciones relativas a la elección de derecho aplicable contenidas en este Acuerdo y en cualquier Pagaré son válidas, obligatorias y no están sujetas a revocación por el Prestatario y, en cualquiera de los procedimientos incoados en el País del Prestatario para la ejecución de cualesquier de los Documentos del Prestatario, la elección de las leyes del Estado de New York como la ley aplicable sobre tales documentos y dicha ley será aplicada.

(vii). Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por ellos constituyen actividades comerciales (en vez de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario y el Prestatario está sometido al derecho comercial privado en cuanto a ellas. La dispensa a la inmunidad contenida en la Sección 12.04 es válida y exigible en el País del Prestatario, y sería efectiva para renunciar a dicha inmunidad en caso de que el Prestatario adquiriere el derecho a tal inmunidad en el futuro.

(viii). Redacción Jurídica, Sentencias. El Acuerdo, el (los) Pagaré(s) y cada uno de los otros Documentos del Prestatario tienen una redacción jurídica adecuada para ser ejecutados en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la manera más expedita de conformidad con las leyes del País del Prestatario.

(ix). Procedimientos Judiciales. No se encuentran pendientes procedimientos judiciales ni, al mejor saber del Prestatario, existe amenaza de ellos ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que pudiere: (A) afectar sustancial y adversamente el desempeño por el Prestatario y su observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (B) de cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio o exigibilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(x). Contrato (s) del Suplidor. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario ha sido violada ni lo será ya sea por cualquier Contrato del Suplidor ni por el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de dicho contrato.

(xi). Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán usados para fines legítimos y en una forma legal.

(xii). Sin Impuestos. No se imponen Impuestos sobre o en relación con: (i) la firma, entrega o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) cualquier pago que deba hacerse al Agente del Crédito Ex-Im o al Ex-Im Bank al amparo de los Documentos del Prestatario. En relación con el Crédito, ninguna Autoridad Gubernamental impondrá que se haga cualquier reserva, depósito especial, depósito de garantía ni una tasa que afecte al Agente del Crédito Ex-Im o al Ex-Im Bank. Los intereses pagaderos por el Prestatario en virtud de este Acuerdo están libres de cualquier retención de impuestos de conformidad con los términos del Artículo 62 del Reglamento Número 139-98, tal como fue enmendado, debido a una extensión de dicha retención de impuestos aprobada por el Congreso al aprobar este Acuerdo.

(xiii). Sin Morosidad en los Montos Adeudados a los Estados Unidos. Al mejor saber y entender del Prestatario después de haber realizado la debida diligencia, el Prestatario no se encuentra en mora en relación con cualesquier montos vencidos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a la fecha de este Acuerdo.

(xiv). Ausencia de Prácticas Corruptas. Ni el Prestatario ni cualquiera de sus funcionarios, directores o empleados autorizados, agentes o representantes autorizados han pagado, ofrecido o prometido pagar, o autorizado el pago directa o indirectamente, de cualquier comisión, soborno, pay-off or kickback (mordida o pago similar) en relación con el Crédito o las transacciones previstas en él que violen cualquier ley aplicable ni han concertado cualquier acuerdo o arreglo bajo el cual cualquiera de tales pagos se haría en cualquier momento.

(xv). Inclusión Presupuestaria. El Prestatario ha hecho o, antes de la fecha de desembolso, hará que se hagan, todos los aportes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Acuerdo. El Prestatario expresamente conviene que el no haber incluido las partidas necesarias en su presupuesto anual para el pago de cualquiera y todos los montos debidos al amparo de este Acuerdo no constituirá un medio de defensa frente a cualquier falta de su parte de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Acuerdo.

(xvi). Ausencia de Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa cualquier Caso de Incumplimiento ni Caso Potencial de Incumplimiento.

(b). Las declaraciones y garantías del Prestatario indicadas en la Sección 10.01 (a) se considerarán como si se hubiesen repetido en la fecha de cada Utilización con la misma fuerza y efecto que si se hubieren hecho en esa misma fecha.

10.2. Estipulaciones Afirmativas del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos vencidos bajo este (estos) Acuerdo (s) y el (los) Pagarés (s) hayan sido totalmente pagados, a menos que el Ex- Bank haya consentido por escrito otra cosa:

(a). Notificación de Incumplimientos. El Prestatario con prontitud, pero en ningún caso después de diez (10) días después de haber ocurrido un Caso de un Incumplimiento o cualquier Incumplimiento Potencial, le notificará al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank por escrito vía facsímil o a mano de los detalles de dichos sucesos y de las medidas que se propone tomar el Prestatario para corregirlo.

(b). Informes Financieros. Después de hacer las indagaciones razonables en la dirección del Prestatario en la red www.creditopublico.gov.do y la del Banco Central www.bancentral.gov.do el Agente del Crédito Ex-Im y el Ex-Im Bank pueden solicitar, y el Prestatario les suministrará al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank una copia del informe anual más reciente del Banco Central, en inglés, si estuviere disponible.

(c). Inspecciones. El Prestatario le permitirá a los representantes del Ex-Im Bank realizar inspecciones razonables del proyecto que use o al cual se le integren los Bienes y Servicios Elegibles, y a los libros y registros del Comprador en relación con este Acuerdo y las transacciones previstas por este acuerdo (incluyendo, sin carácter limitativo, registros concernientes al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y hará que los funcionarios y empleados del Comprador le den toda su cooperación y ayuda en relación con dichas inspecciones.

(d). Notificaciones de Litigios. El Prestatario notificará prontamente por escrito al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank de cualquier litigio de importancia que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental suya, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental o (iii) cualesquiera instituciones financieras.

(e). Autorizaciones Gubernamentales. El Prestatario obtendrá con prontitud y los mantendrá o hará que el Comprador obtenga y mantenga todos los consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones concedidos(as) por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o recomendables, incluyendo sin carácter limitativo la inclusión del Crédito en el presupuesto nacional para cada año hasta la Fecha Final de Vencimiento; (i) para la firma, entrega, cumplimiento y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, todas las aprobaciones que se relacionen con la disponibilidad y transferencia de dólares EUA necesarios para hacer todos los pagos que venzan bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la disponibilidad, efecto obligatorio y exigibilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para la firma, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato del Suplidor, la importación de Bienes y Servicios de Contrato de los EUA, y para el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para otorgar la garantía ilimitada y el crédito del País del Prestatario, por el Prestatario al amparo de este Acuerdo y de cualquier Pagaré.

(f). Pari Passu. El Prestatario velará para que sus obligaciones de pago al amparo de este Acuerdo y del (de los) Pagaré (s) constituyan en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y en todos los aspectos tengan un rango pari passu en cuanto a prioridad de pago y derecho a garantía con toda otra deuda externa no garantizada del Prestatario.

(g). Lista de Adquisiciones. El Prestatario obtendrá previamente el consentimiento por escrito del Ex-Im Bank en cuanto a cualquier alteración a la Lista de Adquisiciones.

(h). Contrato(s) de Suplidor. El Prestatario (i) obtendrá previamente el consentimiento por escrito del Ex-Im Bank en cuanto a cualquier cesión de los derechos y obligaciones del Prestatario al amparo de cualquier Contrato del Suplidor o en cuanto a cualquier modificación sustancial o cancelación de cualquier Contrato del Suplidor y (ii) hará que el Comprador garantice que el (los) Contrato (s) del Suplidor y el cumplimiento por cualquier parte del (de los) mismos de dichas obligaciones en virtud de los mismos, a juicio del Ex-Im Bank no violan ninguna ley aplicable.

(i). Informes Sobre el Avance y Técnicos Operativos.

(i). Informes de Avance. Comenzando con el trimestre en el cual este Acuerdo sea firmado y continuando hasta que la construcción de una autopista conectando puentes desde La Romana hasta la parte este del País del Prestatario, y estructuras asociadas (el "Proyecto") sea completada o hasta que todos los valores adeudados bajo este Acuerdo y el (los) Pagaré (s) hayan sido

pagados en su totalidad, cualquiera que ocurra primero, el Prestatario debe asegurarse de que el Comprador someta al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank (atención División, ingeniería y Medioambiente) dentro de un plazo de 30 días calendarios al final de cada trimestre de calendario un reporte de progreso ("Informe de Avance") referente a la construcción y progreso del Proyecto. Cada Informe de Avance debe ser certificado como correcto por el [Comprador/Prestatario] y el informe y la certificación deberán ser satisfactorios en cuanto a la forma y al fondo para [el Agente del Crédito Ex-Im y] el Ex-Im Bank. Cada Informe de Avance incluirá lo siguiente:

(A). Un informe narrativo de (i) el trabajo terminado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación en cuanto a cualquier cambio en los planos y cualesquiera condiciones o problemas poco comunes encontrados, y (ii) un cronograma de trabajos para el trimestre que le siga de inmediato.

(B). Una lista de los equipos entregados y una lista de los equipos instalados a la fecha y durante el trimestre aplicables.

(C). Las fotografías pertinentes (con su identificación y fecha) de las operaciones de construcción y de suministro de equipos.

(D). Una tabla de construcción y terminación del proyecto que muestre (lo planeado originalmente y el avance real y el porcentaje de terminación); (ii) la fecha estimada actualmente de entrada en operación del Proyecto, (iii) y una explicación de cualesquiera revisiones a la tabla original de construcción y de terminación del Proyecto, y

(E). El costo estimado total del proyecto clasificado por sus principales componentes (con el costo en Dólares de los EUA, el costo local y el costo en otras monedas mostrado por separado), el costo total incurrido a la fecha y durante el trimestre pertinente, y una explicación de las razones para cualquier disminución o aumento en los costos reales o estimados que se necesiten para terminar el proyecto comparados con aquellos estimados originalmente o estimados en Informes de Avance Anteriores.

(ii). Informes Técnicos Operativos. Dentro de los sesenta (60) días siguientes de la terminación del Proyecto, y subsiguientemente todos los años hasta que todos los montos adeudados al amparo de este Acuerdo y del Pagaré o de los Pagarés hayan sido pagados totalmente, el Prestatario a través del Comprador le someterá al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank (atn.: División de Ingeniería y Medioambiente) copias en inglés de sus informes normales de producción y operación (cada uno de tales informes será un "**Informe Técnico Operativo**"). Estos informes incluirán (A) Información relativa a materia prima, producción, costos de fabricación, inventario y

mejoras de capital, propuestas o en curso, y (B) una declaración que concierna cualesquiera problemas (incluyendo, sin carácter limitativo, problemas medioambientales), que se conozcan o esperen conjuntamente con una explicación de los mismos y será complementado por cualquier otra información que se le relacione, en la medida en que el Agente del Crédito Ex-Im y el Ex-Im Bank pudieren solicitarlo.

(j). Cumplimiento Medioambiental y Notificación de No Cumplimiento. El Prestatario por mediación del Comprador cumplirá en todos los aspectos de importancia con todas las leyes medioambientales aplicables. Si en cualquier momento antes del reembolso del préstamo apoyado por el Ex-Im Bank, se determinare que el Proyecto no se encontrare en cumplimiento con las Leyes Medioambientales, el Proyecto tomará todas las medidas correctivas requeridas por dichas leyes y le informará al Agente del Crédito y al Ex-Im Bank sobre el particular, incluyendo una descripción sobre dicha situación de no cumplimiento, las medidas tomadas (o a ser tomadas) para llevar al Proyecto a una situación de cumplimiento, así como los resultados y eficacia de dichas medidas.

(k). El uso de Buques de Bandera de los U.S. para Transporte Marítimo. El Prestatario hará que todos los Bienes del Contrato EUA para los cuales solicite o haya solicitado un Desembolso, que deban ser transportados por vía marítima desde los Estados Unidos en buques de bandera de los EUA tal como se requiere en 46 U.S.C. §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73ro Congreso de los Estados Unidos, como enmendado), excepto en la medida en que se haya obtenido de MARAD una dispensa a dicho requisito.

(l). Seguro Contra Riesgo Marítimo y de Tránsito. El Prestatario obtendrá o hará que se obtenga un seguro contra riesgo marítimo y de tránsito para todos los embarques de Bienes de Contrato de los EUA por un monto no menor que el monto de los Desembolsos que hayan sido hechos o deban hacerse en cuanto a esos embarques; y empleará esfuerzos comerciales razonables para proporcionarles a los aseguradores de los EUA una oportunidad no discriminatoria para concursar en dicho suministro de seguros relacionados con los Bienes de Contrato de EUA.

(m). El Prestatario se asegurará de que todos los montos del Crédito que el Prestatario adeude para cada año calendario sean incluidos en el presupuesto de la nación del País del Prestatario para ese año y aprobado por el Congreso. El Prestatario expresamente conviene de que la omisión de haber provisto en su presupuesto anual las partidas para el pago de cualquiera y todos los montos adeudados bajo este Acuerdo no constituirán un medio de defensa frente a cualquier falta de parte del Prestatario en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Acuerdo.

(n). Otros Actos. De cuando en cuando, el Prestatario hará y realizará cualquiera y todos los actos y firmará cualquiera y todos los documentos que pudieren ser necesarios o que razonablemente le solicitaren el Agente del Crédito Ex-Im y el Ex-Im Bank a fin de efectuar los propósitos de este Acuerdo y para proteger los derechos del Ex- Im Bank en cualquier (cualquiera) Pagaré (s).

10.03. (NOTA: DEBIERA SER LA 9.03). Estipulaciones de No Hacer del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el (los) Pagare(s) hayan sido totalmente pagados, él se abstendrá de, sin el consentimiento previo y por escrito del Ex-Im Bank:

(a). Vender, Arrendar o Transferir los Bienes y Servicios Elegibles. El Prestatario a través del Comprador no venderá, ni arrendará, ni transferirá de otra forma ni convendrá vender, arrendar o transferir de otra forma cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona (que no sea al Comprador identificado en la Hoja de Condiciones; ni hará ni permitirá que cualquier Comprador venda, arriende o transfiera de otra forma, o acuerde vender, arrendar o transferir de otra forma cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (o un componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b). Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. El Prestatario a través del Comprador no usará, ni permitirá el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c). Suspensión e Impedimento, Etc. El Prestatario no concertará con conocimiento de causa cualesquiera transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona a la cual se le impida, se le suspenda, se le declare inelegible, o se excluya voluntariamente de participar en transacciones de compra o de no compra con cualquier departamento gubernamental federal de los Estados Unidos o dependencia de conformidad con cualquiera de los Reglamentos de Impedimento.

SECCIÓN 10. CANCELACION, SUSPENSIÓN Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento la totalidad o cualquier parte del monto del Crédito que no haya sido desembolsado o cancelado y por concepto de la cual no se hayan emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito, en el *entendido de que* (a) una notificación irrevocable le sea dada por escrito con treinta (30) días de anticipación al Agente del Crédito Ex-Im y al Ex-Im Bank y (b) un Caso de Incumplimiento o Incumplimiento Potencial, no hayan ocurrido ni continúen al momento de la cancelación. En caso de cancelación de la totalidad o de parte del Crédito por el Prestatario, el Prestatario le pagará al Ex-Im Bank en o antes de la fecha de cancelación, todos los Honorarios de Compromiso devengados y no pagados de conformidad con la Sección 7.01 y todos los demás montos vencidos y pagaderos de conformidad con este Acuerdo a la fecha de cancelación propuesta.

10.02. Suspensión y cancelación por el Ex-Im Bank. Si ocurriere un Caso de Incumplimiento y se mantuviere, el Ex-Im Bank, mediante una notificación escrita al Agente del Crédito Ex-Im y al Prestatario puede: (i) suspender ulteriores Utilizaciones del Crédito hasta que el Ex- Im Bank se encuentre satisfecho de que la causa de dicha suspensión haya sido eliminada; o (ii) cancelar el monto no utilizado y no cancelado del Crédito, en el entendido de que, sin embargo, el Ex-Im Bank no suspenderá ni cancelará cualquier porción del Crédito para la cual se hayan emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito. En caso

de que el Ex-Im Bank cancele la totalidad o parte del Crédito, el Prestatario le pagará al Ex-Im Bank todos los Honorarios de Compromiso devengados y no pagados de conformidad con la Sección 8.01 y todos los otros montos vencidos y pagaderos al Ex-Im Bank de conformidad con este Acuerdo a la fecha de cancelación.

10.03. Casos de Incumplimiento y Recursos.

(a). Cada uno de los siguientes eventos o condiciones será un "Caso de Incumplimiento" de conformidad con este Acuerdo:

(i). Cualquier falta por el Prestatario de pagar a vencimiento cualquier monto adeudado de conformidad con este Acuerdo y cualquier Pagaré.

(ii). Cualquier falta del Prestatario de cumplir con sus obligaciones al amparo de la Sección 9.02(a).

(iii). Cualquier declaración o garantía hecha o considerada hecha por el Prestatario en este Acuerdo o en relación con el mismo o cualquier declaración hecha en cualquier certificado suministrado por el Prestatario al Ex-Im Bank o cualquier declaración hecha en las opiniones legales del Prestatario concernientes a hechos que se relacionen al Prestatario o a las transacciones previstas en este Acuerdo, resultaren haber sido falsas o que indujeren al error en cualquier aspecto importante al momento de ser hecha.

(iv). Cualquier omisión de parte del Prestatario de realizar o cumplir con cualquiera de las estipulaciones o disposiciones contenidas en este Acuerdo (excluyendo cualesquier eventos que se especifican como un Caso de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 10.03 (a)), la cual omisión, si pudiera ser enmendada, permaneciere sin corregir por un período de treinta (30) días después que el Ex-Im Bank se lo haya notificado por escrito al Prestatario.

(v). Cualquier omisión por el Prestatario de pagar a vencimiento, incluyendo cualquier período de gracia otorgado al Prestatario en relación con dicho pago, cualesquier montos pagaderos al amparo de cualquier otro Acuerdo o instrumento que contemple el pago por el Prestatario de los dineros tomados en préstamo o por concepto del precio de compra diferido de bienes o servicios recibidos, o cualquiera de tales montos, antes de su vencimiento indicado, hubiesen vencido, o el evento especificado en cualquiera de tales instrumentos hubiese ocurrido cuyo efecto sería de causar, o (la notificación del mismo o el transcurrir del tiempo o ambas cosas) le permitirían a cualquier persona causar, que tales montos vencieran o fuesen totalmente pagados antes de su vencimiento indicado.

(vi). Cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a juicio del Ex-Im Bank, afectaría sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar sus deudas de conformidad con este Acuerdo o cualquier Pagaré.

(vii). Cualquier autorización, aprobación, consentimiento, permiso, exención, depósito, registro, legalización por notario u otro requisito de cualquier cuerpo gubernamental, judicial o público o autoridad necesario para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo o de cualquier Pagaré haya sido revocado, rescindido, suspendido, tenido por nulo o limitado de otra forma en cuanto a su efecto de una manera tal que afectaría sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Acuerdo o cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o reglamento, decreto o directriz de cualquier autoridad competente haya sido promulgada o emitida, que impida de manera sustancial o adversamente la capacidad o derecho del Prestatario para cumplir dichas obligaciones; o se volviere ilícito para el Prestatario cumplir con dichas obligaciones.

(viii). Cualquier Contrato de Suplidor, o del cumplimiento por cualquiera de Contrato de Suplidor, o el cumplimiento por cualquier parte del mismo de las obligaciones al amparo de cualquier Contrato de Suplidor, que a juicio razonable del Ex-Im Bank violare cualquier ley aplicable.

(ix). Que se declare una moratoria o suspensión de pago en cuanto a cualquier Deuda Externa.

(x). El Prestatario repudie este Acuerdo o hiciere o diere lugar a que se hiciere cualquier acto o cosa que evidencie una intención de repudiar este Acuerdo.

(xi). Ocurriere cualquier otro evento o surgiere cualquier otra circunstancia que, a juicio del Ex-Im Bank tuviere probabilidades de afectar sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir todas o cualquiera de sus obligaciones al amparo de este Acuerdo o de cualquier Pagaré.

(b). Recursos. Al ocurrir cualquier Caso de Incumplimiento, y en cualquier momento después de esto, si dicho evento continuare, el Ex-Im Bank mediante notificación escrita al Prestatario, puede declarar vencida y exigible de inmediato (i) la totalidad o cualquier porción del monto del capital del Crédito y de cualquier Pagaré que estuviere insoluto en este momento, incluyendo los intereses devengados sobre dicho monto hasta la fecha de pago y (ii) todos los otros montos debidos al amparo de este Acuerdo. Excepto por lo que se dispone más arriba en la Sección 10.03 (a), se otorga dispensa expresamente por este medio a la presentación, demanda, protesto y todas las otras notificaciones de cualquier clase. El derecho antes mencionado de acelerar el vencimiento es en adición a y no en sustitución de cualesquier otros derechos y recursos a disposición del Ex-Im Bank en virtud de este Acuerdo y del (los) Pagaré(s) y bajo las leyes aplicables.

SECCION 11. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

11.01. Derecho Aplicable. ESTE ACUERDO SE REGIRA POR, Y SE INTERPRETARA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK, E.U.A., INCLUYENDO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE OBLIGACIONES GENERALES DE NEW YORK.

11.02. Sometimiento a Jurisdicción. El Prestatario por este medio conviene irrevocablemente que cualquier demanda judicial, acción o procedimiento que surgiera de o se relacionare con los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones previstas en ellos, puedan ser incoados por el Ex-Im Bank o cualquier otra parte de los Documentos del Prestatario ante los Tribunales del Estado de New York o las Cortes Federales con asiento en el Distrito de Manhattan, ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario por este medio irrevocablemente otorga dispensa, en la medida más amplia permitida por la ley, a cualquier objeción que el Prestatario pudiere tener ahora o en lo adelante en cuanto a la atribución de competencia o a cualquier objeción fundamentada en que el foro no fuere conveniente, o en que tal demanda judicial, acción o procedimiento fuere de otra jurisdicción, y se somete irrevocablemente de manera general e incondicionalmente a la jurisdicción de tales tribunales en cualquiera de tales demanda judicial, acción o procedimiento. El Prestatario conviene que una sentencia dictada en cualquiera de tales acción o procedimiento será concluyente y obligatoria en cuanto al Prestatario y puede ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin carácter limitativo en el País del Prestatario, mediante procedimiento de exequátur, una copia certificada del cual será evidencia concluyente de la sentencia.

11.03. Notificación del Proceso.

(a). En el caso de los Tribunales del Estado de New York o de los Tribunales Federales con asiento en el Estado de New York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Consulado de la República Dominicana en New York, New York, como su apoderado autorizado a aceptar, recibir y reconocer, en nombre y representación del Prestatario, y de sus bienes e ingresos, la notificación de cualquiera y todos los procesos que pudieren ser notificados en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza a que se hace referencia más arriba en el Estado de New York, el cual nombramiento será irrevocable hasta que se nombre un apoderado autorizado que lo reemplace y éste lo acepte de conformidad con las disposiciones de la Sección 11.03 (d).

(b). El Prestatario conviene, además, de que dicha notificación del proceso pueda hacerse en persona o enviando por correo o entregando una copia del emplazamiento y la demanda u otro proceso judicial en cualquiera de tales demandas, acción o procedimiento al Prestatario en manos de su apoderado nombrado más arriba a la dirección antes señalada y dicho apoderado queda autorizado por este medio a aceptar, recibir y reconocerlo en nombre y representación del Prestatario y que se le notifique en relación con el mismo. La notificación a dicho apoderado se considerará una notificación personal al Prestatario y será legal y obligatoria para él en cuanto a todos los fines no obstante la omisión de enviarle copias de dicho proceso al Prestatario o cualquier omisión de parte del Prestatario de recibirlas, y se considerarán completas tan pronto les sean entregadas a dicho apoderado independientemente de que dicho apoderado se lo haya notificado o no al Prestatario o en la que ocurra primero en relación con otra fecha permitida por la ley aplicable (incluyendo, sin carácter limitativo, la Ley de 1976 de los Estados Unidos sobre Inmunidades Soberanas Extranjeras, como fuere enmendada).

(c). En la medida permitida por el derecho aplicable, sin carácter limitativo, tratados que obliguen a los Estados Unidos y al País del Prestatario, el Prestatario conviene irrevocablemente, además, que se le notifique el proceso ante cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier demanda, acción o procedimiento mediante el envío de éstos por correo certificado, con porte pagado por anticipado, y aviso de recibo, solicitado, al Prestatario a la dirección citada en la Sección 13.02; dicha notificación tendrá vigencia en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por el Prestatario.

(d). El Prestatario conviene que en todo momento mantendrá de manera continua un apoderado para recibir las notificaciones de proceso en el Estado de New York en representación suya y de sus bienes e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su apoderado nombrado más arriba no actúe como apoderado del Prestatario para notificaciones de proceso en el Estado de New York en representación suya, el Prestatario nombrará rápidamente un sucesor que sea satisfactorio para el Ex-Im Bank para que actúe como tal, se lo informará, al Ex-Im Bank, y le entregará al Ex-Im Bank prueba escrita de la aceptación de dicha designación del apoderado sustituto. Las disposiciones que anteceden constituyen entre otras cosas, un arreglo especial para las notificaciones entre las partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. § 1608.

11.04. Renuncia a la Inmunidad. El Prestatario por este medio conviene irrevocablemente que, en la medida en que el Prestatario tenga ahora o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho de inmunidad, ya sea soberana o de otra forma, en cuanto a cualesquier procedimientos judiciales, ya sea en los Estados Unidos, en el País del Prestatario, o en otro lugar, para ejecutar o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relacionada con o que resulte de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, inmunidad de notificación del proceso, inmunidad de jurisdicción o sentencia, de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de una sentencia, o inmunidad de embargo preventivo en ayuda de la ejecución de una sentencia (excepto en cuanto al embargo de cualesquier activos del País del Prestatario que son inembargables específicamente en virtud de la Constitución de la República Dominicana), el Prestatario, por este medio expresa e irrevocablemente renuncia a cualquiera de tales inmunidades y conviene no hacer valer para sí cualquiera de tales derechos ni a reclamarlos en cualquiera de tales procedimientos, ya sea en los Estados Unidos, en el País del Prestatario o en otro lugar.

11.05. Renuncia a Requisito de Garantía. En la medida en que el Prestatario pueda en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario incoado en el País del Prestatario o en otro lugar, tener derecho bajo las leyes aplicables a exigir o demandar que el Ex-Im Bank ponga una fianza *judicatum solvi* para cubrir los costos o tome una acción semejante, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no demandar el beneficio de dicho derecho.

11.06. No Existe Prescripción. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Ex-Im Bank de notificar el proceso en cualquier otra forma permitida por la ley o de incoar procedimientos judiciales o de otra naturaleza en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

SECCIÓN 12. EL AGENTE DEL CRÉDITO EX-IM

12.01. Nombramientos. El Ex-Im Bank por este medio nombra al Agente del Crédito Ex-Im como su agente para actuar en la forma especificada aquí y en los otros Documentos del Prestatario.

12.02. Naturaleza de los Deberes. (a) El Agente del Crédito Ex-Im:

(i). Le informará prontamente al Ex-Im Bank del contenido de cualquier notificación o documento que reciba del Prestatario.

(ii). Le suministrará prontamente cualquier notificación según pudiere ser necesario de conformidad con los otros Documentos del Prestatario, y

(iii). Prontamente, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días de haber recibido la notificación o que cualquier Empleado Responsable adquiere conocimiento real de la misma, le notificará al Ex-Im Bank, si el Agente del Crédito Ex- Im recibiere una notificación de que ha ocurrido un Caso de Incumplimiento o, a su juicio, tomando en cuenta dicha información de la cual cualquier Empleado Responsable tenga el conocimiento real en ese momento y la documentación que le haya sido suministrada a él, de que un Caso de Incumplimiento ha ocurrido.

(b). El Agente del Crédito Ex-Im puede desempeñar cualquiera de sus deberes al amparo de este Acuerdo por o a través de cualquier Empleado Responsable.

(c). El Agente del Crédito Ex-Im no tendrá deberes ni responsabilidades a no ser aquellas expresamente indicadas en este Acuerdo o en los otros Documentos del Prestatario de los cuales es parte. Sujeto a la Sección 3.02(d) del presente Acuerdo, ni el Agente del Crédito Ex-Im ni cualquiera de sus funcionarios, directores, agentes o empleados serán responsables por cualquier acción tomada o dejar de ser tomada por éste o aquellos bajo el presente Contrato o bajo otros Documentos del Prestatario a no ser que sean causados por su negligencia lata o mala conducta intencional. El Agente del Crédito Ex-Im no está autorizado actuar ni tendrá deber u obligación alguna de actuar en cualquier momento, en calidad de agente del Ex-Im Bank ni de cualquiera de sus sucesores y cesionarios excepto por lo que expresamente se indica aquí.

12.03. Falta de Confianza en el Agente del Crédito ex-Im. Independientemente y sin confiar en el Agente del Crédito Ex-Im, el Ex-Im Bank, en la medida que lo considere pertinente, ha hecho y continuará haciendo (i) su propia investigación independiente en cuanto a la situación financiera y los negocios del Prestatario en relación con el establecimiento y mantenimiento del Crédito y con la emisión de cualquier Carta de Crédito y la adopción o no adopción de cualquier acción en relación con este Acuerdo y (ii) su propia evaluación de la situación crediticia del Prestatario y el Agente del Crédito Ex-Im no tendrá deber ni responsabilidad alguna, ya sea al principio o de manera continua, después de esto, de suministrarle al Ex-Im Bank cualquier información crediticia o de otra naturaleza respecto

del Agente, que llegaran a su conocimiento antes de la concesión del Crédito o la emisión de las Cartas de Crédito o en cualquier momento o momentos posteriores, excepto que el Agente del Crédito Ex-Im le suministrará al Ex- Im Bank copias de documentos importantes y otras informaciones importantes (incluyendo, sin carácter limitativo, la notificación del acaecimiento de cualquier Caso de Incumplimiento o Incumplimiento Potencial del cual el Agente del Crédito Ex-Im tuviese conocimiento a través de otra parte de este Acuerdo) suministrados al Agente del Crédito Ex-Im por el Prestatario de conformidad con este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario prontamente después que el Agente del Crédito los haya recibido. El Agente del Crédito Ex-Im no será responsable frente al Ex-Im Bank de cualesquier considerando, declaraciones, informaciones, declaraciones o garantías contenidas en este Acuerdo o en cualquier documento certificado u otro escrito entregados con relación a este Acuerdo o con cualquier otro Documento del Prestatario o para la firma, entrada en vigor, autenticidad, validez, exigibilidad, consumación, cobranza, carácter de prioridad o suficiencia de este Acuerdo o cualquier otro Documento del Prestatario o la situación financiera del Prestatario o que se le exija hacer cualquier investigación que trate ya sea de la situación financiera del Prestatario o de su observancia de cualquiera de los términos, disposiciones de este Acuerdo o de cualquier otro Documento del Prestatario o de la situación financiera del Prestatario o la existencia o posible existencia de cualquier Caso de Incumplimiento.

12.04. Confianza. El Agente del Crédito Ex-Im tendrá derecho a confiar y estará plenamente protegido al confiar en él (los) Pagaré(s), o en cualquier escrito, resolución, notificación, estado, certificación, télex, teletipo o mensaje telecopiado, cablegrama, radiograma, orden u otro documento o mensaje telefónico, firmado, enviado o hecho por cualquier Persona que el Agente del Crédito Ex-Im crea que es la Persona adecuada, y, en cuanto a todos los asuntos legales relativos a este Acuerdo, a una Carta de Crédito o cualquier otro Documento del Prestatario y sus deberes en virtud de este Acuerdo y de esos documentos, con la asesoría del abogado elegido por él.

12.05. Consulta con Expertos. El Agente del Crédito Ex-Im puede consultar con asesores jurídicos, contadores públicos autorizados independientes y otros expertos elegidos por él y no será responsable por cualquier acción tomada o dejada de tomar por él de buena fe de conformidad con la asesoría de dichos abogados, contadores o expertos.

12.06. Indemnización. El Prestatario conviene indemnizar al Agente del Crédito Ex-Im y mantener al Agente del Crédito Ex-Im protegido de todo daño como consecuencia de, cualquiera y todos los daños, pérdidas, demandas, responsabilidades, penalidades, acciones, sentencias, litigios y los costos y gastos inherentes a ellos, incluyendo honorarios razonables de abogados y pagos fallados en su contra o incurridos por el Agente del Crédito Ex-Im al cumplir sus deberes en virtud de este Acuerdo o al amparo de cualquier otro Documento del Prestatario del cual el Agente del Crédito Ex-Im sea parte o que de cualquier forma se relacione con o surja de este Acuerdo de cualquier otro Documento del Prestatario del cual el Agente del Crédito Ex-Im sea parte, excluyendo sin embargo, cualquiera de tales daños, pérdidas, demandas, responsabilidades, penalidades, acciones, sentencias, litigios y costos y gastos relativos a ellos en la medida que resulten de la negligencia lata o mala conducta intencional de parte del Crédito Ex-Im.

12.07. El Agente del Crédito Ex-Im en su Calidad Individual. El Agente del Crédito Ex-Im puede aceptar depósitos de, prestar dinero a, y de manera general involucrarse en cualquier clase de papel de asesoría en materia bancaria, de fideicomiso, financiera, u otro negocio con el Prestatario o cualquiera de sus filiales tal como si no estuviese desempeñando los deberes que se especifican en este Acuerdo, y puede aceptar honorarios y otros pagos de él a los otros Prestamistas del Crédito Ex-Im. No obstante cualquier cosa que en sentido contrario se exprese o implique en este Acuerdo, el Agente del Crédito Ex-Im no estará obligado a: (a) a rendir cuenta a Ex-Im Bank por cualquier suma o parte que sea el elemento beneficio dentro de cualquier suma recibida por él por su propia cuenta o (b) revelar a cualquier otra Persona cualquier información que se relacione con el Prestatario si al hacerlo, en su opinión, constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra forma estar sujeta a demanda de parte de cualquier persona.

12.08. Renuncia del Agente del Crédito Ex-Im; Sucesor del Agente del Crédito Ex-Im.

(a). El Agente del Crédito Ex-Im puede renunciar al desempeño de todas sus funciones y deberes al amparo de este Acuerdo y/o al amparo de los otros Documentos del Prestatario en cualquier momento notificándose por escrito al Prestatario y al Ex-Im Bank con treinta (30) días calendarios de anticipación. Dicha renuncia entrará en vigor (i) tan pronto como el Ex-Im Bank apruebe dicha renuncia y (ii) cuando se nombre un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de conformidad con la Cláusula (b) o la (c) más abajo o como de otra forma se disponga.

(b). Inmediatamente después de la notificación de la renuncia, el Ex-Im Bank nombrará el sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de conformidad con este Acuerdo o de los Documentos del Prestatario, el cual será un banco comercial o compañía de fideicomiso aceptable para el Ex-Im Bank.

(c). Si dentro de dicho plazo de treinta (30) días calendarios no se hubiere nombrado un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de esa manera, el Agente del Crédito Ex-Im con el consentimiento del Prestatario y del Ex-Im Bank puede entonces nombrar un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im quien quedará en funciones como Agente del Crédito Ex-Im al amparo de este Acuerdo o de los Documentos del Prestatario hasta aquella fecha, si la hubiere, en que el Ex-Im Bank le nombre un sucesor al Agente del Crédito Ex-Im en la forma prevista más arriba.

(d). Si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la fecha en que se hubiese hecho la notificación de la renuncia por el Agente del Crédito Ex-Im, no se hubiere nombrado un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de conformidad con la Cláusula (b) ó (c) que anteceden, el Agente del Crédito Ex- Im o el Ex-Im Bank pueden solicitar a cualquier tribunal de jurisdicción competente el nombramiento de un sucesor del Agente de Crédito Ex-Im. Dicho tribunal podrá de inmediato, después de dicha notificación, si la hubiere, tal como lo considere apropiado, y disponer, nombrarle un sucesor al Agente

del Crédito Ex-Im que se desempeñará como Agente del Crédito Ex-Im bajo este Acuerdo o los Documentos del Prestatario hasta aquella fecha, en que el Ex-Im Bank nombrare un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im en la forma prevista más arriba.

(e). Si el Agente del Crédito Ex-Im se volviera insolvente o incapaz de pagar sus deudas a vencimiento o si se le designara un liquidador para sí o para una parte sustancial de sus bienes o si se dictare una orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente aprobando cualquier solicitud depositada por o en contra de él bajo las disposiciones de cualquier ley de aplicable de quiebra o de insolvencia, o si cualquier funcionario público se hiciera cargo del Agente del Crédito Ex-Im o lo controlare o sus bienes o negocios, con fines de rehabilitación, conservación o liquidación, el Ex-Im Bank nombrará un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de conformidad con la Cláusula (b) que antecede, los Prestamistas del Crédito Ex-Im y el Ex-Im Bank nombrarán un sucesor del Agente del Crédito Ex-Im de conformidad con la Cláusula (c) ó la (d) que anteceden, según fuera el caso.

12.09. Ausencia de Enmienda a los Deberes del Agente del Crédito Ex-Im sin Consentimiento. El Agente del Crédito Ex-Im no se verá obligado por cualquier dispensa, enmienda, suplemento o modificación de este Acuerdo que afecte sus derechos o deberes bajo este Acuerdo a menos que haya dado su consentimiento previo y por escrito, en su calidad de Agente del Crédito del Ex-Im Bank a ello.

SECCIÓN 13 MISCELANEOS

13.01. Computación. Cada determinación de una tasa de interés u honorarios por el Agente del Crédito Ex-Im o el Ex-Im Bank de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo o de él (los) Pagaré (s) en ausencia de un error manifiesto será concluyente y obligatoria para el Prestatario. Todas las computaciones de intereses y honorarios bajo este Acuerdo y bajo el (los) Pagaré (s) se harán en base a un año de 365 días y al número real de números transcurridos.

13.02. Notificación. Salvo por lo que se especifica de otra forma, todas las notificaciones hechas al amparo de este Acuerdo se harán por escrito en idioma inglés, incluirán el Número de Transacción Aplicable y serán hechas por correo, correo privado, facsímil, telex con clave de seguridad o por entrega personal y se considerarán hechas para los fines de este Acuerdo el día en que dicha notificación sea recibida por su destinatario con excepción de que las notificaciones hechas por el Ex-Im Bank y de conformidad con la Sección 9, que se considerará hecha en la fecha en que dicha notificación sea depositada en el correo o enviada por facsímil, telex con clave de seguridad o entregado personalmente. A menos que se especifique otra cosa mediante una notificación entregada de conformidad con esta Sección 13.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes de este Acuerdo en sus direcciones respectivas indicadas en la Hoja de Condiciones.

13.03. Enajenación de la Deuda. El Ex-Im Bank puede vender, ceder, transferir, dar en prenda, negociar, otorgar participaciones en o de otra forma disponer de la totalidad o cualquier parte de sus intereses en todo o cualquier parte de las deudas del Prestatario al amparo de este Acuerdo y cualquier pagaré a cualquier parte (colectivamente una (

Enajenación de Deuda") y cualquiera de tales partes disfrutará de todos los derechos y privilegios del Ex-Im Bank al amparo de este Acuerdo y de cada Pagaré que sea objeto de dicha Enajenación de Deuda, en el entendido de que, sin embargo, dicha Enajenación de Deuda no liberará al Agente del Crédito Ex-Im sin el consentimiento previo y por escrito del Ex-Im Bank, de sus deberes bajo este Acuerdo o bajo los Otros Documentos del Prestatario. El Prestatario a solicitud del Ex-Im Bank, firmará y entregará al Ex-Im Bank o a cualquier parte que el Ex-Im Bank pueda nombrar cualquiera de tales instrumentos adicionales que pudieren ser necesarios o deseables para dar plena vigencia y efecto a una Enajenación de Deuda por el Ex-Im Bank. No obstante cualquier cosa que en sentido contrario esté contenida aquí, el Prestatario no puede ceder ni de otra forma transferir cualquiera de sus deudas u obligaciones al amparo de este Acuerdo o de cualquier Pagaré sin el consentimiento previo y por escrito del Ex-Im Bank y del Agente del Crédito Ex-Im Bank.

13.04. Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será obligatorio y resultará en beneficio de y será ejecutable por los sucesores y cesionarios respectivos de las partes de este Acuerdo.

13.05. Negación. Ni el Ex-Im Bank ni el Agente del Crédito Ex-Im serán responsables en cualquier forma del cumplimiento de cualquier Contrato de Suplidor, y ninguna demanda en contra del Exportador o de cualquier otra persona en cuanto al cumplimiento de cualquier contrato del Suplidor, afectará las obligaciones del Prestatario al amparo de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

13.06. Ausencia Agente de Dispensa, los Recursos Acumulativos. La omisión o retraso de parte del Agente Ex-Im o del Ex-Im Bank en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio al amparo de este Acuerdo o de cualquier Pagaré, y el curso del trato por o entre el Prestatario, el Agente del Crédito Ex-Im y/o el Ex-Im Bank no funcionarán como una renuncia al ejercicio de estos derechos, poderes, etc.; ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio al amparo de este Acuerdo o de cualquier Pagaré impedirá que cualquier otro derecho, poder o privilegio al amparo de este Acuerdo o Pagaré. Los derechos y recursos expresamente previstos en este Acuerdo son cumulativos y no excluyen cualesquier derechos o recursos que el Agente del Crédito Ex-Im o el Ex-Im Bank tuvieren de otra forma. Ninguna notificación o demanda al Prestatario en cualquier caso le dará derecho al Prestatario a cualquier otra notificación o notificación adicional o demanda en circunstancias similares u otras ni constituirán una renuncia a los derechos del Agente de Crédito Ex-Im o al Ex-Im Bank o a cualquier otra acción o acción adicional en cualesquiera circunstancias sin notificación o demanda.

13.07. Totalidad del Acuerdo. Este Acuerdo contiene la totalidad del Acuerdo entre las partes en relación con el Crédito.

13.08. Enmienda o Dispensa. Este Acuerdo no puede ser cambiado, finiquitado, o rescindido sin el consentimiento escrito de las partes en él, en el entendido de que el consentimiento del Agente del Crédito Ex-Im solamente es necesario en la forma especificada en la Sección

13.09. No se puede otorgar dispensa a cualquier disposición de este Acuerdo sin el consentimiento escrito de la parte que se vea afectada por dicha dispensa, en el caso de que este Acuerdo sea enmendado, dicha enmienda debe ser aprobada por el Congreso del País del Prestatario.

13.09. Originales de un Mismo Tenor y Efecto. El Acuerdo puede ser firmado en originales de un mismo tenor y efecto por separado en originales de un mismo tenor, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos los cuales conjuntamente constituirán un único y mismo instrumento.

13.10. Moneda de la Sentencia. Todos los pagos de capital, intereses, honorarios u otros montos debidos al amparo de este Acuerdo y bajo cualquier Pagaré se harán en Dólares de los EUA, independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto, que exista ya sea ahora o en lo adelante o que esté vigente en cualquier jurisdicción, que afecte o pretenda afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario en cuanto a cualquier monto debido al amparo de este Acuerdo o de cualquier Pagaré, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (ya sea de conformidad con una sentencia o de otra forma) será finiquitado solamente en la medida en que el monto en Dólares de los EUA que la persona con derecho a recibir ese pago pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales comprar con la suma pagada en esa otra moneda (después de cualquier prima y costos de cambio) en el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en el cual esta persona reciba el pago. Si el monto en Dólares de los EUA que pueda comprarse en esta forma por cualquier razón fuera inferior al monto originalmente adeudado, el Prestatario pagará aquellas sumas adicionales en Dólares de los EUA para completar el faltante. Cualquier obligación del Prestatario no finiquitada por este pago seguirá vencida como una obligación distinta e independiente y devengará intereses de conformidad con la Sección 6.02 hasta tanto sea saldada en la forma prevista aquí.

13.11. Idioma inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de este Acuerdo de conformidad con los términos del mismo serán en idioma inglés o, si estuvieren escritos originalmente en otro idioma, estarán acompañados de una traducción fiel al inglés en base a la cual las otras partes de este Acuerdo tendrán derecho a confiar para todos los fines bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré.

13.12. Solidaridad. En la medida en que lo permita la ley aplicable, la ilegalidad o no exigibilidad de cualquier disposición de este Acuerdo no afectará en forma alguna ni disminuirá la legalidad o exigibilidad de las demás disposiciones de este Acuerdo.

13.13. Renuncia a Juicio por Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y CADA UNO DE LOS OTROS DOCUMENTOS DEL PRESTATARIO, TANTO EL PRESTATARIO, EL AGENTE DEL CRÉDITO EX-IM BANK Y EL EX-IM BANK POR ESTE MEDIO A SABIENDAS, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUDIERE TENER A UN JUICIO

POR JURADO EN CUANTO A CUALQUIER LITIGIO QUE SE FUNDAMENTE EN ESTE ACUERDO O SURJA DE EL, O ESTE AL AMPARO O EN RELACION CON ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON EL CURSO DE CUALQUIER ACTUACION, CON CUALQUIER CURSO DEL MANEJO DE CUALESQUIERA DECLARACIONES (VERBALES O ESCRITAS), O CON CUALESQUIERA ACCIONES O EMISIONES DE CUALQUIER PARTE DE ESTE ACUERDO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA EN RELACION CON ESTE ACUERDO O CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO. ESTA DISPOSICIÓN ES UNA CAUSA SUSTANCIAL PARA INDUCIR AL AGENTE DEL CRÉDITO EX-IM Y AL EX-IM BANK A SUSCRIBIR ESTE ACUERDO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes de este Acuerdo de Crédito ha dado lugar a que sea firmado y entregado en la fecha que aparece en cabeza de este Acto.

LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO POR
MEDIACION Y A TRAVES DE SU MINISTRO DE HACIENDA

Firmado por: (firma ilegible)

Nombre: DANIEL TORIBIO
Cargo: MINISTRO DE HACIENDA

BNP PARIBAS

Firmado por: (firma ilegible)
Nombre: RAJ DARYANANI
Cargo: Director Exportaciones-Finanzas

Firmado por: (firma ilegible)
Nombre: MAURICIO GONZALEZ
Cargo: Director Exportaciones-Finanzas

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Firmado por: (firma ilegible)
Nombre: JEFFREY ABRAMSON
Cargo: Vicepresidente

ANEXO A

MODELO DE PAGARE

<NOMBRE DEL PRESTATARIO>

PAGARE

U.S. DÓLARES _____

20—

POR VALOR RECIBIDO, [**Nombre y dirección del Prestatario**] (el "Otorgante") por medio de este pagaré (este "Pagaré") por este medio incondicionalmente promete pagar a la orden del Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank") en el Federal Reserve Bank of New York <o en otra forma que el Ex-Im Bank le notifique por escrito al Prestatario> el monto de capital de _____ Dólares (U.S.S. _____) o aquella suma menor que le fuere avanzada por el Ex-Im Bank al Otorgante, en las cuotas como se dispone más adelante y a pagar intereses de _____ por ciento (_____%) anual. Todos los términos que comienzan con mayúsculas y que no se definen en este Pagaré tendrán los significados que se les atribuyen en el Acuerdo de Crédito.

El Capital de este Pagaré será pagado en _____ (_____) cuotas semestrales sucesivas aproximadamente iguales, la primera de las cuales vencerá y será exigible el ____ de _____ de _____ y _____ de _____ de _____ de cada año (cada una, "Fecha de Pago"), en el entendido de que, en la última Fecha de Pago, el Otorgante reembolsará el capital de este Pagaré que estuviere insoluto a esa fecha.

Los intereses sobre el capital insoluto de este Pagaré son pagaderos en cada Fecha de Pago, a partir del _____ de _____ de 20 _____. Los intereses se calcularán en base al número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día en base a un año de 365 días).

En caso de que cualquier monto de capital o de intereses devengados en relación con este Pagaré no fuese pagado totalmente a vencimiento (ya sea vencimiento indicado, por anticipación del vencimiento o de otra forma), el Otorgante le pagará al Ex-Bank tan pronto éste lo demande los intereses sobre dicho monto no pagado (en la medida permitida por la ley aplicable) por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de dicho monto ("Fecha de Incumplimiento de Pago") hasta tanto dicho monto haya sido totalmente pagado a una tasa de interés anual igual a la que sea más alta de: (i) de la tasa especificada en el primer párrafo de este Pagaré más un uno por ciento (1,00%) anual; o (ii) la tasa de interés aplicable que se especifique en la Nota de Prensa Estadística del Federal Reserve H.15 (519) como tasa promedio mensual para el mes inmediatamente anterior a la fecha de la Fecha de Incumplimiento de Pago pertinente en la dirección <http://www.federalreserve.gov/released/h15/data.htm> bajo el encabezado de "U S goverment

securities” (valores del gobierno de los E.U.A.) y el subtitulo "Treasury Constant Maturities” (vencimientos constantes del Tesoro), para un vencimiento que sea el más aproximado a la duración del Incumplimiento de Pago más uno por ciento (1%).

Este es uno de los Pagarés a los que se hace referencia en la Sección 5.04 del Acuerdo Crédito de fecha ____ de ____ de 20 ____ (el "Acuerdo de Crédito intervenido por y entre el Otorgante y el Export Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de, y se rige en todos sus aspectos por, los términos del Acuerdo de Crédito, el cual Acuerdo de Crédito, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del capital y de los intereses (incluyendo intereses moratorios) sobre este Pagaré sin compensación, contrademanda, deducción, retención por cuenta de impuestos cobrados o impuestos al amparo de las leyes de la República Dominicana (el "País del Prestatario") (o cualquier otra jurisdicción de donde los pagos requeridos de conformidad con este Pagaré sean hechos), restricciones y condiciones de cualquier naturaleza y para la anticipación del vencimiento de este Pagaré al ocurrir algunos eventos declarados. El capital de este Pagaré puede ser pagado por anticipado de conformidad con el Acuerdo de Crédito. Todos los pagos recibidos al amparo de este Pagaré serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

Las obligaciones del Otorgante al amparo de este Pagaré son obligaciones para las cuales están comprometidos el crédito total y la garantía ilimitada del País del Prestatario.

El Otorgante por este medio renuncia a su derecho a ser demandado, diligencias, presentación, protesto y notificaciones de toda clase, y le garantiza al tenedor del pagaré que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la firma y entrega del mismo son una obligación legal, válida y que compromete al suscrito, exigirle de conformidad con los términos del mismo y han sido debidamente tomadas u obtenidas.

ESTE PAGARE SE REGIRA POR, E INTERPRETARA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK, E.U.A.

[PRESTATARIO]

Firmado por: _____
(Firma)

Nombre: _____

Cargo: _____

Pagaré No. _____

PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE CRÉDITOS DIRECTOS

Anexo B

I. Introducción

Al amparo del Crédito, los fondos para financiar los Bienes y Servicios Elegibles serán desembolsados de conformidad con los "Procedimientos de Reembolso" y/o "Procedimiento de Carta de Crédito," ambos descritos más abajo. No se permiten otros métodos de desembolso para financiar los Bienes y Servicios Elegibles.

II. Procedimiento de Reembolso.

El Prestatario puede de cuando en cuando solicitar que el Ex-Im Bank haga Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial en los Estados Unidos (a menos que el Ex-Bank convenga de otra forma) elegido por el Prestatario, y aceptable para el Ex-Im Bank: (i) para reembolsarle al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos por el Prestatario a un Exportador o Servicios del Suplidor que sean Inherentes o por concepto de la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos a un Proveedor de Costos locales; y (ii) cobrarle al Prestatario los Honorarios de Exposición pertinentes adeudados al Ex-Im Bank (de ser financiados). El Ex-Im Bank puede limitar razonablemente el número de solicitudes de Reembolso sometidas por el Prestatario cada mes.

Para obtener Desembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario le entregará al Agente de Documentos de Desembolso del Ex-Im copia de los siguientes documentos (colectivamente, los "Documentos de Reembolso"), todos los cuales deben ser satisfactorios en cuanto a la forma y el fondo para el Agente de los Documentos de Desembolso del Ex-Im y para el Ex-Im Bank. Tan pronto como los reciba el Agente de los Documentos de Desembolso Ex-Im revisará los Documentos de Reembolso para fines de cumplimiento. Si los considerare satisfactorios los someterá a la División de Operaciones del Ex- Im Bank:

1. El original de la Solicitud de Reembolso a la cuenta del Prestatario de acuerdo con el Modelo del Apéndice 2 o el original de la solicitud de Reembolso de Costos Locales a la Cuenta del Prestatario conforme al modelo del Apéndice 3, firmada por Representante (s) Autorizado (s) del Prestatario nombrado(s) de conformidad con la Sección 7.01 (d) del Acuerdo, y acompañado de un Estado de Pagos por partidas, de acuerdo con el modelo del Apéndice 2 (a) para cada Exportador o Proveedor Supletorio de Servicios o Apéndice 3(a) para cada Proveedor de Costos Locales según fuere el caso. Si las facturas pertinentes

estuvieran denominadas en moneda local, aplique la tasa especificada bajo los términos de la Sección 3.01 (c) del Acuerdo, calculadas en la forma prevista en dicha Sección, cuando se conviertan a moneda local a Dólares de los U.S.\$.

2. Copias de la (s) factura(s) de los Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados con el Desembolso solicitado, que lleve una dirección postal con número de calle en los E.U.A.(a no ser que el Ex-Im Bank acuerde otra cosa, o que lleve (n) o esté (n) acompañada(s) de la evidencia de que hayan sido pagados el (los) Exportador (es) o Proveedor (es) de Servicios Supletorios o Proveedor (es) de Costo Local de los mismos, según fuere el caso (el "Beneficiario del Pago"). La evidencia del pago puede estar de cualquiera de las siguientes maneras: (a) un sello de "pagado" sobre la factura, firmado por el Beneficiario del Pago; (b) una copia de un "Aviso de Pago" emitido por un banco comercial al Beneficiario del Pago; una copia por ambos lados del cheque cancelado hecho a nombre del Beneficiario del Pago; o (d) una carta del Beneficiario del Pago acusando recibo del pago.
3. Un original del (de los) Certificado (s) del Exportador debidamente llenado conforme al modelo del Apéndice 1, firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o del Proveedor de Servicios Supletorios) a menos que se hubiere suministrado un Certificado del Exportador anteriormente de parte de dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Supletorios) de conformidad con una Utilización anterior. Dicho Certificado de Exportador debiera incluir cualesquier Bienes y Servicios de Costo Local a ser suministrado por dicho Exportador. En el caso de Bienes y Servicios Locales suministrados por una persona que no sea el Exportador, no se requiere el Certificado del Exportador.
4. El Certificado Anticabildeo Original de acuerdo con el modelo del Apéndice 4 firmado por funcionario (s) autorizado (s) del Exportador, del Proveedor de Servicios Supletorios [o Proveedor de Costos Locales], según fuere el caso, a menos que un Certificado Anticabildeo haya sido previamente suministrado por dicho Exportador, Proveedor de Servicios Supletorios o Proveedor de Costos Locales, según fuere el caso; en el entendido sin embargo, de que no se necesitará uno de tales Certificados si el Contrato de Suplidor Pertinente tuviese un valor local de \$100,000.00, o menos.
5. Copias de Conocimientos de Embarque, Marítimo, Aéreos o de Ferrocarril firmados, sin tacha, a bordo, u otros conocimientos de embarque que prueben el embarque de los Bienes de Contrato U. S. desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o en el caso de que el País del Prestatario sea Canadá o Méjico, a un destino en los Estados Unidos que sea un punto de importación a Canadá o Méjico). Los conocimientos de Embarques Marítimos deben indicar el embarque en un buque de bandera norteamericana o estar acompañados de una dispensa MARAD (tal como se describe en la Sección iv más abajo). Los conocimientos de embarque no se exigen para los Contratos de Servicio U.S., los Pagos de Avance o los Bienes y Servicios de Costo Local.

6. Aquellos otros documentos, estados, certificados, información y evidencias que el Ex-Im Bank pudiere de cuando en cuando razonablemente solicitar.

El Ex-Im Bank puede recibir copia de los Documentos de Reembolso, con excepción de (i) la Solicitud de Reembolso a la cuenta del Prestatario y la Solicitud de Reembolso de los Costos Locales a la Cuenta del Prestatario, (ii) Certificado Anticabildeo y (iii) el Certificado del Exportador, cada uno de los cuales debe estar firmado a mano en el original.

B. Si una Carta de Crédito que nombre al Exportador como beneficiario hubiese sido previamente abierta de conformidad con el procedimiento de C/C indicado en la parte III más abajo, el Ex-Im Bank determinare el porcentaje pertinente que aplicará al Reembolso solicitado, en base Certificado del Exportador sometido al amparo del procedimiento de C/C.

C. Tan pronto se aprueben los Documentos de Reembolso: (i) el Ex-Im Bank le reembolsará al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los bienes y Servicios Elegibles o la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios Elegibles o la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios de Costo Local, según fuere el caso; y (ii) si los Honorarios de Exposición fueron financiados por el Crédito, el Ex-Im Bank retendrá simultáneamente para la cuenta del Ex-Bank un monto igual a dichos Honorarios de Exposición (en caso de ser financiados). La suma de los montos así reembolsados al Prestatario o retenidos por el Ex-Im Bank constituirá un Desembolso bajo el Crédito.

III. Procedimiento de C/C.

El Prestatario puede solicitarle a un banco comercial ubicado en los Estados Unidos que sea aceptable para el Ex-Im Bank ("Banco C/C") que emita, confirme o notifique Cartas de Crédito ("Cartas de Crédito") a favor de un (unos) Exportador (es) o un (unos) Proveedor (es) de Servicios Suplementarios radicado (s) en los U. S., como beneficiario. El ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito que él apruebe. Todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser adquiridos de un solo beneficiario debieran estar cubiertos por una sola Carta de Crédito. Las Cartas de Crédito estarán restringidas a aquellas que cubran (i) Bienes y Servicios de Contrato U. S., o (ii) tanto Bienes y Servicios bajo Contrato de U. S. y Bienes y Servicios de Costo Local (suministrados por el Exportador en calidad de Proveedor de Servicios Locales).

Para obtener Desembolsos al amparo del Procedimiento de C/C:

A. El Prestatario hará que el Banco de la C/C le someta al Ex -Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los "Documentos de C/C"), todos los cuales deben ser satisfactorios en cuanto a la forma y al fondo para el Banco de la C/C y para el Ex-Im Bank:

1. El original de la Solicitud Emisión del Compromiso de Reembolso, conforme al modelo del Apéndice 5, firmado por el (los) representante(s) del Prestatario nombrado de conformidad con la Sección 7.01 del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de la carta de crédito a favor del beneficiario, completas en todos los aspectos menos en cuanto a la fecha y firma por el Banco de la C/C y acompañadas por una copia de la factura pro forma o Contrato de Suplidor. Las instrucciones del Prestatario al Banco de la C/C en cuanto a la carta de crédito dispondrán que los documentos a ser presentados para los retiros al amparo de dicha carta de crédito satisfagan los requisitos documentarios del Acuerdo, incluyendo la presentación de facturas excepto aquellas facturas no tienen que estar acompañadas de evidencia de pago, cualesquier Certificados del Exportador Enmendados, y conocimientos de embarque, que estén acordes de acuerdo en cuanto al fondo y la forma con los requisitos de la Sección II que antecede.
3. Un original completo del (de los) Certificado (s) del Exportador firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (del Proveedor de Servicios Supletorios) con anexos, si fuere necesario; a menos que se hubiere suministrado un Certificado del Exportador anteriormente de parte de dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Supletorios) de conformidad con un Desembolso o una Utilización anterior. Dicho Certificado del Exportador debiera incluir cualesquier Bienes y Servicios de Costo Local a ser suministrado por dicho Exportador. En el caso de Bienes y Servicios Locales suministrados por una persona que no sea el Exportador, no se requiere el Certificado del Exportador.
4. Un original llenado del Certificado anticabildeo de acuerdo con el modelo del Apéndice iv firmado por un (unos) funcionario (s) autorizado (s) del Exportador, Suplidor de los Servicios Supletorios o Suplidor de Costos Locales a menos que un Certificado anticabildeo haya sido previamente suministrado por dicho Exportador, Suplidor de Servicios Suplementarios [o Suplidor de Costos Locales] según fuere el caso; en el entendido de que, sin embargo, no se requerirá un certificado así si el Contrato de Suplidor sea por un valor total de \$100,000.00, o menos.
5. Tales otros documentos, estados, certificados, informaciones o pruebas puedan ser, de cuando en cuando, solicitados por el Ex-Im Bank.

B. El Ex-Im Bank y el Banco de la C/C deben suscribir un ("Acuerdo Maestro de Reembolso"), que sea satisfactorio para el Ex-Im Bank, en cuanto a la apertura de Cartas de Crédito y la realización de pagos en virtud de ellas. Este Acuerdo debe exigir, entre otras cosas, que el Banco de C/C le entregue al Ex-Im Bank prontamente después de la fecha de un Pago de C/C, copias de los Documentos de Retiro (tal como se definen en el Párrafo (E) más abajo) relacionados con dichos pagos de la C/C, incluyendo una copia de la notificación del pago a la cuenta del beneficiario, con excepción del Certificado del Exportador y del Certificado del Exportador (Servicios Supletorios Especiales, cada uno de los cuales debe estar firmado a mano en original.

C. Tan pronto se cumplan las condiciones de los párrafos (A) y (B) y los Documentos de la C/C, el Ex-Im Bank le emitirá al banco de la C/C un compromiso de reembolso al Banco de la C/C de los pagos hechos al amparo de la Carta de Crédito (el "Compromiso de Reembolso") con una copia para el Prestatario. Tan pronto reciba el Compromiso de Reembolso, el Banco de la C/C emitirá, notificará o confirmará la Carta de Crédito.

D. El Banco de la C/C le pagará al beneficiario al amparo de la Carta de Crédito a presentación de los documentos requeridos por (y en satisfacción de las condiciones de) la Carta de Crédito (los Documentos de Retiro) y no se hará desembolso alguno directamente al Prestatario; y el Ex- Im Bank hará simultáneamente un desembolso mediante asiento contable en cuanto a los Honorarios para Cubrir Exposición al Riesgo relacionados con dicho pago de C/C (no haciéndose ningún desembolso real). Se considerará como hecho un Desembolso cuando el Banco de la C/C haga el pago de un giro con cargo a la Carta de Crédito (un "Pago de C/C"). La suma de los montos pagados en esa forma al Beneficiario al amparo de y de conformidad con los términos de la Carta de Crédito más el monto de Desembolso hecho por registro contable por el Ex-Im Bank en Cuanto a los Honorarios para Cubrir Exposición al Riesgo constituirá el monto del Desembolso. El Ex- Im Bank le notificará al Prestatario la fecha y el monto del Desembolso hecho por la vía de un pago por la vía de C/C.

E. Aprobación del Ex-Im Bank a las Enmiendas a la Carta de Crédito.

1. Cualesquiera enmiendas a una Carta de Crédito que no aparezcan en la Parte III E más abajo deberán ser aprobadas por el Ex-Im Bank y por el Banco de la C/C. La solicitud de aprobación del Ex-Im Bank de dicha enmienda que el Prestatario haga se hará de acuerdo con el modelo del Apéndice 6 completada y firmada por dicho (s) Representante (s) autorizado (s) del Prestatario nombrado de conformidad con la Sección 7.01 (c) del Acuerdo, acompañada de cualesquier documentos pertinentes. Si el Ex-Im Bank aprobare la enmienda propuesta, le entregará por escrito al Banco de la C/C una notificación de aprobación.
2. No obstante cualquier disposición del Acuerdo Maestro de Reembolso, no se enmendará Carta de Crédito alguna excepto de conformidad con los procedimientos que se indican en la Parte III F 1. o la Parte III G 1. y 2.

F. Aprobación de las Enmiendas a la Carta de Crédito por el Banco de la C/C

1. Después que el Ex-Im Bank haya emitido un Compromiso de Reembolso en cuanto a una Carta de Crédito, siempre que los procedimientos establecidos en la Parte III E. 2 más abajo sean seguidos, el Banco de la C/C puede aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a dicha Carta de Crédito de Conformidad con los Usos y Practicas Uniformes para Créditos Documentarios (Publicación de la Cámara de Comercio Internacional 600), tal como la misma pueda ser enmendada de cuando en cuando ("UCP") y sin la emisión previa de un Acuerdo de Reembolso Enmendado por el E-Im Bank:

- a. A fin de permitir que haya un plazo suficiente para la presentación de todos los documentos y la realización de todos los desembolsos de la Carta de Crédito, prorrogar la fecha de vencimiento entre la que ocurra primero de: (i) una fecha cierta; y (ii) la Fecha de Desembolso Final considerará por el Ex-Im Bank como en vigor al amparo del Acuerdo.
- b.
- c. Permitir embarque (s) parcial (es).
- d. Permitir transbordo (s) de conformidad con las disposiciones del 46 U.S.C. §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, tal como esté enmendada.
- e. Permitir embarque (s) por cualquier línea aérea en vez de buques marítimos en el entendido de que se requieren el y (los) conocimiento (s) de embarque, aéreo (s) en cuanto a dicho embarque (s) en lugar del (de los) conocimientos de embarque marítimo (s).
- f. Con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del monto del valor nominal de la Carta de Crédito.
- g. Permitir embarque(s) en "sobrecubierta".
- h. Permitir un cambio en la dirección de un beneficiario en el entendido de que dicha dirección, cuando sea cambiada, será a una dirección indicando la calle localizada en los Estados Unidos.
- i. Permitir embarque (s) marítimo (s) en el entendido de que se requiere(n) conocimiento (s) de embarque (s) marítimo (s) firmado (s) limpio (s) a bordo en cuanto a dicho embarque (s) y de que tal(es) conocimiento (s) de embarque (s) que evidencia embarque (s) en buque (s) marítimo (s) ya sea (n) de la bandera de E.U.S. o (ii) que no sea de bandera de los E.U.A. de conformidad con una dispensa, otorgada por MARAD, en cuanto a las disposiciones de 46 U.S.C. §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, tal como esté enmendada.
- j. Permitir cambios al idioma o a la ortografía, que no constituyen ni den lugar a un cambio sustancial a los términos y condiciones a dicha Carta de Crédito, con el fin de: (i) corregir un error mecanográfico; (ii) corregir una omisión; o (iii) aclarar de otra forma una redacción ambigua.

k. Permitir cambios hechos en virtud de los requisitos de ciertos documentos consulares, excepto que dicho (s) cambio (s) no tendrá (n) por resultado la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento que necesariamente deba ser presentado.

1. Permitir la aceptación de documentos "caducados" o documentos a ser presentados después de 21 días calendarios después de la fecha del embarque de que se trate; en el entendido de que dichos documentos sean fechados en una fecha que no sea anterior a la fecha a la cual se hace referencia en la Sección 2.01 del Acuerdo.

m. Permitir el cambio ya sea de (i) el puerto o aeropuerto de origen a otro puerto de los E.U.A. o aeropuerto de los E.U.A. o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a otro puerto que se encuentre en el País del Prestatario o a otro aeropuerto que se encuentre en el País del Prestatario.

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos que un beneficiario deba presentar; en el entendido que dichos cambios no tengan por resultado una eliminación o eliminación en los términos de una documento que deba presentarse.

2. Cualquier solicitud que el Prestatario le haga al Banco de la C/C de enmendar una Carta de Crédito de conformidad con la Parte III.E. 1. se hará de acuerdo con el modelo del Apéndice 7, llenada y firmada por un representante autorizado del Prestatario (como se especifica en la lista que se detalla en la Sección 7.01 (c) del Acuerdo de Crédito o cualquier enmienda del mismo) acompañada de los documentos pertinentes, incluyendo copias de la Carta de Crédito propuesta. Si el Banco de la C/C aprobare la enmienda propuesta, el Banco de la C/C le emitirá al Ex-Im Bank, a más tardar diez (10) Días Laborables después de la emisión de la enmienda de la Carta de Crédito una Notificación de la Enmienda de la Carta de Crédito, de acuerdo con el modelo del Apéndice 8, llenado y firmado en representación del Banco de la C/C por una Persona autorizada al amparo del Acuerdo Maestro de Reembolso, y acompañada de cualesquier documentos pertinentes.

3. Mediante notificación escrita al Banco de la C/C y al Prestatario, el Ex-Im.Bank puede suspender o cancelar la autorización que tenga el Banco de la C/C de aprobar enmiendas de las Cartas de Crédito de conformidad con el procedimiento indicado en esta Parte III.E.

IV. Transporte Marítimo - Dispensas Otorgadas por MARAD

Si cualquiera de los bienes del Contrato de los E.U.A tienen que ser exportados en buques marítimos que no tengan bandera de los E.U.A, el Prestatario debe obtener una dispensa de las disposiciones de 46 U.S.C.§55304 (Resolución Publica No. 17

del 73er. Congreso de los Estados Unidos, tal como esté enmendada). Una solicitud de dispensa debe ser sometida a la Administración Marítima de los E.U.A ("MARAD"): a la siguiente dirección : Director, Oficina de Preferencia de Carga, Administración Marítima, MAR 730 Mail Stop W23 - 453, Southeast Federal Center, 1200 New Jersey Avenue, S.E., Washington, DC, 20590 (con copia al Ex-Im Bank). Para más información acerca de las dispensas RP 17 rogámosle contactar a MARAD o vaya a su dirección <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud de dicha dispensa debe serle sometida a MARAD con suficiente tiempo de anticipación a la fecha de embarque prevista a fin de permitirle a MARAD la oportunidad adecuada de procesar la solicitud. Si cualquiera de los Bienes de contrato de los E.U.A. fuere embarcado en un buque marítimo que no tenga bandera de los E.U.A. sin la dispensa de MARAD, o en contravención de las disposiciones de una dispensa de MARAD, dichos Bienes de Contrato de los E.U.A. no será elegible para ser financiado con el Crédito.

Apéndices del Anexo B:

- 1- Modelo del Certificado del Exportador.
- 2- Modelo de Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario.
- 2(a) - Modelo de Declaración de Pagos por Partidas.
- 3- Modelo de Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario.
- 3(a) - Modelo de Declaración de Pagos por Partidas - Costos Locales.
- 4- Modelo de Certificado Anticabildeo.
- 5- Modelo de Solicitud de Emisión de Compromiso de Reembolso (Procedimiento C/C).
- 6- Modelo Emisión de Compromiso de Reembolso Enmendado (Procedimiento C/C).
- 7- Modelo Solicitud de Enmienda de Carta de Crédito.
- 8- Modelo de Notificación de Enmienda de Carta de Crédito.

Lo siguiente se incluye únicamente para fines informativos, y no es parte del Acuerdo.

Debido a que el Exportador (es) (Proveedor de Servicios Supletorios y Proveedor de Costos Locales, si alguno,) y el Banco de la C/C no son Partes del Acuerdo, el Prestatario necesitará tomar los siguientes pasos para asegurar que el Crédito sea desembolsado de manera oportuna:

1. El Prestatario deberá notificar al Exportador (y a cualquier Proveedor de Servicios Supletorios y Proveedores de Costo Local, si lo hubiere) de las disposiciones de este Acuerdo que demandarán de su cooperación, incluyendo, sin carácter limitativo, el requisito de que el Certificado Inicial del Exportador sea llenado y sometido antes de la primera Utilización. El Prestatario debería también notificarle al (a los) Exportador (es) (y a cualquiera (cualesquier) Proveedor (es) de Servicios Supletorios) de su obligación, tal como se describe en la Sección 6 del Certificado del Exportador, de someter un Certificado del Exportador Enmendado, si la información o certificación indicada en un Certificado del Exportador previamente sometido se volviere no cierto.

2. Si el Prestatario quisiera usar el Procedimiento de la C/C, el Prestatario debe hacer los arreglos adecuados con el Banco de la C/C en relación con la emisión, confirmación o notificación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquier honorarios que el Banco de la C/C pueda cobrar. Esto incluiría de manera general suministrarle al Banco de la C/C la lista de los signatarios autorizados que se describen en la Sección 7.01 (c) del Acuerdo de Crédito. El Ex-Im Bank y el Banco de la C/C deben suscribir un acuerdo de reembolso. En cuanto a los Pagos de la C/C, el cual acuerdo de reembolso firmado será una Condición suspensiva para la emisión, confirmación o notificación de una Carta de Crédito por el Banco de la C/C.
3. Los ejemplos del Modelo de la redacción de la Carta de Crédito puede Encontrarse en la dirección www.exim.gov/tools/sampleafter.pdf.

MODELO CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

Apéndice 1 del Anexo B

Nombre del Exportador y dirección en E.U.A. con indicación de calle:

Fecha: _____ de 20 _____

Ref.: Crédito del Ex-Im Bank/Garantía/Número de Seguro: _____

Comprador: _____

Contrato de Suplidor/No. (s) de Orden de Compra _____

Marque uno: Certificado Inicial del Exportador.
 Certificado del Exportador Enmendado. El siguiente ha cambiado:
 [especifique].

Entendemos que el Export Import Bank de los Estados Unidos ("Ex-Im Bank") provee apoyo crediticio para promover ventas de exportaciones de los E.U.A. y que el Ex-Im Bank determinará el alcance de su apoyo para nuestras ventas al Prestatario en base a las informaciones que se suministran más abajo. Para ayudarle en esta determinación nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO.

Contenido. Esta información se fundamenta en nuestros mejores esfuerzos para evaluar el valor de los bienes y servicios ("Bienes y Servicios") a ser suministrados al amparo de los contrato (s) de suplidor u orden (es) de compra firmadas a los cuales se hace referencia más arriba, con el Comprador ("Contrato (s) de Suplidor/Orden (es) de Compra"). Puede ser que sea necesario informar de cambios de contenido vía un Certificado de Exportador (véase la Parte C más abajo). Marque uno:

Los Bienes y Servicios contenidos solamente bajo el renglón Contenido de los E.U.A.; el porcentaje del contenido de los E.U.A. es cien por ciento (100%) (P.ej. no incluye Contenido Extranjero, Costos Locales o Bienes y Servicios Excluidos (definidos más abajo).

Rogámosle no llenar la Tabla si esta casilla está marcada. Los Bienes y Servicios contienen menos que el 100% del contenido de los E.U.A. Por favor llene esta Tabla si la casilla está marcada

		Definición	USD
A.	Contrato del Suplidor/ Orden(es) de Compra(s)	El precio total de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato del Suplidor/Orden(es) de Compra(s)	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio total de todos los Bienes y Servicios que <u>no</u> sean elegibles para (o excluidos de) el apoyo de Ex-Im (ej. bienes no embarcados desde los Estados Unidos).	

C.	Precio del Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio total de todos los Bienes originados/fabricados en el País del Comprador y todos los Servicios provistos por los residentes del País del Comprador	
E.	Precio Neto del Contrato	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo total, para el Exportador, de cualquiera de los Bienes (o componentes de los mismos) que hayan sido producidos o fabricados en el exterior de los Estados Unidos. Servicios suplidos por personal residente en un tercer país y costos por flete del extranjero y seguros del extranjero incluidos en el Precio Neto del Contrato por concepto de Bienes exportados de los Estados Unidos (dicho monto no incluirá Costo Local alguno).	
G	Contenido de E.U.	E menos F	
H.	Porcentaje del Contenido de E.U.	G dividido entre E, expresado como porcentaje	%
I.	Porcentaje de Desembolso	El Certificado Inicial del Exportador: colocar el mínimo entre (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. El Certificado Enmendado del Exportador: colocar el porcentaje obtenido en la página del Calculador del Porcentaje de Desembolso (en caso de haber alguno).	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos lo siguiente, en cuanto a nosotros y a los Bienes y Servicios aprobados por el Ex-Im Bank, que provengan de los E.U.A. y del País del Comprador:

1. Pago en Efectivo del 15%. (i) Hemos (o recibiremos) el pago de por lo menos 15% Precio Neto del Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicho monto a tasas de mercado. Hemos sometido (o someteremos) prueba del pago de nuestras facturas. (Para el 100% de los Bienes y Servicios de los E.U.A., "Precio Neto del Contrato" significa el precio total de tales Bienes y Servicios).
2. Facturas y Embarques. Hemos suministrado (suministraremos) copias de (i) las facturas que describen los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque firmados, limpios, y a bordo que evidencian que los bienes incluidos en el Precio Neto del Contrato han sido embarcados desde los E.U.A. al País del Comprador. Para los pagos avanzados por concepto de Servicios o de Bienes antes del embarque, y/o Costos Locales, el valor de los trabajos realizados al momento en que su facturación sea sometida para el pago serán iguales a o sobrepasarán al monto así facturado (o habremos obtenido el consentimiento previo del Ex-Im Bank a un arreglo alternativo).

3. **Suspensión e Impedimento.** Nosotros y cada uno de nuestros Directivos individualmente en los últimos 3 años no se les ha a) impedido, suspendido, declarado inelegible para participar en, ni se han excluido voluntariamente de participar en, una Transacción Cubierta, b) sido formalmente propuesto para que se le prohíba con una determinación final todavía pendiente, c) procesado, condenado o tenido sentencia civil dictada en contra de nosotros por cualquiera de las ofensas que se detallan en los reglamentos, o d) estar en mora en cuanto a cualesquiera deudas sustanciales debidas al Gobierno de los E.U. A. o sus agencias o dependencias a la fecha de firma de este certificado; o hemos recibido una declaración escrita de excepción del Ex-Im Bank anexada a esta certificación, que permita la participación en esta Transacción Cubierta pese a una incapacidad de hacer las certificaciones de a) hasta d) minúsculas en este Párrafo.

Certificamos además que no hemos convenido y que no convendremos con conocimiento de causa cualesquier contratos en relación con Bienes y Servicios con cualquier persona o entidad que haya sido impedida, suspendida, declarada no elegible de participar en, o que se haya excluido voluntariamente de participar en una Transacción Cubierta. Todos los términos que comienzan con mayúsculas y no se definan aquí tendrán los significados que se indican en los Reglamentos A Nivel Gubernamental de Suspensión e Impedimento de No Adquisición - Regla Común (Reglamentos). Además, no aparecemos en cualquiera de las listas de impedidos que están a disposición del público de las siguientes instituciones financieras internacionales: Grupo del Banco Mundial, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo.

4. **Otros Pagos; Cumplimiento Legal.** Sin el consentimiento escrito del Ex-Im Bank, copia del cual se anexa, no hemos consentido ni consentiremos, ofreceremos, daremos lugar a que se haga, ni haremos arreglo para que, se hagan pagos, descuentos, asignación, rebaja, comisión, honorario u otro pago en relación con las ventas de los Bienes y Servicios al amparo de (u obteniendo) el (los) Contrato de Suplidor/Orden (es) de Compra o Crédito/Garantía/Seguro salvo que a) el pago de los costos de fabricación o por la compra de Bienes, b) la remuneración regular de nuestros directores, funcionarios y empleados regulares a tiempo completo; c) las comisiones u honorarios, si los hubiere, a nuestros agentes de venta, corredores o representantes regulares directamente identificable en nuestros libros y registros en cuanto al monto, fin y beneficiario; d) cualesquier descuento, asignaciones o rebajas al Comprador que se revelan en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito o cualesquier otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquiera pagos hechos al Ex-Im Bank en relación con el crédito/garantía/seguro del Ex-Im Bank.

Además de, ni nosotros ni cualquier persona que actúe en nuestro nombre en calidad de mandatarios se han dedicado ni se dedicarán a cualquier actividad en relación con esta transacción que sea una violación a la Ley Sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 , 15U.S.C 78dd-l, et seq. (que dispone penalidades civiles y criminales en contra de compañías o personas que directa o indirectamente hagan o faciliten pagos corruptos a funcionarios extranjeros para lograr o mantener negocios).

Además, ni nosotros ni cualquier persona que actúe en representación nuestra en relación con esta transacción se encuentran actualmente condenados o lo han estado en los últimos cinco años por cualquier tribunal o han estado sometidos a medidas administrativas nacionales de cualquier país por haber realizado sobornos a funcionarios públicos extranjeros.

A nuestro mejor saber, el (los) contratos/orden (es) de compra del Suplidor y el cumplimiento por las partes de sus obligaciones respectivas en virtud de ellos no viola cualquier ley aplicable.

5. Lista de Municiones. Salvo por lo que se describe en el estado anexo, Ningunos de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de los E.U.A. (parte 121 Título 22 del Código de Reglamentos Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX-IM BANK

6. Cambios a las Certificaciones. En cuanto a la Parte A, llenaremos prontamente y les someteremos un Certificado Enmendado del Exportador, y hubiese habido un "cambio sustancial" en el porcentaje del contenido de los E.U.A. (conjuntamente con una copia del "Calculador del Porcentaje del Desembolso" que se encuentra en wwwxxim.gov/disbursement-calculator) antes de cualquier presentación futura para fines de pago. Se considerará que ha ocurrido un "cambio sustancial" en el Porcentaje del Contenido de los E.U.A. (a) el Porcentaje del Contenido de los E.U.A. hubiese disminuido en más un 5% (al compararlo con el Porcentaje del Contenido de los E.U.A. indicado en el primer Certificado del Exportador) y (b) el contenido extranjero total sea de más de 20% (p.ej., el nuevo Contenido de los E.U. A. sea menor que 80%).

En cuanto a las Partes B ó C, si cualquiera de las certificaciones hechas allí se volviere incierta, le someteremos con prontitud un Certificado del Exportador enmendado, que señale los cambios y con los anexos requeridos, antes de cualquier presentación ulterior de facturas con fines de pago.

7. Confianza del Ex-Im Bank. Teniendo conocimiento de que el Ex-Im Bank confiará en las certificaciones y declaraciones hechas en este Certificado del Exportador, convenimos que somos responsables de cualesquier daños sufridos a causa de la confianza del Ex-Im Bank en este documento. Entendemos que estas certificaciones están sometidas a las penas por fraude dispuestas en el Artículo 18 U.S.C, Sección 1001. Convenimos que la presentación de facturas para fines de pago de conformidad con el Crédito/Garantía/Seguro del Ex-Im Bank sea una confirmación hecha por nosotros en cuanto a la información y

certificaciones hechas aquí. Mediante su firma, la persona que suscribe este Certificado del Exportador a nombre del Exportador declara que está plenamente autorizado a hacerlo. Convenimos suministrar información adicional en cuanto a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado del Exportador tan pronto como el Ex-Im Bank lo solicite razonablemente por escrito.

[EXPORTADOR]

Firmado por: _____
(FUNCIONARIO O EMPLEADO AUTORIZADO)

Nombre:

Cargo

INSTRUCCIONES PARA LOS EXPORTADORES

Parte A: Contenido

La información suministrada en la Parte A será usada para determinar el monto total del apoyo del Ex-Im Bank mediante su garantía, préstamos o seguros para una transacción. Rogámosle referirse la Hoja de Hechos Sobre Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Supletorios del Ex-Im Bank en la dirección <http://www.exim.gov/products/index/.html> para una mayor explicación de las políticas del Ex-Im Bank sobre contenido y cobertura.

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones contenidas en la Parte B cubren aquellos Bienes y Servicios que se originen de los E.U.A. (o el País del Comprador) y aprobados como elegibles para ser cubiertos por un Crédito/Garantía/Seguro del Ex-Im Bank. Si usted tuviere alguna pregunta acerca de cuáles Bienes y Servicios han sido aprobados por el Ex-Im Bank, rogámosle ponerse en contacto con su oficial de crédito del Ex-Im Bank para las transacciones Largo-Plazo (crédito de más de \$10MM o más de 7 años de plazo para el reembolso), tales "Bienes y Servicios" son aquellos que aparecen en la Lista de Adquisiciones vigente sometida por el Prestatario al Ex-Im Bank.

Primer Certificado del Exportador

El Certificado del Exportador debe ser llenado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud de desembolso al Prestatario en relación con las facturas de ese exportador amparado por el crédito apoyado por el Ex-Im Bank. Los Certificados del Exportador también deben ser llenados por los proveedores que sean de los E.U.A. y los que no lo sean de Servicios Supletorios (tales como materia de banca, financiera, técnica y legal), que hayan sido aprobados por el Ex-Im Bank para ser financiados al amparo del Crédito/Garantía/Seguro del Ex-Im Bank.

Certificados Enmendados del Exportador

Si fuere necesario un Certificado Enmendado del Exportador de conformidad con la Sección 6 del Certificado del Exportador, el Exportador debe marcar la casilla "Certificado Enmendado del Exportador" en la parte superior del Certificado y anotar que el cambio se refleja en el Certificado enmendado. El Exportador debe ponerse en contacto con el prestamista al amparo de la transacción de la Garantía/Seguro del Ex-Im Bank o con el Ex-Im Bank si se tratare de un Crédito del Ex-Im Bank, para obtener instrucciones en cuanto a dónde enviar el Certificado Enmendado del Exportador.

Rogámosle notar que un cambio a la Parte A (Contenido) requiere que el Exportador le anexe una copia del "Calculador del Porcentaje de Desembolso " al Certificado Enmendado del Exportador. El Calculador le permite al Exportador calcular el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (y las instrucciones) se encuentran en <http://www.exim.gov/tools/disbcalc.html>. Los cambios en las Secciones 4 y 5 de la parte B requieren que se anexe la aprobación pertinente del Ex-Im Bank.

Enlaces e información Adicional

Para obtener información en relación con el Certificado del Exportador (y otros hechos útiles) vaya a la dirección <http://www.exim.gov/>. Si tuviese más preguntas relativas al Certificado de Exportador, favor llamar a la División de Operaciones del Ex-Im Bank al (202) 565-3470. Para transacciones de seguro, favor de contactar a su corredor de seguros o la oficina regional pertinente del Ex-In BANK.

INFORMES SOBRE EL CONTENIDO E INFORMES SOBRE LA CAUSA DEL CONTENIDO TOTAL EXTRANJERO:

Solamente para fines informativos y de rendición de cuentas, el Ex-Im Bank solicita que los Exportadores presenten informes sobre el contenido y un informe sobre la causa del contenido total extranjero anualmente. Al amparo de las transacciones a mediano-plazo un Informe sobre el Contenido deberá ser entregado con la Solicitud del apoyo del Ex-Im Bank. En el caso de las transacciones a Largo Plazo un informe sobre el contenido deberá ser sometido junto con el primer Certificado del Exportador. Si al terminar los trabajos llevados a cabo al amparo de un Contrato de Suplidor/Orden (es), de Compra, el monto del contenido extranjero cambiado por un punto porcentual o más del valor del Precio Neto del Contrato, los Exportadores deberán enviar un Informe final del Contenido revisado en un plazo de 60 días. El Ex-Im Bank podrá ponerse en contacto con los Exportadores para reconfirmar la información contenida en el Informe de Contenido.

Se les solicita a los Exportadores que sometan un informe sobre la causa del Contenido Extranjero Total anualmente, que contenga información sobre las razones del contenido extranjero en el Contrato de Suplidor/Órdenes de Compra.

El procesamiento o aprobación de, o desembolsos al amparo de una transacción de Crédito/Garantía/Seguro del Ex-Im Bank no será afectado por la entrega (o no) de los Informes del Contenido o los Informes sobre la causa del Contenido Extranjero Total.

Los modelos e instrucciones sobre el Informe de Contenido y el Informe sobre la causa del Contenido Extranjero Total pueden encontrarse en la dirección <http://www.exim.gov/pub/txct/eib01-02doc> y <http://www.exim.gov/pub/text/eb01-02a.doc>, respectivamente. Si usted tuviera cualquier pregunta en relación con el Informe de Contenido o el Informe sobre la Causa del Contenido Extranjero Total, rogámosle llamar al Grupo de Política & Planeamiento llamando al (202) 565 - 3760.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.

Apéndice 2
Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____20—

Export- Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue N. W.
Washington, D.C. 20511

Atención: División de Operaciones
Asunto: Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX-República
Dominicana
[Nombre del Prestatario} ("Prestatario")
Solicitud de Desembolso No.

Señoras y Señores:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (tal como fuere enmendado, modificado y complementado y estuviere vigente de cuando en cuando, el "Acuerdo"), de fecha de _____ de 20____, por y entre el Prestatario, [el Agente del Crédito de Ex-Im] en calidad de Agente del Crédito Ex-Im [, mencione aquí cualquier otra de las partes] y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), por este medio le solicitamos al Ex-Im Bank que haga un Desembolso al amparo del Crédito que se crea por el monto indicado más abajo, pagando el monto del mismo como se indica más abajo, pagando el monto de dicho Reembolso a la cuenta del [identifique la cuenta del Prestatario tal como se lleva en los libros del banco Pagador] [llene el nombre y la dirección del banco pagador] [.] [, y con los honorarios para cubrir el Riesgo de Exposición cuyo monto es retenido por el Ex-Im Bank].

Monto del Reembolso EUA\$ _____

[Monto de los Honorarios

De Riesgo de Exposición EUA\$ _____]¹

Desembolso Total US\$ _____

Anexamos nuestro Estado Pormenorizado de Pagos de fecha ____ de _____ de 20____.

Por este medio certificamos en cuanto a los pagos hechos por nosotros por concepto de los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Pormenorizado de Pagos que:

¹ Si éste es el primer Desembolso en una transacción con unos Honorarios de Exposición al Riesgo al inicio, el monto total de los Honorarios de cobertura de Exposición al Riesgo contempladas en la Sección 7.01(a)(ii) deben especificarse aquí. En todos los demás casos, Honorarios de cobertura de Exposición al Riesgo financiados aplicables a la Porción Final debe especificarse.

1. Todos estos pagos fueron hechos exclusivamente para comprar en los Estados Unidos Bienes y Servicios Elegibles, y tales Bienes y Servicios Elegibles serán usados para fines lícitos de conformidad con los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado anteriormente Desembolsos a cuenta de estos pagos.

3. Se someten anexo al presente, copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañadas de prueba del pago de los Exportadores/Proveedores de Servicios Supletorios) y otros documentos exigidos por los "Procedimientos de Utilización" del Ex-Im Bank (que se indican en el Anexo B del Acuerdo) en relación con los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Pormenorizado de Pagos que se anexa.

4. Todos esos bienes que han sido o serán transportados al País del Prestatario en naves marítimas han sido o serán embarcados en naves marítimas que han sido o será, embarcados en naves de bandera de los E.U.A. excepto en la medida en que haya obtenido la dispensa de este requisito de la Administración Marítima de los E.U.A.

Certificamos además que:

- (i). [Hemos]² pagado los montos exactos indicados en el Estado Pormenorizado de Pagos para los Bienes y Servicios que se indican allí.
- (ii). Los Bienes de Costo Local no podrían razonablemente haber sido comprados en los Estados Unidos bajo términos comerciales similares.
- (iii). No hemos, y a nuestro mejor saber y entender, cada Exportador (y cada Suplidor de Servicios Supletorios, si lo hubiere), no ha convenido ni convendrá, ni dará lugar a que, ni hará arreglos para que ni recibirá, ni directa ni indirectamente cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o cualquier Contrato de Suplidor o el Crédito, salvo para (a) la remuneración normal de los directores, funcionarios y empleados normales a tiempo completo; (b) comisiones u honorarios normales, si los hubiere, a los agentes o representantes regulares de ventas que puedan ser fácilmente identificables en los libros y registros de la parte en cuanto al monto, propósito y beneficiario: o (c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquiera pagos hechos al Ex-Im Bank con relación al Crédito.
- (iv). A la fecha de esta solicitud, ningún Incumplimiento Potencial ni caso de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa (ni será el resultado de hacer la solicitud de Desembolso), y

² Si alguien que no sea el Prestatario (p. ej.), incluyendo pero sin carácter limitativo el Comprador o el Usuario Final Autorizado) haya pagado las facturas de los Bienes y Servicios Elegibles, sustituya la redacción de los renglones entre corchetes por lo siguiente: "a nuestro mejor saber y entender después de la debida investigación, el [Comprador]/[Usuario Final Autorizado]/[otra entidad] tiene".

- Muy atentamente

Firmado por _____
{Firma}³

Cargo: _____

³ Solo puede ser firmado por uno (o más si fuere exigido) representante autorizado nombrado por el Prestatario de conformidad con la Sección 7.01 (d) del Acuerdo.

APÉNDICE 3
Anexo B

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTO LOCAL A LA CUENTA DE PRESTATARIO

_____20____

Export- Import Bank of the United States.
811 Vermont Avenue N. W.
Washington, D.C. 20511.

Atención: División de Operaciones.

Asunto: Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX-República
Dominicana.
[Nombre del Prestatario] ("Prestatario")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (tal como fuere enmendado, modificado y complementado y estuviere vigente de cuando en cuando, el "Acuerdo"), de fecha _____ de _____ de 20____, por y entre el Prestatario, [el Agente del Crédito de Ex-Im] en calidad de Agente del Crédito Ex-Im [mencione aquí cualquier otra de las partes] y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), por este medio le solicitamos al Ex-Im Bank que haga un Desembolso al amparo del Crédito creado por él por el monto que se indica más abajo, con el monto del Reembolso del mismo pagado a la cuenta [identifique la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del pagador] [nombre entero y dirección del banco pagador] [.], y con el monto de los Honorarios para cubrir Riesgo de Exposición de ellos retenidos por el Ex-Im Bank].

Monto del Reembolso	EUA\$ _____
[Monto de los Honorarios	
de Riesgo de Exposición	EUA\$ _____
Desembolso Total	EUA\$ _____] ¹

Anexamos nuestro Estado Pormenorizado de Pagos de fecha ____ de ____ de 20 ____.

¹ Si éste es el primer desembolso en una transacción con unos Honorarios contra Riesgos de Exposición "al inicio" el monto total de los Honorarios contra Riesgos de Exposición indicados en la Sección 7.01 (a)(ii) debe especificarse aquí. En todos los demás casos, los Honorarios contra Riesgos de Exposición financiados aplicables a la Porción Financiada deben especificarse.

Por este medio certificamos en cuanto a los pagos hechos por nosotros por concepto de los Costos Locales Bienes y Servicios que se especifican en el Estado Pormenorizado de pagos que:

1. Todos estos pagos fueron hechos exclusivamente para comprar en los [nombre del País del Prestatario] de los costos locales de Bienes y Servicios, que provengan de o se fabriquen en [nombre del País del Prestatario] y que estos Bienes y Servicios de Costo Local serán usados para fines lícitos de conformidad con los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado anteriormente Desembolsos a cuenta de estos pagos.

3. Se someten anexo al presente, copias de las facturas (acompañadas de evidencias de los Costos Locales han sido pagados) y otros documentos exigidos por los "Procedimientos de Utilización" del Ex-Im Bank (que se indican en el Anexo B del Acuerdo) en relación con los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en el Estado Pormenorizado de Pagos que se anexa.

1.1. Los Bienes y Servicios de Costo Local cubiertos por las facturas anexas están constituidos por servicios prestados o bienes aceptados por, el [Prestatario] [Comprador] [Usuario Final Autorizado].

Certificamos además que:

- (i). [Hemos]² pagado los montos exactos indicados en el Estado Pormenorizado de Pagos para los Bienes y Servicios de Costo Local que se indican allí.
- (ii). Los Bienes de Costo Local no podrían razonablemente haber sido comprados en los Estados Unidos bajo términos comerciales similares.
- (iii). No hemos, y a nuestro mejor saber y entender, después de la debida indagación e investigación, el Suplidor de Costos Locales no ha convenido ni convendrá, ni ha ofrecido ni ofrecerá, ni ha arreglado ni concertará, cualesquier pagos, descuentos, asignaciones, rebajas, comisiones, honorarios u otros pagos, en relación con Bienes y Servicios de Costo Local o el Contrato del Suplidor o el Crédito, salvo para (a) la remuneración normal de los directores, funcionarios y empleados normales a tiempo completo; (b) comisiones u honorarios normales, si los hubiere, a los agentes o representantes regulares de ventas que puedan ser fácilmente identificables en

² Si alguien que no sea el Prestatario (Ej., incluyendo pero sin carácter limitativo el Comprador o el Usuario Final Autorizado) haya pagado las facturas de los Bienes y Servicios Elegibles, sustituya la redacción de los renglones entre corchetes por lo siguiente: "a nuestro mejor saber y entender después de la debida investigación, el [Comprador]/[Usuario Final Autorizado]/[otra entidad] tiene".

los libros y registros de la parte en cuanto al monto, propósito y beneficiario: o (c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos hechos al Ex-Im Bank con relación al Crédito.

- (iv). A la fecha de esta solicitud, ningún Incumplimiento Potencial ni Caso de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa (ni será el resultado de hacer la solicitud de Desembolso).
- (v). A nuestro mejor saber y entender después de la debida investigación e indagación, el Suplidor de Costos Locales en los últimos 3 años no ha sido a) impedido, suspendido, declarado inelegible de participar en, o ha sido excluido voluntariamente en una Transacción Cubierta, b) propuesto formalmente para ser impedido, con la decisión definitiva todavía pendiente, c) sometido, condenado, ni se ha fallado civilmente en relación con cualquiera de los delitos que se detallan en los Reglamentos o d) no ha sido encontrado moroso en cuanto a cualesquiera deudas con el Gobierno de los EUA o sus dependencias a la fecha de firma de esta certificación. Todos los términos que comienzan con mayúsculas que no se definen aquí, tendrán los significados que se indican en los Reglamentos, de Comunes de No Adquisición, Suspensión y Prohibición a nivel Gubernamental, y
- (vi). A la fecha de esta solicitud las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y que no se definan de otra forma aquí tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Acuerdo.

Muy atentamente

[PRESTATARIO]

Firmado por _____

(Firma)³

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexos: Estado de Pagos Pormenorizado y documentos de apoyo

³ Sólo puede ser firmado por uno (o más si requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 7.01 (d) del Acuerdo.

CERTIFICADO DE ANTICABILDEO

_____20____

Export Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX - Rep.Dom.

("Prestatario")
Certificado de Anticabildeo

Señoras y señores:

El suscrito certifica, a su mejor saber y entender que:

(1). No se han pagado ni se pagarán, fondos asignados por el Gobierno ("Federal") de los Estados Unidos, por o en nombre del suscrito, a cualquier persona para que ejerza influencia o trate de ejercer influencias sobre un funcionario o empleado de cualquier dependencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso o un empleado de un Miembro del Congreso en relación con el otorgamiento de cualquier contrato Federal, el otorgamiento de cualquier donación Federal, la concesión de cualquier préstamo Federal, la suscripción de cualquier acuerdo de cooperación y la prórroga, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato, donación, préstamo o acuerdo de cooperación Federal.

(2). Si cualesquier fondos que no fueren fondos Federales asignados hubiesen sido pagados o fueren pagados a cualquier persona para que inflencie un funcionario o empleado de cualquier dependencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso o un empleado de un Miembro del Congreso en relación con este contrato, donación , préstamo o acuerdo de cooperación federales, el suscrito llenará y entregará un Formulario LLL Normal, "Formulario de Revelación para Informar el Cabildeo" de conformidad con sus instrucciones.

(3). El suscrito exigirá que la redacción de esta certificación sea incluida en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los rangos (incluyendo subcontrato, subdonaciones, y contratos hechos al amparo de donaciones, préstamos y acuerdos de cooperación y que todo el sudbeneficiario certifiquen y hagan las revelaciones correspondientes.

Esta certificación es una declaración sustancial en cuanto a los hechos sobre los cuales se fundamentó la confianza al momento de hacer esta transacción o de suscribirla. La presentación de esta certificación es un prerequisite para la realización o suscripción de esta transacción en virtud de la Sección 1352 Título 31, U.S.C. Cualquier persona que no deposite la certificación exigida será sometida a una penalización civil de no menos de \$10,000.00 y no más de \$100,000.00 para cada una de estas omisiones.

[NOMBRE DEL EXPORTADOR/PROVEEDOR DE SERVICIOS
SUPLETORIOS/PROVEEDORCOSTOS LOCALES/PRESTATARIO

Firmado por: _____
(Funcionario o empleado Autorizado)

Nombre:

Cargo:

Dirección:

PROCEDIMIENTO DE C/C

Anexo B
Apéndice 5

SOLICITUD DE EMISIÓN DE COMPROMISO DE REEMBOLSO

_____ de 20_____

Export Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Crédito del Ex-Im Bank No. AP084374XX - Rep.Dom.
[Nombre del Prestatario] ("Prestatario")
Solicitud de Emisión de Compromiso de Reembolso

Damas y Caballeros:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (tal como estuviere enmendado, modificado y complementado y vigente como, de cuando en cuando el "Acuerdo"), de fecha _____ de 20_____, por y entre el Prestatario, el [Agente de Crédito Ex-Im] en calidad de Agente del Crédito Ex-Im[cite cualesquiera otras partes del Acuerdo] y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y anexamos para su aprobación tres copias de una Carta de Crédito No.____propuesta ("C/C Propuesta") preparada por [nombre del Banco de la C/C].

Que identifican los datos de la C/C Propuesta como sigue:

Beneficiario:

Monto: U.S.\$.

Fecha de Vencimiento:

Descripción de los Bienes Elegibles y/o Servicios Elegibles que se Compran.

Número de Referencia de la Lista de Adquisiciones

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito tienen su aprobación, les solicitamos emitir un Compromiso de Reembolso a [nombre del Banco de la C/C] en (cuanto a los pagos que deban hacerse al amparo de esta Carta de Crédito.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

(i). Todos los pagos que deban hacerse al amparo de la C/C se harán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de América de Bienes y Servicios de los E.U.A. [o para la compra en [Nombre del País del Prestatario] de Bienes y Servicios de Costo Local de origen y fabricación del [nombre del País del Prestatario], y tales Bienes y Servicios Elegibles se usarán para fines lícitos de conformidad con los términos de este Acuerdo.

(ii). Los Bienes de Costo Local no hayan podido ser adquiridos en los Estados Unidos bajo términos comerciales similares.

(iii). No hemos convenido, y a nuestro saber y entender, el beneficiario de la C/C Propuesta no ha convenido y no convendrá, ni ofrecerá, ni hará que se concierten arreglos para ni se reciba, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, honorario u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el (los) Contrato (s) de Suministro, o el Crédito, excepto a) la retribución normal de directores, funcionarios a tiempo completo; b) comisiones u honorarios normales, si los hubiere, a Agentes Vendedores o Representantes normales y que sean fácilmente identificables en los libros y registros de la parte en cuanto al monto, objeto y beneficiario; o c) cualquier carta de Crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos hechos al Ex-Im Bank con relación al Crédito.

(iv). A la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido un Incumplimiento Potencial, ni un Caso de Incumplimiento, ni continúa, que constituya, o a no ser por el requisito de su notificación o el transcurrir del tiempo, o ambas cosas, constituiría un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones del Acuerdo, y

(v). A la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y que no se definan de otra forma aquí tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Acuerdo.

Muy atentamente,

[PRESTATARIO]

Firmado por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexos

3. Copias de la C/C

1. copia de la factura proforma del Exportador.

Contrato de compra, u otro documento que abarque la compra.

Original del Certificado del Exportador.

Certificado Anticabildeo (original firmado, a menos que se hubiese suministrado antes.

PROCEDIMIENTOS DE C/C

Anexo B
Apéndice 6

SOLICITUD DE EMISIÓN DE COMPROMISO
ENMENDADO DE REEMBOLSO

Fecha _____ de 20 _____

Export Import Bank of the United States.
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571.
Atención: División de Operaciones.

Asunto: Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX - Rep.Dom.
_____ ("Prestatario").

Solicitud de Emisión de Compromiso Enmendado de Reembolso.

Señoras:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (tal como estuviere enmendado, modificado y complementado y vigente como, de cuando en cuando, el "Acuerdo de Crédito"), de fecha _____ de 20 _____, por y entre el Prestatario, el [Agente de Crédito Ex-Im] en calidad de Agente del Crédito Ex-Im [, cite cualesquiera otras partes del Acuerdo] y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y anexamos para su aprobación tres copias de una Enmienda propuesta ("Enmienda") a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito"), preparada por [nombre del banco de la C/C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido a que [detalle la (las) razón (es)].

Si este Acuerdo cuenta con su aprobación, rogámosle emitirle a [nombre del banco de la C/C] un compromiso enmendado de reembolso en cuanto a la Carta de Crédito No. _____ para cubrir los términos y condiciones enmendados de dicha Carta de Crédito.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

(i). Todos los pagos que deban hacerse al amparo de la Carta de Crédito como se hubiere enmendado (la "Carta de Crédito Enmendada") se harán exclusivamente para la

compra en los Estados Unidos de América de Bienes y Servicios Elegibles de los E.U.A. y tales Bienes y Servicios Elegibles se usarán para fines lícitos de conformidad con los términos del Acuerdo de Crédito.

(ii). No hemos convenido, y a nuestro saber y entender, el beneficiario de la Carta de Crédito Enmendada no ha convenido y no convendrá, ni ofrecerá, ni hará que se concierten arreglos para ni se reciba, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, honorario u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el (los) Contrato (s) de Suministro, o el Crédito, excepto a) pago de los costos de fabricación o de la compra de Bienes; b) remuneración normal de directores, funcionarios y empleados normales a tiempo completo; c) comisiones u honorarios normales, si los hubiere, pagaderos a Agentes Vendedores, Corredores o Representantes normales y que sean fácilmente identificables en los libros y registros de la parte en cuanto al monto, objeto y beneficiario; d) cualesquier descuentos, asignaciones o rebajas que se reflejen en las facturas del beneficiario de la Carta de Crédito Enmendada y e) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos hechos al Ex-Im Bank en cualquiera de los casos con relación al Crédito;

(iii). A la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido un Incumplimiento Potencial, ni un Caso de Incumplimiento, ni continúa, que constituya, o a no ser por el requisito de su notificación o el transcurrir del tiempo, o ambas cosas, constituiría un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones del Acuerdo de Crédito; y

(iv). A la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo de Crédito son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y que no se definan de otra forma aquí tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Acuerdo de Crédito.

Muy atentamente,

[PRESTATARIO]

Firmado por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexos

3. Copias de la enmienda propuesta.

1. copia de la orden de compra del contrato del Suplidor u otro documento que evidencie la necesidad de la enmienda.

SOLICITUD DE ENMIENDA DE CARTA DE CRÉDITO

_____ 20 _____

[Nombre del Banco de la C/C]
[Dirección del Banco de la C/C]

Asunto Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX - Rep.Dom.
_____ ("Prestatario")

Solicitud Enmienda Carta de Crédito No.

Señoras y Señores:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (tal como estuviere enmendado, modificado y complementado y vigente, de cuando en cuando, el "Acuerdo"), de fecha _____ de 20 _____, por y entre el Prestatario, el [Agente del Crédito Ex-Im] en calidad de Agente del Crédito Ex-Im [, cite cualesquiera otras partes del Acuerdo] y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y con la solicitud de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito"), por este medio solicitamos la emisión de una enmienda (de conformidad con el UCP) a dicha Carta de Crédito (una "Enmienda a la C/C") a fin de (coloque una "x" al lado de cada solicitud pertinente):

(a). Permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y la realización de todos los desembolsos de las Cartas de Crédito ampliando la fecha de vencimiento hasta la que ocurra más tarde de (i) _____; y (ii) la Fecha Final de Desembolso considerada como en vigor por el Ex-Im Bank al amparo del Crédito.

(b). Prorrogar la fecha final de embarque a la que ocurra primero entre: (i) _____; y (ii) la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito.

(c). Permitir embarque(s) parcial(es).

(d). Permitir trasbordos de conformidad con las disposiciones 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 de 73er Congreso de los Estados Unidos, (tal como fuere enmendado).

(e). Permitir embarque (s) por cualquier línea aérea en vez de buque marítimo, en el entendido de que, se requieren el y (los) conocimiento (s) de embarque aéreo (s) en cuanto dicho(s) embarque (s) en lugar del (de los) conocimiento(s) de embarque marítimo (s).

(f). Con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del monto del valor nominal de la Carta de Crédito.

(g). Permitir embarque (s) en "sobre cubierta".

(h). Permitir un cambio en la dirección de un [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], a la siguiente dirección indicando la calle localizada en los Estados Unidos.

(i). Permitir embarque (s) marítimo (s) en el entendido de que se requiere (n) conocimiento (s) de embarque (s) marítimo (s) firmado (s) limpio (s) a bordo en cuanto a dicho(s) embarque (s) y de que tal(es) conocimiento (s) de embarque (s) que evidencia(n) embarque (s) en buque (s) marítimo (s) ya sea (n) de la bandera de E.U.A. o (ii) que no sea de bandera de los E.U.A. de conformidad con una dispensa, otorgada por MARAD, en cuanto a las disposiciones de 46 U.S.C. §55304 (Resolución Pública No. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, tal como esté enmendada).

(j). Permitir cambios al idioma o a la ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán cambios sustanciales en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) se solicitan con el fin de: (i) corregir un error tipográfico y (ii) corregir una omisión; o (iii) aclarar de otra forma una redacción ambigua;

(k). Permitir cambios hechos en virtud de los requisitos de ciertos documento(s) consular(s),

Certificamos que el (los) cambio(s) no tendrá (n) por resultado la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento que necesariamente deba ser presentado.

(l). Permitir que la aceptación de documentos "caducados" o documentos a ser presentados después de 21 días calendarios después de la fecha del embarque de que se trate; en el entendido de que dichos documentos sean fechados en una fecha que no sea anterior a la fecha a la cual se hace referencia en la Sección 2.01 del Acuerdo.

(m). Permitir el cambio, ya sea de, (i) el puerto o aeropuerto de origen a otro puerto de los E.U.A. o aeropuerto de los E.U.A. o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a otro puerto que se encuentre en el País del Prestatario o a otro aeropuerto que se encuentre en el País del Prestatario.

(n). Permitir cambios en el número de copias de documentos que un beneficiario deba presentar; en el entendido que dichos cambios no tengan por resultado una eliminación o modificación en los términos de un documento que deba presentarse.

La Carta de Crédito necesita enmiendas; dé las razones que justifican la enmienda.

CERTIFICADO

Por la presente certificamos que:

(i). Todos los pagos que deban hacerse al amparo de la C/C se harán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de América de Bienes y Servicios de los E.U.A. [o para la compra en [Nombre del País del Prestatario] de Bienes y Servicios de Costo Local de origen y fabricación del [nombre del País del Prestatario], y tales Bienes y Servicios Elegibles se usarán para fines lícitos de conformidad con los términos de este Acuerdo.

(ii). No hemos convenido, y a nuestro saber y entender, el beneficiario de la Carta de Crédito Enmendada no ha convenido y no convendrá, ni ofrecerá, ni hará que se concierten arreglos para ni se reciba, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, asignación, rebaja, comisión, honorario u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el (los) Contrato (s) de Suministro, o el Crédito, excepto a) pago de los costos de fabricación o de la compra de Bienes; b) remuneración normal de directores, funcionarios y empleados normales a tiempo completo; c) comisiones u honorarios normales, si los hubiere, pagaderos a Agentes Vendedores, Corredores o Representantes normales y que sean fácilmente identificables en los libros y registros de la parte en cuanto al monto, objeto y beneficiario; d) cualesquier descuentos, asignaciones o rebajas que se reflejen en las facturas del beneficiario de la Carta de Crédito Enmendada y e) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquiera pagos hechos al Ex-Im Bank en cualquiera de los casos con relación al Crédito.

(iii). A la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido un Incumplimiento Potencial, ni un Caso de Incumplimiento, ni continúa, que constituya, o a no ser por el requisito de su notificación o el transcurrir del tiempo, o ambas cosas, constituiría un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones del Acuerdo de Crédito, y

(iv). A la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo de Crédito son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y que no se definan de otra forma aquí tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Acuerdo de Crédito.

Muy atentamente

[PRESTATARIO]

Firmado por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexos

3. Copias de Enmienda.

1. Copia de orden de compra u otro documento que evidencie la necesidad de la Propuesta Enmienda de la C/C.

PROCEDIMIENTO DE C/C

Anexo B
Apéndice 8

NOTIFICACION DE LA ENMIENDA DE LA CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____ 20 _____

Export Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Transacción del Ex-Im Bank No. AP084374XX - Rep.Dom.

_____ (el "Prestatario")

Compromiso de Reembolso de [Fecha]

Señoras y Señores:

De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo Maestro de Reembolso (Préstamos Directos) de fecha _____ de 20 __, por y entre el P [Nombre del Banco de la C/C] Agente y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), por este medio le notificamos una enmienda a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") emitida por nosotros de conformidad con los términos de la Solicitud de Enmienda a la Carta de Crédito hecha por el Prestatario, de fecha _____ de 20 ____ ("Solicitud del Prestatario") y de la UCP. Le anexamos copia de la Solicitud del Prestatario y sus documentos anexos conjuntamente con una copia de la Enmienda de la Carta de Crédito tal como fue emitida la ("Enmienda de la C/C").

Los términos en mayúsculas usados en este documento y que no se definan de otra forma aquí tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Acuerdo de Crédito de fecha _____ de 20—, por y entre el [Prestatario], [el Agente del Crédito Ex-Im] y el Ex-Im Bank (el "Acuerdo de Crédito").

La Enmienda de la C/C fue aprobada a fin de (coloque un "x" al lado de cada cambio que corresponda):

Permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y la realización de los desembolsos de las Cartas de Crédito ampliando la fecha de vencimiento hasta la que ocurra más temprano entre: (i) _____; y (ii) la fecha Final de Desembolso considerada como en vigor por el Ex-Im Bank al amparo del Crédito.

Prorrogar la fecha final de embarque a la que ocurra primero entre: (i) _____; y (ii) la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito.

Permitir embarque(s) parcial(es).

Permitir trasbordos de conformidad con las disposiciones 46 U.S.C. § 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, (tal como fuere enmendado).

Permitir embarque (s) por cualquier línea aérea en vez de buque marítimo; reconocemos que el (los) conocimiento (s) de embarque aéreo (s) será (n) exigido (s) en cuanto a dicho(s) embarque (s) en lugar del (de los) conocimiento(s) de embarque marítimo (s).

Con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del monto del valor nominal de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud.

Permitir embarque (s) en "sobrecubierta".

Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL PRESTATARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos.

Permitir embarque (s) marítimo (s); reconocemos que se requerirá (n) conocimiento (s) de embarque (s) marítimo (s) firmado (s) limpio (s) a bordo en cuanto a dicho(s) embarque (s) y de que tal(es) conocimiento (s) de embarque que evidenciará (n) embarque (s) (i) en buque (s) marítimo (s) ya sea (n) de la bandera de E.U.A. o (ii) que no sea de bandera de los E.U.A. de conformidad con una dispensa, otorgada por MARAD, en cuanto a las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución de Pública No. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, tal como esté enmendada).

Permitir cambios al idioma o a la ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán cambios sustanciales en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) se solicitan con el fin de: (i) corregir un error tipográfico y (ii) corregir una omisión; o (iii) aclarar de otra forma una redacción ambigua.

Permitir cambios hechos en virtud de los requisitos de ciertos documento(s) consular(es).

Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no tendrá (n) por resultado la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento que necesariamente deba ser presentado.

Permitir la aceptación de documentos "caducados" o documentos a ser presentados después de 21 días calendarios después de la fecha del embarque de que se trate; en el entendido de que dichos documentos sean fechados en una fecha que no sea anterior a la fecha a la cual se hace referencia en la Sección 2.01 del Acuerdo de Crédito.

Permitir el cambio, ya sea de: (i) el puerto o aeropuerto de origen a otro puerto de los E.U.A. o aeropuerto de los E.U.A. o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a otro puerto que se encuentre en el País del Prestatario o a otro aeropuerto que se encuentre en el País del Prestatario.

Permitir cambios en el número de copias de documentos que un beneficiario deba presentar los cuales cambios no tendrán por resultado una eliminación o modificación en los términos de un documento que deba presentarse.

La (s) razón (es) para Enmendar la Carta de Crédito están indicadas en la Solicitud del Prestatario.

CERTIFICADO

Por la presente certificamos que la Solicitud del Prestatario cumple en cuanto a la forma y el fondo con el Anexo E del Acuerdo Maestro de Reembolso, y que el Prestatario ha hecho todas las certificaciones indicadas allí.

La Persona que está firmando esta notificación en representación del Banco de la C/C por este medio le declara y garantiza al Ex-Im Bank que [él/ella] está debidamente autorizado a hacerlo.

Muy atentamente

[BANCO DE LA C/C]

Firmado por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexos

1. Copia de la Solicitud del Prestatario y anexos a la misma.
1. Copia de la Enmienda de la C/C.

PAPEL CON CABECILLA DEL CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO

MODELO DE OPINIÓN DEL CONSULTOR JURIDICO DEL PRESTATARIO

Hemos sido y estamos actuando como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana y en tal calidad somos abogado de la República Dominicana, que actúa por y a través de su Ministro de Hacienda (el "Prestatario"). Ustedes han solicitado nuestra opinión referente a algunos asuntos referentes al Acuerdo de Crédito (el "Acuerdo") de fecha _____ de 20 __, entre el Prestatario, BNP Paribas, una institución financiera organizada y que existe bajo las leyes de la República de Francia (el "Agente de Crédito Ex-ImBank") y el Export Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"). Los términos que no se definan de otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les asigna en este Acuerdo.

En relación con esta opinión, hemos revisado tales asuntos legales, y hemos examinado originales o copias identificados a nuestra satisfacción de dichos Acuerdos, registros sociales, registros públicos, correspondencia de públicos y otros documentos e instrumentos, que hemos considerado necesario o conveniente revisar.

Basados en lo anteriormente expuesto, somos de opinión que:

(1). Existencia y Calidad. El Prestatario tiene pleno poder, calidad y derecho legal para llevar a cabo sus actividades tal como lo ha hecho hasta ahora, para firmar, entregar, cumplir y hacer valer los términos y condiciones del Acuerdo y los Otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o recomendables para autorizarle a firmar, entregar, cumplir, hacer valer los términos y condiciones del Acuerdo y los Otros Documentos del Prestatario. La aprobación del Congreso es necesaria y ha sido obtenida con relación a las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo. Dicha acción por parte del Congreso y todas las demás acciones constitucionales que se consideran necesarias y recomendables han sido tomadas para (i) autorizar al Prestatario para firmar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los Otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar cada funcionario del Prestatario que haya firmado el Acuerdo y los Otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este Acuerdo para tomar dichas medidas. El Prestatario tiene pleno derecho legal, poder para comprometer el crédito y la garantía ilimitada del País del Prestatario bajo términos del Acuerdo y de cualquier Pagaré.

(Nota: En el texto en inglés no hay No. 2)

(3). Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones concedidas por cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario y, a mi saber, por cualesquiera autoridades gubernamentales dentro de los Estados Unidos o de otro lugar según sea necesario o recomendable: (i) para la firma,

entrega, efecto obligatorio y exigibilidad de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la firma, entrega y cumplimiento de cada Contrato de suplidor, la importación de Bienes y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; (iv) para comprometer el crédito y la garantía ilimitada del País del Prestatario por el Prestatario al amparo de los documentos del Prestatario, han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto. Sin limitar la generalidad de la oración precedente, todos los requisitos legales del País del Prestatario en cuanto a la disponibilidad y transferencia de divisas (incluyendo Dólares) que se necesiten para hacer todos los pagos debidos al amparo del Acuerdo y cada Pagaré han sido cumplidos.

(4). Registro. Salvo por lo que concierne al registro del Crédito en el Departamento de Crédito Público del Prestatario, para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como medio de prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin carácter limitativo, el compromiso por el Prestatario del pleno crédito y garantía ilimitada del País del Prestatario establecida aquí no es necesario que cualquiera de los Documentos del Prestatario sean inscritos, registrados, anotados depositados de otra forma en cualquier tribunal gubernamental o Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario u Otra Autoridad Gubernamental, o legalizado por notario o que se imponga cualquier impuesto documentario, sello u otro impuesto similar o que un cargo de cualquier clase sea cobrado en relación con cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(5). Restricciones. La firma, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de y finalización por el Prestatario de las transacciones previstas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no está ni estará en conflicto con ni tendrá por resultado un quebrantamiento o violación de:

(i). cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario sea sujeto; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, reglamento o cualquier otro requisito de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo sin carácter limitativo, cualquier restricción a los intereses que pudieren ser pagados al Prestatario); o (iii) cualquier orden, auto, orden judicial, sentencia o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Asimismo, la firma, entrega y cumplimiento u observancia por el Prestatario de los términos de y la consumación por el Prestatario de las transacciones previstas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no está ni estará en conflicto con ni resultará en una violación de cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea parte, o al cual él o cualquiera de sus ingresos, bienes o activos pudieren estar sometidos, ni resultará en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus ingresos, bienes de conformidad con cualquiera de tales tratado u otro acuerdo o instrumento.

(6). Conflicto de Leyes y Exigibilidad

(i). Bajo los principios de conflicto de leyes en el País del Prestatario, las disposiciones del Acuerdo y de cada Pagaré concernientes a la elección del derecho aplicable son válidas, obligatorias y no están sujetas a revocación por el Prestatario, y cualesquier procedimientos incoados en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del

Prestatario, la elección de las leyes del Estado de New York, como las leyes aplicables a tales documentos será reconocida y tales leyes serán aplicables, para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad y admisibilidad como medio de prueba de cada Documento del Prestatario que se rija por la ley de New York, en la República Dominicana, cada documento originalmente firmado en inglés debe ser traducido al español por un intérprete judicial debidamente juramentado en la República Dominicana. Cualquier documento firmado fuera del País del Prestatario deberá llevar apostilla de conformidad con la Convención de La Haya sobre la Apostilla o, si cualquier documento fuese firmado fuera de la República Dominicana y en una jurisdicción que no sea parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, sea legalizado en el consulado dominicano más cercano al lugar de firma y sea legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana a fin de ser exigible en el País del Prestatario. En caso de que cualquier tribunal estatal o federal en los Estados Unidos dictare una sentencia definitiva en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario la ejecutarían sin necesidad de cualquier revisión en cuanto a sus méritos a condición de que una decisión en el procedimiento de exequátur autorice la validez de la sentencia que haya sido obtenida en el tribunal pertinente de primera instancia del País del Prestatario, lo cual permitirá ejecutar dicha sentencia en la República Dominicana y le conferirá a dicho tribunal la condición de *res judicata*. La ejecución de una sentencia extranjera que se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, a cualquier tratado internacional que obligue al País del Prestatario, o a los principios de derecho internacional generalmente aceptados.

(ii). El Acuerdo y los Otros Documentos del Prestatario, que el Prestatario ha firmado debidamente en o antes de la fecha de este Acuerdo, también han sido debidamente autorizados y entregados por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, firmará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que se le puedan exigir en lo adelante. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, obligatorios y exigibles bajo la ley del Estado de New York, cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido firmado y entregado constituye, y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda ser firmado y entregado en lo adelante constituirá, una obligación del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario, ejecutable en contra del Prestatario, de conformidad con sus respectivos términos, y compromete el crédito y la garantía ilimitada del País del Prestatario.

(iii). No obstante el Párrafo (i) que antecede, si alguno de los Documentos del Prestatario estuviere, en virtud de sus términos, regido por e interpretado de conformidad con las leyes del País del Prestatario, o si un tribunal del País del Prestatario tuviere que aplicar las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, y cada uno de los Documentos del Prestatario que pudiese firmarse y entregar en lo adelante, constituiría una obligación del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y compromete el crédito y la garantía ilimitada del País del Prestatario.

(7). Sometimiento a la Jurisdicción, etc. El sometimiento a la jurisdicción, el nombramiento de un apoderado para fines procesales, y la renuncia por el Prestatario a la fianza *judicatum*

solvi, contenida en la Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una obligatoria para el Prestatario de manera efectiva e irrevocable. No es necesario que el nombramiento del apoderado para fines procesales descrito en dicha Sección 11.03 sea registrado, inscrito o depositado en cualquier tribunal u otra autoridad del País del Prestatario, ni sea legalizado por un notario, ni que se paguen cualesquier impuestos documentarlos en sellos o similares o gravados en relación con dicha designación.

(8). Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en ellos constituyen actividades de crédito público del Prestatario. El Prestatario ha renunciado, de conformidad con la Sección 11.04 del Acuerdo, a cualesquier derecho a inmunidad que él o cualquiera de sus activos tenga o pueda adquirir en lo adelante, ya sea a título de inmunidad soberana o de otra forma, de procesos judiciales en el País del Prestatario para ejecutar o cobrar el Crédito o el (los) Pagaré (s), o cualquier otro pasivo u obligación del Prestatario que se relacione con o surja de transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Dicha renuncia está vigente y obliga irrevocablemente al Prestatario, y estaría vigente para renunciar a cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener derecho en el futuro.

(9). Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo el (los) Pagaré (es) y cada uno de los Otros Documentos del Prestatario tienen una redacción legal adecuada para ser ejecutados en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la forma más expedita que esté disponible bajo las leyes del País del Prestatario. Para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad y admisibilidad como medio de prueba de cada Documento del Prestatario que se rija por New York, en la República Dominicana, cada documento originalmente firmado en inglés debe ser traducido al español por un intérprete judicial debidamente juramentado en la República Dominicana. Además cualquier documento firmado fuera del País del Prestatario deberá llevar apostilla de conformidad con la Convención de La Haya sobre la Apostilla o, si cualquier documento fuese firmado fuera de la República Dominicana y en una jurisdicción que no sea parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, sea legalizado en el consulado dominicano más cercano al lugar de firma y sea registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana a fin de ser exigible en el País del Prestatario. En caso de que cualquier tribunal estatal o Federal en los Estados Unidos dictare una sentencia definitiva en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario la ejecutarían sin necesidad de cualquier revisión adicional en cuanto a sus méritos, a condición de que una decisión en el procedimiento de exequátur autorice la validez de la sentencia que haya sido obtenida en el tribunal pertinente de primera instancia del País del Prestatario, lo cual permitirá ejecutar dicha sentencia en la República Dominicana y le conferirá a dicho tribunal la condición de *res judicata*. La ejecución de una sentencia extranjera que se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, a cualquier tratado internacional que obligue al País del Prestatario, o a los principios de derecho internacional generalmente aceptados.

(10). Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario al amparo del (de los) Pagaré(s) en todo momento constituirán obligaciones directas generales e incondicionales del Prestatario, y en todos los aspectos, su rango será pari passu en cuanto al derecho de garantía con toda otra deuda no garantizada del Prestatario.

(11). Procedimientos Judiciales. No se encuentran pendientes procedimientos judiciales ni, al mejor saber del suscrito, existe amenaza de ellos ante cualquier tribunal, cualquier Dependencia Gubernamental, o cualquier otra Dependencia Gubernamental (i) [Nota del Intérprete: Parece que falta "pudiere afectar"] el cumplimiento o la observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) cuestionar en cualquier otra forma la validez, efecto obligatorio, o exigibilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(12). Ausencia de Impuestos. Sujeto a la aprobación del Congreso de la exención que se concede en el Acuerdo, de conformidad con el Código Fiscal del País del Prestatario, no hay impuesto alguno que grave o sea impuesto en relación a: (i) la firma, entrega o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario o (iii) cualquier pago a ser hecho al Ex-Im Bank al amparo de los Documentos del Prestatario. No se requiere cualquier aprobación congresual especial o de otra índole para el monto del "*gross-up*" (pago aumentado para cubrir impuestos pagados en adición a lo convenido, para que el acreedor cobre el monto pactado) exigido de conformidad con la Sección 7.02 del Acuerdo.

(13). Permisos y Salvedades. Bajo las leyes del País del Prestatario, ni el Ex- Im Bank ni el Agente del Crédito Ex-Im Bank debido a su suscripción de los Documentos del Prestatario, al cumplir sus obligaciones y hacer valer sus derechos en virtud de dichos documentos (i) se les exigirá que estén capacitados, tengan permiso o de otra forma tengan derecho a ejercer el comercio en el País del Prestatario ni se les exigirá que cumplan con cualquier requisito, tal como registro de extranjero o autorización en el País del Prestatario; (ii) ni estarán sometidos al pago de Impuestos en el País del Prestatario; ni (iii) se les exigirá que se registren en cualquier tribunal u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de ejecutar cualquiera de los Documentos del Prestatario o realizar cualesquiera transacciones previstas en los Documentos del Prestatario.

Firmado por: _____
Nombre
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Lista de adquisiciones

Crédito Directo a Largo Plazo

Nombre del exportador

Dirección E.U.A

Número de teléfono

Número de fax

Información de la parte que autoriza

Firma

Contrato de proveedor/ número de orden compra

RE: Transacción Exim Bank no.

Nombre del proyecto/identificación:

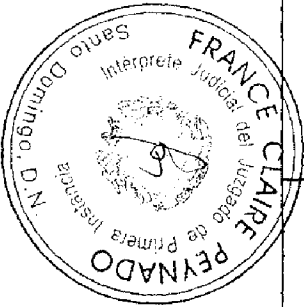
País:

A nuestro saber y entender lo siguiente es verdadero e identificable y también los orígenes de los bienes y servicios bajo el crédito.

Sección A- Bienes y servicios adquiridos en E.U.

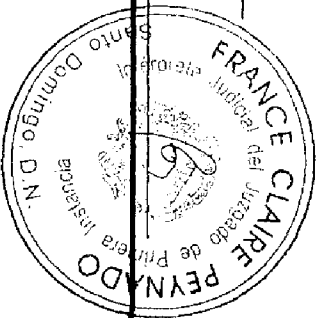
Núm. Refe	Descripción de Bienes y/o Servicios (incluyendo modelo unidades si fuere aplicable) Código SIC o NAICS	Fabricante & Dirección del fabricante (si difiere) el exportador y dirección	\$EUA Valor de exportación de productos o y/o servicios (contenido de EUA)	Fecha esti. Embarq. y cumpl. servicio

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES



Credito Directo a Largo Plazo-Lista de Adquisiciones(Continuación página Bienes y Servicios Adquiridos en EUA) de _____
Nombre del Proyecto/Identificación _____ Fecha de Efectividad _____ de _____
SECCION A – Bienes y Servicios Adquiridos en los EUA (continuación)

Num. Refési fuere aplicable) Código SIC o NAICS	Descripción de Bienes y/o Servicios (incluyendo modelo, # difabricante & Dirección del fabricante)	difiere) el exportador y dirección	Valor en Dólares EUA de export/ de prods. servicios (contenido EUAS) descritos	Fecha esti embar y cumplimiento serv
Precio neto del Contrato Contenido Extranjero Estimado del Precio Neto del Contrato				



EXPORT-IMPORT BANK DE LOS E.U.A

Crédito Directo a Largo Plazo-Lista de Adquisiciones (continuación para Bienes y Servicios Locales) de

Nombre del exportador _____
Dirección E.U.A _____
Número de teléfono _____
Número de fax _____
Nombre del proyecto/identificación: _____
Fecha Efectividad _____

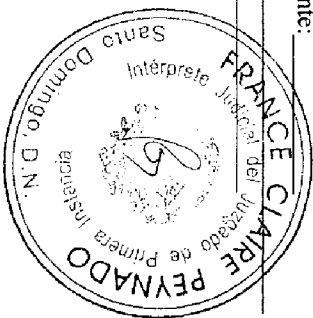
SECCION B - Bienes y Servicios Locales

Numero Ref.	Descripción de Bienes y/o Servicios (Incluyendo modelo, # de unidades y aplicables) Código SIC o NAICS	Fabricante & Dirección del fabricante más, si difiere) Exportador y dirección	USD U.S Valor de exportación de los productos descritos y/o y servicios (contenido en EUA)	Fecha estimada embarque y cumplimiento de servicio

Costo Local Total Inherente: _____

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la División EYE

Iniciales: _____ Fecha: _____



EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DOCE (2012), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 04/2012.

**Lic. France – Claire Peynado
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (27) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ